BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.083

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES *Decreto 86/99* *Declárase a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, "Capital Nacional del Helado Artesanal".*	2
CONDECORACIONES *Decreto 76/99* *Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Estado de Kuwait.*	3
Decreto 77/99 *Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de Arabia Saudita.*	2
ESPECIALIDADES MEDICINALES *Disposición 191/99-ANMAT* *Requisitos para la fabricación e importación de productos médicos. Reglamento Técnico denominado "Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos", consensuado en el ámbito del Mercosur.*	18
IMPUESTOS *Resolución General 383/99-AFIP* *Procedimiento. Presentación de declaraciones juradas y pagos. Instrumentación del Sistema Osiris. Resolución General Nº 191 y sus modificaciones. Su modificación.*	12
Resolución General 384/99-AFIP *Impuestos a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta. Ley Nº 25.063. Regímenes de anticipos. Resolución General Nº 328. Su modificación.*	11
Resolución General 385/99-AFIP *Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafo. Norma complementaria.*	12
Resolución General 386/99-AFIP *Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.*	17
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS *Decisión Administrativa 21/99* *Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las devengadas por el año 1996 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.*	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO *Decreto 90/99* *Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.*	2
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL *Decreto 69/99* *Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.*	2
PERSONAL MILITAR *Decreto 84/99* *Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" a la República de Haití de un contingente de Gendarmería Nacional Argentina, a fin de constituir una Fuerza de Reacción Rápida de las Naciones Unidas.*	4
POLICIA FEDERAL ARGENTINA *Decreto 80/99* *Revócanse las resoluciones de la Jefatura de la mencionada institución del 16 de noviembre de 1994, 19 de mayo y 7 de julio de 1995. Promoción.*	1
Decreto 81/99 *Revócase la Resolución de la Jefatura de la mencionada institución del 16 de noviembre de 1994. Promoción.*	3
Decreto 82/99 *Revócanse las resoluciones de la Jefatura de la mencionada institución del 16 de noviembre de 1994, 7 de abril y 9 de octubre de 1995. Promoción.*	2
Decreto 83/99 *Revocánse las resoluciones de la Jefatura de la mencionada institución del 16 de noviembre de 1994 y del 24 de julio de 1995. Promoción.*	2
PRESIDENCIA DE LA NACION *Decreto 87/99* *Suplemento por Función Específica que será abonado a determinado personal de la Secretaría de Prensa y Difusión.*	3
SERVICIO EXTERIOR *Decisión Administrativa 20/99* *Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a anticipar semestralmente la suma necesaria para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos de funcionarios que presten servicios en la Embajada ante el Reino de Suecia.*	5
SESIONES EXTRAORDINARIAS *Decreto 88/99* *Inclúyense asuntos en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.*	3
SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA *Resolución 133/98-SPME* *Apruébase el Estatuto Tipo para la constitución de las citadas Sociedades.*	6
Resolución 134/98-SPME *Reglaméntase el procedimiento de solicitud de autorización para comenzar a funcionar y de los miembros del Consejo de Administración para ejercer dichas funciones.*	9
Resolución 135/98-SPME *Información que deberán suministrar a la Autoridad de Aplicación, que permita evaluar la situación económica y financiera de las Sociedades autorizadas y en funcionamiento.*	10
FE DE ERRATAS	
Resolución 3/99 - SFP	17
REMATES OFICIALES	
Anteriores	28
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	22
Anteriores	28



DECRETOS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 80/99

Revócanse las resoluciones de la Jefatura de la mencionada institución del 16 de noviembre de 1994, 19 de mayo y 7 de julio de 1995. Promoción.

Bs. As., 8/2/99

VISTO el Expediente Nº 392.359/95 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR con agregados sin acumular Expedientes Números 2407/73 R y P de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTOS de la POLICIA FEDERAL, 462-57-000.139/95, 871-57-016.960/95, 871-57-018.468/94 estos últimos del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, fotocopia del Legajo Personal Nº 10.159, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Sebastián José BARBAGALLO, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 16 de noviembre de 1994, 19 de mayo de 1995 y 7 de julio de 1995, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los

años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele, a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado el Decreto Nº 5282 del 27 de junio de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca al peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994, 19 de mayo de 1995 y 7 de julio de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Sebastián José BARBAGALLO (M.I. Nº 4.054.176) y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 69/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 4/2/99

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto J. MAZZA deberá ausentarse del país en cumplimiento de una misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar a quien, mientras dure la ausencia de su titular, se haga cargo del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dura la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social DOCTOR D. Antonio Erman GONZALEZ, entre los días 5 y 9 de febrero de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Alberto Mazza.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 90/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/2/99

VISTO el desplazamiento que efectuará el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Lima —REPUBLICA DEL PERU— entre los días 8 y 11 de febrero de 1999, a fin de mantener reuniones bilaterales con autoridades de ese país, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 77/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de Arabia Saudita.

Bs. As., 8/2/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del REINO DE ARABIA SAUDITA en la República, D. Fuad Ahmed NAZIR, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 7 de diciembre de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador del REINO DE ARABIA SAUDITA en la República, D. Fuad Ahmed NAZIR.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 86/99

Declárase a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, "Capital Nacional del Helado Artesanal".

Bs. As., 8/2/99

VISTO el expediente Nº 002242/98 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente tramita la declaración de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, aprobada el 23 de septiembre de 1998, conforme a la cual el citado órgano legislativo, vería con agrado que el PODER EJECUTIVO NACIONAL analice la posibilidad de declarar "CAPITAL NACIONAL DEL HELADO ARTESANAL" a la CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que dicho auspicio se fundamenta en la numerosa radicación industrial relacionada con su producción, sin desmedro de las demás localizaciones que se dedican a la elaboración de similar producto.

Que la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha prestado conformidad con relación a la iniciativa formulada por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que la medida propiciada obrará como estímulo de la actividad e incidirá complementariamente en el desarrollo económico creciente de la región.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, "CAPITAL NACIONAL DEL HELADO ARTESANAL".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 83/99

Revócanse las resoluciones de la Jefatura de la mencionada institución del 16 de noviembre de 1994 y del 24 de julio de 1995. Promoción.

Bs. As., 8/2/99

VISTO el Expediente Nº 462-57-000.217/94 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con agregados sin acumular Expediente Nº 871-57-018.072/94 del mismo registro, Fotocopia del Legajo Personal Nº 4400, Expedientes Números 24.227/61, 26.006/61, 142.068/91, 142.069/91 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Comisario (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Agustín Francisco CATTANEO, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 16 de noviembre de 1994 y del 24 de julio de 1995, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele, a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado el Decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante.

Que asimismo existe constancia en autos de que mediante el Decreto Nº 3135 del 27 de octubre de 1975 el nombrado fue promovido al grado de Comisario (R) y dado que la Ley Nº 24.294 establece un beneficio mayor, corresponde su aplicación, otorgándole UN (1) grado más de promoción jerárquica y el cómputo de servicios que acuerda.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994 y del 24 de julio de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Comisario (RO) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Agustín Francisco CATTANEO (M.I. Nº 122.664) y dispónese la promoción al grado de Comisario Inspector con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 82/99

Revócanse las resoluciones de la Jefatura de la mencionada institución del 16 de noviembre de 1994, 7 de abril y 9 de octubre de 1995. Promoción.

Bs. As., 8/2/99

VISTO el Expediente Nº 388.193/95 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR con agre-

gado sin acumular Expedientes Números 871-57-001.188/94, 871-57-095.084/94, 871-57-067.952/95, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, fotocopia del Legajo Personal Nº 10.041, 8254/97 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Subcomisario (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Silvestre Antonio RUNDO, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 16 de noviembre de 1994, 7 de abril de 1995 y 9 de octubre de 1995, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele, a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado el Decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca al peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994, 7 de abril de 1995 y 9 de octubre de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Subcomisario (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Silvestre Antonio RUNDO (M.I. Nº 150.954) y dispónese la promoción al grado de Comisario Inspector con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 81/99

Revócase la resolución de la Jefatura de la mencionada institución del 16 de noviembre de 1994. Promoción.

Bs. As., 8/2/99

VISTO el Expediente Nº 371.335/94 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, con agregado sin acumular Expedientes Números 871-57-001.180/94 registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, 27.145/62, 27.479/62 ambos de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, fotocopia del Legajo Personal Nº 10.365, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Héctor René LOPEZ MASIAS, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de la Resolución Policial del 16 de noviembre de 1994, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele, a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que surge de su Legajo Personal que fue puesto en disponibilidad el 28 de noviembre de 1961 y obra agregado el Decreto Nº 7264 del 25 de julio de 1962, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca al peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en uso de las facultad conferida por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Héctor René LOPEZ MASIAS (M.I. Nº 3.989.178) y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONDERACIONES

Decreto 76/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Estado de Kuwait.

Bs. As., 8/2/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del Estado de KUWAIT en la República, D. Alí Fahad Abdulrahman AL-ZAID, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 8 de septiembre de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador del Estado de KUWAIT en la República, D. Alí Fahad Addulrahman AL-ZAID.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 88/99

Inclúyense asuntos en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 8/2/99

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1 Proyecto de Ley de Régimen de Financiamiento del Deporte, Juegos y/o Concursos Deportivos. Derogación de la Ley Nº 24.199.

2 Proyecto de Ley de Derechos de Adultos Mayores.

3 Proyecto de Ley Nacional de la Música.

4 Proyecto de Ley modificatorio de la Ley Nº 24.464 de Sistema Federal de Vivienda.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 87/99

Suplemento por Función Específica que será abonado a determinado personal de la Secretaría de Prensa y Difusión.

Bs. As., 8/2/99

VISTO el Expediente Nº 6191/95 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el título VI del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y,

CONSIDERANDO:

Que el Título VI del citado ordenamiento escalafonario establece las retribuciones e incentivos de los agentes comprendidos en dicho sistema.

Que entre los suplementos previstos en dicho título, se incluye el suplemento por función específica.

Que en el artículo 73 de dicho cuerpo normativo se determina el personal con derecho a la percepción del mismo, como así también el monto y procedimiento a seguir para su otorgamiento.

Que las tareas específicas de asistencia directa a la actividad presidencial que debe cumplir determinado personal de la DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIAS de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION obligan al mismo a poseer un elevado nivel de responsabilidad y dedicación.

Que en atención a que las actividades descriptas constituyen, dado su especialidad, tareas para cuyo desempeño resulta particularmente crítico el reclutamiento de personal en el mercado laboral, es de estricta justicia reconocer a los agentes que cumplen dichas funciones una compensación específica.

Que en virtud de ello resulta procedente disponer el otorgamiento del suplemento por función especifica del personal que ejerza las referidas funciones, habiendo tomado la intervención que corresponde los órganos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Corresponderá abonar a determinado personal perteneciente a la Dirección de Sala de Conferencias de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION el Suplemento por Función Específica previsto en los artículos 65 inciso b) apartado 3 y 73 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), de conformidad con el detalle que surge del Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El monto del Suplemento por Función Específica asignado por el artículo 1º consistirá en una suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asignación básica del nivel en que se encuentre revistando cada agente.

Art. 3º — La aplicación de la presente no generará incremento de gasto alguno, toda vez que será financiada con el presupuesto del corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ANEXO

FUNCION	CANTIDAD DE CARGOS	SUPLEMENTO FUNCION ESPECIFICA
Coordinación de muestras artísticas	1	50%
Coordinación de Prensa y Relaciones Públicas	1	50%
Coordinación del mantenimiento operativo del complejo	1	50%
Coordinación de audio y electrónica general del complejo	1	50%
Coordinación de la producción televisa	1	50%
Asistencia de la producción televisiva	1	50%
Traductora e intérprete	1	50%

PERSONAL MILITAR

Decreto 84/99

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" a la República de Haití de un contingente de Gendarmería Nacional Argentina, a fin de constituir una Fuerza de Reacción Rápida de las Naciones Unidas.

Bs. As., 8/2/99

VISTO lo solicitado por el MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo informado por el señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA, y

CONSIDERANDO:

Que existió la decisión política de acceder a lo solicitado por la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) a la REPUBLICA ARGENTINA a través del referido Ministerio, para la participación de un Escuadrón Especial de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA como Fuerza de Reacción Rápida de las Naciones Unidas en la misión en la República de HAITI (MIPONUH).

Que el personal designado permaneció por un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la Organización de las Naciones Unidas se hizo cargo de los gastos de traslado, comida y alojamiento del mencionado contingente.

Que el personal de Gendarmería Nacional Argentina que integró la Fuerza de Reacción Rápida de las Naciones Unidas en la misión en la República de HAITI (MIPONUH) de mención en el Anexo I del presente decreto, percibió sus haberes, suplementos y compensaciones conforme a lo establecido en el artículo 4º, inciso a) del Régimen Especial de Haberes y Compensaciones del Personal Militar en Misión o Comisión Transitoria, aprobado por el Decreto Nro. 231 del 30 de enero de 1992.

Que conforme el requerimiento de la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) el Escuadrón Especial de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA fue comisionado con armamento y munición contra disturbios, así como armamento y munición de infantería liviana (pistolas automáticas y fusiles automáticos livianos).

Que dada las particularidades de la comisión y lo aconsejado por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), el personal se trasladó sin familiares a cargo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se hizo cargo de los gastos de preparación, equipamiento especial y compensaciones.

Que la comisión "transitoria" en la República de HAITI (MIPONUH) se inició el 15 de diciembre de 1997, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, correspondiendo la regularización de la situación administrativa.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo Nro. 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" a la República de HAITI del contingente de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA que figura en el Anexo I, que forma parte del presente decreto, a fin de constituir una Fuerza de Reacción Rápida de las Naciones Unidas en la misión MIPONUH, a partir del 15 de diciembre de 1997 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 2º — Convalídase la extensión de los Pasaportes Oficiales efectuada por la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — El personal designado percibió la asignación que otorgó la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) en el lugar de cumplimiento de la referida misión, suplementando dicho importe con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario en el exterior que fija el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, atento al nivel jerárquico que corresponda, conforme lo determina el artículo 4º, inciso a) del Régimen Especial de Haberes y Compensaciones del Personal Militar en Misión o Comisión Transitoria, aprobado por el Decreto Nro. 231 del 30 de enero de 1992.

Art. 4º — Los gastos emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con fondos que a tal fin transferirá el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR - GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella.

ANEXO I

Fecha de Solicitud: 02 de febrero de 1998

NOMBRES Y APELLIDO:	Gerardo Cristian Daniel CHAUMONT	(MI 7.599.981)
	Pedro ALTAMIRANO	(MI 10.608.342)
	Dardo Navor HERRERA	(MI 14.708.809)
	Bruno Marcial RIDISSI	(MI 11.863.107)
	Guillermo Alberto IGARTUA	(MI 16.939.318)
	Iván Miguel BINNIE	(MI 14.409.317)
	Juan Carlos PAEZ	(MI 20.438.430)
	Elvio Edgardo COSTA	(MI 20.998.048)
	Antonio Epifanio INSAURRALDE	(MI 16.952.023)
	Carlos Rafael CONTRERA	(MI 18.447.988)
	Leonardo José Guido RAMIREZ	(MI 17.950.841)
	Rubén Marcelo OLIMA	(MI 20.108.851)
	Cristian Marcelo HERRERA	(MI 21.358.763)
	Omar Esteban CHAILE	(MI 20.701.387)
	José Luis ARGUELLO	(MI 20.516.015)
	Conrado Alberto GIMENEZ	(MI 10.603.068)
	Fernando GARCIA	(MI 12.471.144)
	Osvaldo Primitivo FERNANDEZ	(MI 12.095.408)
	Juan Carlos MOREYRA	(MI 11.640.226)
	Patricio Ramón ALARCON	(MI 12.068.798)
	Luis Alberto BARRIOS	(MI 12.566.976)
	Atanacio SOLIS	(MI 12.077.257)
	Roque Guillermo ALVAREZ	(MI 11.896.666)
	Héctor Abel PAVEZ	(MI 10.742.874)
	Mario Julio Castro	(MI 12.244.926)
	Julio César FLORES	(MI 13.188.726)
	Daniel Nieves OCAMPO	(MI 14.562.723)
	Francisco ROMAN	(MI 10.178.919)
	Gilberto LEGUIZAMON	(MI 13.686.409)
	Norberto Antonio IBARRA	(MI 11.426.046)
	Gilberto FERNANDEZ	(MI 11.311.584)
	Juan Alfredo NUÑEZ	(MI 12.042.156)
	Hugo Arnaldo BUSTOS	(MI 13.041.234)
	Narciso Zoilo OJEDA	(MI 10.732.833)
	Amado GOMEZ	(MI 12.429.373)
	Luis Alberto VILLAFAÑE	(MI 13.672.288)
	Martín Oscar SALGADO	(MI 13.126.421)
	Hugo BOGAO	(MI 13.697.329)
	Alfredo Perfecto PERALES	(MI 12.373.221)
	Angel Fermín RODRIGUEZ	(MI 14.002.877)
	Miguel Angel ALONSO	(MI 11.036.838)
	Nelson Antonio SANDOVAL	(MI 16.549.507)
	Osvaldo Marcelo NUÑEZ	(MI 18.342.060)
	Genaro Raúl PAEZ	(MI 18.231.794)
	Guillermo BARRERAS	(MI 18.322.529)
	Sergio SANABRIA	(MI 16.394.336)
	Antonio GOMEZ	(MI 18.509.239)
	Clemente BERDON	(MI 17.715.348)
	Luis Alfredo ALBANO	(MI 16.516.313)
	Mario Luis FUENTE	(MI 16.039.069)
	Luis Alberto HEREDIA	(MI 14.558.904)
	Alejandro VENTURA	(MI 16.079.089)
	Hugo Daniel CONDORI	(MI 17.581.170)
	Dino Reinaldo CORTEZ	(MI 16.970.616)
	Darío César ERIKSON	(MI 16.705.085)
	Pablo De La Cruz DURE	(MI 20.212.958)
	Eleodoro Eduvige PEREYRA	(MI 14.632.998)
	Hugo Darío CHAPARRO	(MI 17.484.784)
	Oscar Ramón PARODI	(MI 16.954.687)
	José Luis MALLEA	(MI 18.231.726)
	Bernardo GOMEZ	(MI 18.509.640)
	Domingo Alberto ROJAS	(MI 17.773.547)
	Italo Vidal FORNES	(MI 17.835.880)
	Raúl Carmelo ROLON	(MI 14.783.768)
	Angel Raúl DE LA VEGA	(MI 18.119.801)
	Angel Rodolfo MONTAÑO	(MI 14.270.107)
	José Antonio SOSA	(MI 17.667.031)
	Guido Aníbal AMARILLA	(MI 18.027.562)
	Juan Alberto LAVARDA	(MI 16.988.575)
	Marcelo Enrique SALCEDO	(MI 16.351.784)
	Aníbal Rubén FERRAZ	(MI 16.839.283)
	Marcelo Fabián GOMEZ	(MI 18.102.760)
	Angel Horacio ALVAREZ	(MI 13.096.934)
	Florentino MARTINEZ	(MI 17.759.953)
	Virgilio Eduardo ACIARES	(MI 20.613.970)
	Claudio Rubén CRUZ	(MI 21.377.602)
	Miguel Angel ARCE	(MI 18.581.708)
	Angel Vidal CARABAJAL	(MI 17.553.965)
	Ricardo Rufino BELTRAN	(MI 21.758.879)
	Hugo Alberto ARANCIBIA	(MI 18.205.955)
	Jorge Alberto TORRES	(MI 20.119.772)
	Francisco Ramón BENITEZ	(MI 17.980.795)

Ismael GOMEZ	(MI 17.807.744)
Héctor Ramón CASAL	(MI 20.337.075)
Juan Ramón BALMACEDA	(MI 20.279.856)
Julián Florentino AGUAYO	(MI 17.759.921)
Ricardo BENITEZ	(MI 20.101.603)
Mario Ricardo ARANDA	(MI 18.269.785)
Rodolfo Valentino TORALES	(MI 17.645.937)
Ceferino PEREZ	(MI 18.366.375)
Juan Domingo PEREYRA DE MELO	(MI 18.063.931)
Benjamín De Jesús PAZ	(MI 17.456.309)
Juan Antonio PALAVECINO	(MI 17.259.435)
Rubén Argentino LOPEZ	(MI 18.020.750)
Hugo José RAMIREZ	(MI 17.986.158)
Roque Víctor TEJADA	(MI 20.133.355)
Gabriel Orlando PAEZ	(MI 18.421.143)
Humberto HECHALAR	(MI 18.102.690)
Rubén Aníbal GONZALEZ	(MI 21.352.054)
Roberto Salustiano GAUNA	(MI 22.120.463)
Florencio ZAYAS	(MI 14.560.769)
Alberto GARCIA	(MI 16.080.995)
Roque Horacio DIDELON	(MI 20.732.232)
Daniel Alejandro GARAY	(MI 21.782.959)
Cecilio Ramón MORALES	(MI 20.601.171)
Dionisio Ramón BLANCO	(MI 17.986.020)
Carlos DUARTE	(MI 21.660.353)
Gustavo Eduardo ESPEJO	(MI 22.940.077)
Jorge Luis FLORES GUZMAN	(MI 20.645.984)
Héctor Edgardo FIGUEROA	(MI 20.682.308)
Irineo GARNICA	(MI 17.885.428)
Víctor Gustavo MALDONADO	(MI 16.502.661)
Inocencio JAIME	(MI 18.260.466)
Germán Luis RE	(MI 22.033.058)
Joaquín RIVAS	(MI 22.418.602)
Walter Gustavo RUIZ	(MI 21.502.820)
Sergio Fabián SANTA CRUZ	(MI 22.576.306)
Carlos Adolfo SOSA	(MI 22.096.198)
Amado MALDONADO	(MI 20.263.189)
Cosme Alejandro YAÑEZ	(MI 21.611.490)
Roberto Daniel VILLANUEVA	(MI 21.625.775)
Ricardo Hugo VEGA	(MI 22.525.429)
Primitivo SALINAS	(MI 14.577.480)
Luis Alberto HIPOLITO	(MI 22.182.778)
Gustavo Andrés DOMINGUEZ	(MI 22.882.145)
Antonio Cecilio FERNANDEZ	(MI 21.852.866)
Juan Carlos CALABRONI	(MI 22.784.849)
Ramón Javier CABRERA	(MI 21.723.413)
José Ernesto OTERO	(MI 18.455.607)
Luis Alberto HERRERA	(MI 20.108.516)
Julio César PUJADO	(MI 20.582.478)
Leandro Santiago KENNY	(MI 21.377.465)
Juan David LUCERO	(MI 20.661.482)
Vicente Ramón DIAZ	(MI 21.055.792)
Leonardo Alfredo MORALES	(MI 21.978.704)
Roberto Carlos FLORES	(MI 23.031.755)
Ramón Omar PEDROZO	(MI 22.914.317)
Alfredo Miguel MIEREZ	(MI 21.021.945)
José Carlos LANG	(MI 16.696.765)
Hugo Santiago AQUINO	(MI 21.124.518)

GENDARMERIA NACIONAL: (TE 310-6506).

CATEGORIA O CARGO: UN (1) Comandante Mayor.
UN (1) Comandante.
CUATRO (4) Segundos Comandantes.
CUATRO (4) Primeros Alféreces.
CINCO (5) Alféreces.
ONCE (11) Sargentos Ayudantes.
QUINCE (15) Sargentos Primeros.
TREINTA Y TRES (33) Sargentos.
TREINTA Y NUEVE (39) Cabos Primeros.
VEINTISIETE (27) Cabos.

CONTRATADO O PERMANENTE: Permanentes.

MOTIVO DE LA MISION: Constituir una Fuerza de Reacción Rápida de las Naciones Unidas en la misión MIPONUH (República de HAITI).

LUGAR DE DESTINO: República de HAITI.

FECHA DE PARTIDA: 15 de diciembre de 1997.

FECHA DE REGRESO: 12 de junio de 1998.

TIEMPO DE LA MISION: CIENTO OCHENTA (180) días, incluido el tiempo de traslado.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO

- VIATICOS DIARIOS: Corresponde el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), Decreto Nro. 231 (artículo 4 - Anexo I).

- Viático: Total U$S 852.210,00

- TRANSPORTE Y PASAJES: No se considera.

- SEGURO MEDICO: No se considera.

- OTROS RUBROS:

- Gastos de Preparación: Total U$S 323.562,90

- Equipos Especiales: Total U$S 405.184,80

COSTO TOTAL DE LA MISION: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 70/100 (U$S 1.580.957,70).

FIRMA DE LOS INTERESADOS: No se realiza por no encontrarse en la jurisdicción.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 21/99

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las devengadas por el año 1996 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 8/2/99

VISTO el Expediente Nº 001-002460/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, Inciso b) del mencionado régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 1996.

Que el desarrollo de tareas del citado Ministerio impidieron que la totalidad de los agentes pudieran usufructuar de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo pasado, razón por la cual procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de conformidad a lo previsto en el Artículo 7º, Inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1998 y el 30 de noviembre de 1999, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 1996 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decisión Administrativa 20/99

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a anticipar semestralmente la suma necesaria para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos de funcionarios que presten servicios en la Embajada ante el Reino de Suecia.

Bs. As., 8/2/99

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para que se haga extensivo al personal de la Embajada de la REPUBLICA ante el REINO DE SUECIA el beneficio por escolaridad que otorga a los funcionarios del Estado destacados en JAPON, el artículo 1º del Decreto Nº 1107 de fecha 3 de julio de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1107 de fecha 3 de julio de 1986 se autorizó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA a anticipar la suma necesaria para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos a cargo de los funcionarios del ex Servicio Económico y Comercial Exterior cuando sean destinados a prestar servicios en JAPON.

Que es necesario dotar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO del instrumento legal que permita adelantar las sumas necesarias por los gastos de escolaridad en que deben incurrir los funcionarios del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION cuando se desempeñen en la Embajada de la REPUBLICA ante el REINO DE SUECIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se expidió sobre el tema en cuestión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 909 del 30 de junio de 1995.

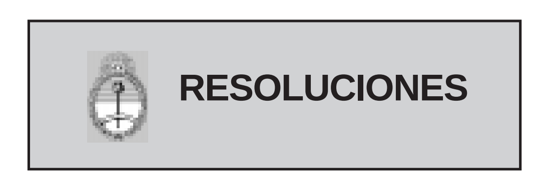
Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a anticipar semestralmente la suma necesaria para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos a cargo, de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación cuando los mismos sean destinados a prestar servicios en la EMBAJADA DE LA REPUBLICA ante el REINO DE SUECIA.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al transferir el importe de los haberes correspondientes al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al gasto de escolaridad del período que se liquida, efectuando el ingreso del monto retenido a Rentas Generales de conformidad con las previsiones normativas pertinentes de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156. En el supuesto de que el importe de dicha parte supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de la retribución que se liquida al referido personal, el total de la retención por este concepto se limitara a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago del excedente con afectación a su presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

Resolución 133/98

Apruébase el Estatuto Tipo para la constitución de las citadas Sociedades.

Bs. As., 1/12/98

VISTO la Ley Nº 24.467, su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 908/95 del 11 de diciembre de 1995 y el Decreto 943/97 del 15 de septiembre de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto por los artículos 3º y 17º del Decreto 943/97 del 15 de septiembre de 1997.

Que a los fines del artículo 42º de la Ley 24.467, la Autoridad de Aplicación debe aprobar un Estatuto Tipo para la constitución de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención correspondiente.

Que esta SECRETARIA es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el art. 81 de la Ley 24.467 y el art. 17 del Decreto 943/97 del 15 de septiembre de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto Tipo para la constitución de las SGR, que figura como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ana S. de Kessler.

ANEXO I

SECCION I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION

Art. 1. Denominación. La Sociedad se denomina " ________________________ SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA (o S.G.R.).

Art. 2. Domicilio. Tiene domicilio legal en ____ ____ .

Art. 3. Duración. Su plazo de duración expira el día _____de _____del año 20 __ .

SECCION II

OBJETO SOCIAL

Art. 4. Objeto.

Tiene por objeto principal el otorgamiento, a sus socios partícipes, de garantías de cualesquiera de los tipos permitidos por el derecho, mediante la celebración de Contratos de Garantía Recíproca vinculados al sector _________________________________ y regulados por las disposiciones legales vigentes. Puede, además, brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

Art. 5. Cumplimiento de objetivo. Operaciones prohibidas.

Para el cumplimiento del objetivo social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen, directa o indirectamente con el mismo.

Le está terminantemente prohibido realizar actividades distintas a las de su objeto social, y conceder directamente créditos de cualquier clase y naturaleza a sus socios y a terceros, y celebrar contratos de garantía recíproca con sus socios protectores.

SECCION III

SOCIO-CLASES DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6. Estado de socio.

El dominio perfecto de acciones de la sociedad, cualesquiera sea la causa de su adquisición, no otorga, por sí solo, el estado de socio. La admisión en tal carácter debe ser formalmente solicitada al Consejo de Administración y unánimemente acordada por éste ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria, cuando el peticionante compruebe que reúne las condiciones exigidas por la ley y el presente estatuto y asuma formalmente las obligaciones inherentes a la condición de socio de la clase en que corresponda incluirlo.

Art. 7. Clases de socios.

La sociedad tiene dos clases de socios:

(a) Partícipes: serán socios partícipes únicamente las Pequeñas y Medianas Empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones exigidas por la ley 24.467 y demás reglamentación vigente y que suscriban acciones de tipo A. Para ser socio partícipe la empresa deberá tener como objeto la explotación de actividades comerciales y/o productivas y/o de servicios, vinculadas con _________ (delimitar la actividad o actividades económicas art. 41.2 de la 24.467) con exclusión de la intermediación financiera, cuyos establecimientos funcionan en ____________ (delimitar ámbito geográfico art. 41.2 de la 24.467).

(b) Protectores: serán socios protectores aquellas personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que suscriban acciones de tipo B y que se obligue a efectuar aportes al fondo de riesgo. Los aportes al fondo de riesgo pueden ser en dinero de curso legal, moneda extranjera, títulos valores con cotización bursátil o bienes de cualquier especie.

Tanto los socios partícipes como los socios protectores deben poseer número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Es incompatible la condición de socio protector con la de socio partícipe.

Art. 8. Retiro de los socios partícipes.

Todo socio partícipe puede retirarse voluntariamente de la Sociedad, siempre y cuando haya cancelado totalmente los contratos de garantía recíproca que hubiera celebrado, y en tanto el reembolso de sus acciones no implique reducción del capital social mínimo o del mínimo de socios partícipes exigidos por las normas vigentes. Tampoco procede la exclusión voluntaria cuando la Sociedad de Garantía Recíproca estuviera en trámite de escisión, fusión o disolución.

Art. 9. Retiro de los socios protectores.

Los socios protectores pueden retirarse de la Sociedad de Garantía Recíproca en las condiciones fijadas por la ley 24.467 y su reglamentación vigente.

Art. 10. Exclusión de socios.

Fuera de los supuestos en que la sociedad se haya visto obligada a pagar en virtud de la garantía otorgada a favor de un socio por incumplimiento de éste o en el caso de mora en la integración, la decisión de excluir a un socio es de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, que debe dar al socio oportunidad de explicar o aclarar su situación y producir, en su caso, pruebas de descargo, y es procedente en los siguientes casos:

(a) Respecto de las personas físicas, cuando una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada declare su incapacidad, su inhabilitación civil, o su inhabilitación absoluta o interdicción para ejercer el comercio, aunque sea temporaria.

(b) Respecto de las personas físicas y jurídicas, cuando la sentencia de quiebra dictada a su respecto pase en autoridad de cosa juzgada.

(c) Respecto de las personas jurídicas, cuando el acuerdo de su disolución y puesta en liquidación se inscriba registralmente o cuando una decisión irrevisable de autoridad competente les retire la autorización para funcionar y/o las obligue a disolverse o liquidarse.

(d) Respecto de los socios partícipes, cuando cesen definitivamente en su actividad, o pierdan su condición de pequeña o mediana empresa conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes, o su control interno o externo pase a manos de una empresa o grupo empresario que carezca de dicha condición, o dejen de desarrollar su actividad económica en los sectores o ámbitos geográficos especificados en el art. 7, inciso (a), del presente estatuto.

(e) Cuando la permanencia del socio como tal ocasione o pueda ocasionar graves daños a la sociedad. La decisión asamblearia requiere, en este supuesto, el quórum y la mayoría establecidos para la reforma del estatuto.

El derecho de los socios excluidos queda limitado al reembolso de las acciones, que debe solicitarse dentro de los __________ meses de la exclusión y efectuarse dentro de los ________ meses siguientes, limitándose su monto al valor de las acciones integradas, sin computarse, a los efectos de su determinación, las reservas de la sociedad.

Art. 11. Efectos de la exclusión y/o retiro.

El socio retirado y/o excluido podrá exigir el reembolso del valor de sus acciones siempre que se reúnan los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley número 24.467. La sociedad podrá disponer que el reembolso se haga en cuotas que no podrán superar el plazo de dos años. Cuando el reembolso de las acciones sea consecuencia de una decisión de retiro voluntario de un socio en los límites del citado art. 47, la solicitud debe presentarse con una antelación como mínimo de _________ meses. El valor de reembolso de las acciones no podrá exceder el valor de acciones integradas, conforme resulte del último balance aprobado, no computándose el fondo de riesgo y las reservas constituidas a las que el socio no tuviere derecho. Para el cálculo del valor de reembolso el balance no podrá tener una antigüedad mayor _________ meses. Los socios reembolsados (por retiro voluntario o por exclusión) responden hasta el monto del reembolso por las deudas contraídas por la sociedad con anterioridad a la fecha en que se produjo el reintegro, durante un plazo de ________ (mínimo 5 años) contados desde la fecha del reembolso, cuando el patrimonio de la sociedad sea insuficiente para afrontarlas. En caso que el reembolso de capital de socios partícipes altere la relación de participación relativa de éstos y los socios protectores de la sociedad de garantía recíproca les reembolsará a estos últimos la misma proporción del retiro de capital efectuado por los socios partícipes, a efectos de mantener inalterable la relación básica del 51% para socios partícipes y 49% para socios protectores en la composición del capital social.

Art. 12. Fallecimiento de socios partícipes.

En caso de fallecimiento de un socio partícipe individual, sus derechohabientes pueden optar, dentro de los seis (6) meses del deceso, por el reembolso del capital del causante o por solicitar su admisión como socios. Vencido este plazo, o en caso de ser denegada la solicitud, los peticionantes sólo tienen derecho al reembolso, en las condiciones generales previstas por la ley y el estatuto.

SECCION IV

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Art. 13. Cifra del capital. Variabilidad.

El capital social fundacional es de __________ pesos ($ _________) y puede variar, sin que sea necesario reformar el estatuto, entre (la cifra de capital social mínimo fijado por vía reglamentaria —actualmente $ 240.000, resolución SMI 301/96—) y (el quíntuplo de la misma).

Art. 14. Integración del capital.

El capital social deberá ser integrado en efectivo como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) al momento de la suscripción. El remanente deberá ser integrado también en efectivo en el plazo

máximo de un año a contar de esa fecha. La integración total será condición necesaria para que el socio partícipe pueda contratar garantía recíproca.

Art. 15. Acciones.

El capital social, está representado por ______________ (_________) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un valor nominal unitario de __________ pesos, con derecho a un voto por acción. De ellas, ____________ (_________) acciones , o sea el ______________ por ciento (____ %) del capital social, corresponden a la categoría "A" (socios partícipes) y _______________ (___________) acciones, es decir el ________ por ciento (____ %) del capital social, corresponden a la categoría "B" (socios protectores).

Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales serán suscritos con firma autógrafa por un miembro del Consejo de Administración y un síndico, y contendrán las menciones que la ley considera esenciales.

La Asamblea General Extraordinaria puede resolver que todas las acciones, o una categoría de ellas no se representen en títulos, aplicándose, en lo pertinente, las normas de la legislación comercial relativas a las acciones escriturales de las sociedades anónimas.

Los socios limitan su responsabilidad al monto de las acciones suscritas y en el supuesto contemplado en el art. 20 del presente, a la reintegración allí establecida.

Art. 16. Relaciones básicas.

(a) El conjunto de las acciones de la categoría "B" no puede, en ningún caso, representar una proporción superior al cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

(b) En ningún caso un socio partícipe puede poseer, directa o indirectamente, un número de acciones de la categoría "A" que supere el cinco por ciento (5%) del capital social.

Art. 17. Mecánica de la variabilidad.

Dentro del margen de variabilidad que determina el art. 13:

(a) Los aumentos son decididos por la Asamblea General Ordinaria, la que puede autorizar el Consejo de Administración a efectuar la emisión en una o más veces, dentro de los _________ meses de la fecha de su celebración.

(b) Las reducciones se operan:

(b1) por el ejercicio que hagan los socios partícipes y los excluidos del derecho legal a reembolso del capital.

(b2) por el reembolso de capital de los socios protectores que la sociedad efectúe, por disposición legal, para mantener la relación básica entre las acciones de ambas categorías;

(b3) por el ejercicio del derecho de receso al que se refiere el art. 45 del presente estatuto;

(b4) por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, con informe fundado de la Comisión Fiscalizadora, cuando lo considere conveniente o las pérdidas sufridas por la sociedad en uno o más ejercicios hagan preciso restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio social.

Art. 18. Suscripción e integración de acciones.

En los casos de aumento de capital por suscripción, el contrato debe extenderse en doble ejemplar observándose, en cuanto resulte aplicable, lo dispuesto para las sociedades anónimas por la ley de sociedades comerciales. La integración de los aportes se realizará conforme a lo establecido en el art. 14.

Art. 19. Emisión con prima y destino de la misma.

Al acordar los aumentos de capital, la Asamblea puede disponer la emisión con prima, y delegar en el Consejo de Administración la facultad de fijarla, dentro de los límites que debe establecer. El saldo que arroje el importe de la misma, descontados los gastos de emisión, ingresa al fondo de riesgo.

Art. 20. Reintegración obligatoria del capital.

Cuando se registren pérdidas que afecten al capital fundacional, o excedan el treinta y cinco por ciento (35%) de las ampliaciones posteriores, los socios quedan obligados a efectuar la reintegración, proporcionalmente a sus tenencias accionarias, y en la forma y modalidad que el Consejo de Administración disponga, no pudiendo el primer desembolso en efectivo ser inferior al cincuenta por ciento (50%) ni el plazo para completar el aporte mayor que un año.

Art. 21. Mora en la integración.

La mora en la integración se produce automáticamente, por el solo vencimiento del plazo. La sociedad, por decisión del Consejo de Administración, puede exigir judicialmente el cumplimiento del contrato de suscripción, y el resarcimiento de los daños e intereses, o declarar caducos los derechos del suscriptor moroso y su exclusión como socio; en este caso, la sanción, que incluye la pérdida de las sumas abonadas a cuenta de la suscripción, produce sus efectos previa intimación a saldar la deuda, dentro de los treinta (30) días corridos, con más una multa igual al doble del interés que el Banco de la Nación Argentina habría cobrado por un préstamo personal otorgado en la fecha en que el pago debió efectuarse según el contrato de suscripción y la fecha de su efectiva materialización.

Art. 22. Transferencia de acciones.

La transmisión de acciones de socios partícipes, por actos inter vivos debe ser previamente autorizada por decisión unánime del Consejo de Administración, ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria, con quórum y mayoría simples, y podrá ser denegada cuando el adquirente propuesto no reúna las condiciones estatutarias para ser socio, o su tenencia accionaria exceda, en caso de concretarse la adquisición, el tope de participación previsto en el art. 16, inciso (b) de este Estatuto. El adquirente, debe asumir, en forma expresa, y como condición de autorización de la transferencia, las obligaciones que con la sociedad tenga pendientes el antecesor en el dominio. Lo dispuesto en el presente artículo debe constar en los títulos y certificados representativos de las acciones.

SECCION V

FONDO DE RIESGO

Art. 23. Integración.

El fondo de riesgo, cuyo principal destino es la cobertura de las garantías que se otorguen a los socios partícipes, se integra con las partidas y conceptos que enuncia la ley y con los ingresos netos por primas de emisión al que se refiere el artículo 21 del presente estatuto. A las aportaciones no dinerarias se aplican, en lo pertinente, los principios de los artículos 38 a 43, 45 a 49, 52 y 53 de la ley de sociedades comerciales Nº 19.550 y sus modificaciones. Los aportes de los Socios Protectores podrán estar representados por bonos, que podrán tener renta fija o variable, según lo disponga la Asamblea General Ordinaria.

Art. 24. Restitución de aportes. Tasa de retribución.

Los socios protectores pueden solicitar la restitución total o parcial de lo aportado al fondo de riesgo una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de emisión del primer certificado de garantía cuando ésta consista en dinero de curso legal o moneda extranjera, o desde la percepción, por la sociedad, de su precio de venta, cuando se trate de títulos valores con cotización bursátil o bienes de cualquier otra especie, a los efectos de la restitución prevista en el presente artículo únicamente se toma en cuenta la suma de dinero efectivamente percibida por la sociedad como precio de venta de los mismos. En el caso en que el retiro fuera solicitado por más de un socio protector, se deberá respetar la igualdad proporcional de los aportes de los mismos. En todo los casos, la solicitud se entiende limitada, de pleno derecho, a una cantidad tal que no afecte la relación mínima de la cobertura de riesgo establecida en el artículo 52, inciso (c) del presente estatuto.

La Asamblea General Ordinaria fija, periódicamente

a) la tasa de rendimiento financiero que devengan los aportes de los socios protectores al fondo de riesgo, la que debe guardar relación con el promedio ponderado del rendimiento de las inversiones realizadas por la sociedad durante el lapso en consideración;

b) la fecha a partir de la cual se ponen a disposición de sus titulares los importes devengados en virtud de la cláusula que antecede.

Art. 25. Aportes en moneda extranjera o valuados en moneda extranjera.

Cuando el aporte al fondo de riesgo ha consistido en moneda extranjera, o, no siendo dinerario, se ha acordado su valuación y contabilización en moneda extranjera, la Sociedad podrá convenir con el aportante su devolución en la misma moneda. La sociedad, por el solo hecho de convenir la recepción de un aporte al fondo de riesgo consistente en moneda extranjera, y acordara su devolución en la misma moneda, toma a su cargo las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor que limite o impida, fáctica o jurídicamente, la restitución en moneda extranjera, y queda obligada a la entrega de títulos-valores públicos u otros efectos cuyo valor de realización en los mercados de Londres, Zurich o Nueva York permita adquirir en los mismos la cantidad debida de moneda extranjera. En ningún caso puede la sociedad, para liberarse de esta obligación, invocar la "teoría de la imprevisión".

SECCION VI

ORGANOS SOCIALES, DIRECCION, ADMINISTRACION

Art. 26. Consejo de Administración. Composición. Duración. Reelegibilidad.

El Consejo de Administración se compone de tres miembros titulares elegidos, lo mismo que sus tres suplentes, por la Asamblea General Ordinaria. Dos de los miembros titulares y de los miembros suplentes representan a los socios partícipes (acciones de clase A) y los miembros restantes representan a los socios protectores (acciones de clase B). Duran tres ejercicios en sus funciones, en las que deberán permanecer hasta ser reemplazados, y pueden ser reelectos indefinidamente.

Art. 27. Modo de elección.

A los fines de la elección, en el marco de la Asamblea General Ordinaria, de miembros del Consejo de Administración, los socios votan separadamente, según la clase a que pertenecen. Los socios partícipes (acciones "A") eligen dos Consejeros, sufragando por candidatos individuales y no por listas. Para ser electo por esta clase de socios, un candidato debe reunir no menos del treinta por ciento (30%) de la cantidad de votos que el conjunto de socios partícipes tiene sobre el número de votos conferidos por la totalidad de las acciones "A" y "B" en circulación. En caso de que ningún candidato, o sólo uno, alcance el mínimo establecido, se realizan nuevas y sucesivas vueltas electorales entre los que no lo hayan alcanzado, con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate. Los socios protectores (acciones "B") eligen un solo Consejero, que debe reunir, por lo menos, una cantidad de votos tal que, sumada a la obtenida por el candidato más votado por los socios partícipes, represente el sesenta por ciento (60%) de los votos conferidos por el conjunto de acciones "A" y "B" en circulación. Si ningún candidato alcanza esa cantidad, se realizan sucesivas vueltas electorales con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

Art. 28. Garantía de buen desempeño.

En garantía de su buen desempeño, los miembros del Consejo de Administración, antes de asumir o reasumir sus funciones deben depositar en un entidad bancaria, a nombre de la sociedad, _______________ pesos ($ _________) en títulos valores oficiales o acciones de sociedades anónimas argentinas con cotización bursátil, al valor de aforo para operaciones de caución vigente a la fecha de su elección o reelección.

La Asamblea General Extraordinaria puede modificar el monto y el modo de prestación de la garantía, conforme al criterio de razonabilidad y objetividad, si circunstancias de pública notoriedad la tornan visiblemente inadecuada. No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que se encuentren encuadradas en el Art. 264 de la Ley 19.550.

Art. 29. Presidencia y representación legal. Suplencias.

En oportunidad de su instalación, y cada vez que resulte necesario, el Consejo de Administración designa a su Presidente, entre los miembros que representan a los socios partícipes, y a quien haya de sustituirlo como representante legal de la sociedad en caso de impedimento. También establecerá los supuestos en que los suplentes deban reemplazar transitoria o definitivamente a los titulares, y en que, por ausencia o impedimento de titulares y suplentes la Comisión Fiscalizadora haya de designar miembros ad hoc para que el Consejo de Administración tenga quórum para sesionar.

Art. 30. Atribuciones.

En el marco de la competencia que le reconoce la ley, el Consejo de Administración posee las más amplias facultades que requiera el cumplimiento del objeto social, pudiendo realizar todo tipo de actos relacionados con el mismo, incluyendo aquellos para los cuales la legislación general, civil, comercial o de cualquier otra naturaleza exige poderes especiales. Puede, especialmente, operar con toda clase de entidades financieras legalmente autorizadas a operar en la República y con organismos internacionales de crédito, otorgar y revocar poderes generales y especiales, incluso para asuntos judiciales, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales, y realizar todo otro negocio o acto jurídico generador de derechos u obligaciones sociales.

Art. 31. Periodicidad de sus reuniones.

El Consejo de Administración debe celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez por mes, y extraordinarias cuando cualesquiera de sus integrantes lo convoque.

Art. 32. Quórum y mayoría para la toma de decisiones.

El Consejo de Administración sesiona válidamente con la presencia del miembro designado en representación de los socios protectores y uno de los elegidos en representación de los socios partícipes. Con las salvedades que seguidamente se expresan, adopta decisiones válidas por el voto de dos cualesquiera de sus miembros.

Unanimidad: Se requiere el voto unánime de los tres integrantes del Consejo de Administración para decidir sobre la admisión de nuevos socios, la que debe someterse a la ratificación de la Asamblea General Ordinaria.

Mayoría calificada: El voto adverso o la abstención del miembro designado en representación de los socios protectores obsta a la adopción de decisiones válidas respecto de los siguientes asuntos:

(a) Nombramiento de gerentes.

(b) Propuesta a la Asamblea de la cuantía máxima de garantías a otorgar durante un ejercicio y del costo que los socios partícipes deben tomar a su cargo para acceder al otorgamiento de las garantías.

(c) Otorgamiento de garantías a los socios partícipes de acuerdo con las pautas legales y dentro de los limites fijados por la Asamblea.

(d) Determinación de las inversiones a realizar con los fondos sociales en el marco de las pautas fijadas por la Asamblea.

(e) Implantación, dentro de las pautas fijadas por la Asamblea, de las normas y procedimientos aplicables a las contragarantías que los socios partícipes deben prestar en respaldo de los contratos de garantía que con ellos se celebren, determinando, cuando sea el caso, quiénes deben constituirse en fiadores solidarios.

(f) Fijación de los porcentajes y del plazo máximo de las garantías a otorgar.

(g) Determinación del monto máximo de las contragarantías a exigir a cada socio partícipe.

Art. 33. Remuneración.

La remuneración de los miembros del Consejo de Administración es fijada por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 34. Comisión Fiscalizadora. Composición. Duración. Elección.

Anualmente, la Asamblea General Ordinaria designa tres Síndicos Titulares, para desempeñarse como Comisión Fiscalizadora, y otros tantos suplentes, para reemplazar a los titulares en caso impedimento transitorio o definitivo. Dos titulares y dos suplentes son elegidos a propuesta de los socios protectores, y los restantes a propuesta de los socios partícipes. Deben poseer los títulos habilitantes que determina la ley, son reelegibles sin limitación y tienen, además de las atribuciones, deberes y responsabilidades que establece el ordenamiento jurídico societario, obligación de:

(a) Verificar, siempre que lo juzguen conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses, las inversiones, los contratos de garantía celebrados y el estado de capital social, las reservas y el fondo de riesgo.

(b) Atender los requerimientos y pedidos de aclaraciones que formulen la autoridad de aplicación del Régimen Legal para Pequeñas y Medianas Empresas y el Banco Central de la República Argentina.

Art. 35. Remuneración.

La Asamblea General Ordinaria fija la remuneración de los Síndicos.

Art. 36. Asamblea General Ordinaria. Competencia.

Pertenecen a la esfera de competencia de la Asamblea General Ordinaria, que se reúne no menos de dos veces por año, los siguientes asuntos:

(a) La política de inversión de los fondos sociales.

(b) La aprobación del costo de las garantías, del mínimo de contragarantías que la sociedad ha de requerir al socio partícipe dentro de los límites fijado por el presente estatuto, y la fijación del límite máximo de las eventuales bonificaciones a conceder por el Consejo de Administración.

(c) La ratificación o revisión de las decisiones del Consejo de Administración en materia de admisión de nuevos socios.

(d) La aprobación, modificación o rechazo de los Estados Contables, Memoria del Consejo de Administración e Informe de la Comisión Fiscalizadora, y toda otra medida concerniente a la gestión de la sociedad que deba adoptar conforme a la ley y al estatuto, o que sometan a si decisión el Consejo de Administración o los Síndicos.

(e) La designación y remoción de miembros del Consejo de Administración y de Síndicos, y la fijación de su retribución.

(f) La responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y de los Síndicos.

(g) Los aumentos y disminuciones de capital que no impliquen reforma de estatuto.

Para tratar los asuntos mencionados en los apartados (d) a (f) deberá ser convocada dentro de los cuatro meses siguientes al de cierre de ejercicio.

Art. 37. Asamblea General Extraordinaria. Competencia.

Corresponden al ámbito de la Asamblea General Extraordinaria todas las materias así consideradas en la legislación sobre sociedades comerciales que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General Ordinaria, y, en especial:

(a) La decisión de emitir acciones con prima.

(b) La modificación del monto y del modo de presentación de la garantía de buen desempeño de los miembros del Consejo de Administración.

Art. 38. Convocatorias.

El órgano convocante de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, es el Consejo de Administración. La Comisión Fiscalizadora puede convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue pertinente, y a la Ordinaria cuando el Consejo de Administración omita hacerlo. También pueden efectuar la convocatoria el juez con competencia comercial o la autoridad de control de las sociedades o personas jurídicas mercantiles, a requerimiento de socios que representen no menos del diez por ciento (10%) del capital social, cuando el Consejo de Administración desoiga su petición en tal sentido. La legislación sobre Sociedades de Garantía Recíproca rige todo lo relativo a las formas, plazos y publicidad de las convocatorias.

Todas las Asambleas pueden ser citadas para celebrarse, en segunda convocatoria, el mismo día que el fijado para la primera, y en el mismo lugar, con un intervalo de no menos de una hora entre una y otra.

Art. 39. Quórum

Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se constituyen válidamente.

(a) en primera convocatoria, estando presentes o presentados socios que pueden emitir, en conjunto, más del Cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos conferidos por el capital accionario en circulación con derecho a voto, siempre que los socios partícipes incluidos en el conjunto puedan emitir como mínimo el veinte por ciento (20%) de los votos conferidos por las acciones categoría “A” en circulación con derecho a voto; y

(b) en segunda convocatoria, estando presentes o representados socios que puedan emitir, en conjunto, más del treinta por ciento (30%) de los votos conferidos por el capital accionario en circulación con derecho a voto, siempre que los socios partícipes incluidos en el conjunto puedan emitir como mínimo el quince por ciento (15%) de los votos conferidos por las acciones categoría “A” en circulación con derecho a voto.

Art. 40. Mayorías.

Todo aumento de capital que exceda el quíntuplo del fijado en el presente estatuto requiere, para ser aprobado, de los dos tercios de los votos totales de la Asamblea General Extraordinaria.

Se requiere una mayoría del sesenta por ciento (60%) de los votos conferidos por la totalidad del capital accionario en circulación con derecho a voto, en la que esté incluido, como mínimo, el treinta por ciento (30%) del total de votos conferidos por las acciones categoría “A” en circulación con derecho a voto, para adoptar decisiones válidas en temas concernientes a:

(a) Elección del Consejo de Administración.

(b) Prórroga, disolución anticipada, reintegración total o parcial del capital, salvo el supuesto del artículo 18 del presente estatuto, reducción del capital, fusión y escisión de la sociedad.

(c) Modificaciones estatuarias. Su validez depende, además, del cumplimiento de los siguientes recaudos:

(c1) que el Consejo de Administración o los socios proponentes, en su caso, justifiquen en un informe escrito la necesidad de la reforma;

(c2) que en la convocatoria a la asamblea se detalle claramente la reforma propuesta;

(c3) que en la misma convocatoria se haga constar el derecho que asiste a los socios de examinar —en la sede social—, el texto integro del proyecto de reforma y su justificación, o de recibir esta información, sin cargo, en sus propios domicilios, con constancia de recepción.

(c4) que la autoridad de aplicación del Régimen Legal de las PYMES conforme la propuesta de modificación;

(c5) que la reforma, una vez conformada por la mencionada autoridad de aplicación y aprobada por la asamblea, sea inscripta registralmente.

Todas las restantes decisiones se adoptan por mayoría simple de los votos conferidos por las acciones representadas en la asamblea, en la que esté incluido, como mínimo, el quince por ciento (15%) del total de votos conferidos por las acciones categoría “A” en circulación con derecho a voto.

Art. 41. Comunicación de asistencia.

Para participar en las asambleas, los accionistas no están obligados a depositar títulos ni certificados de acciones, pero deben cursar comunicación, con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para el acto, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia.

Art. 42. Actuación por mandatario.

Sin perjuicio de la actuación de los representante legales, que debe ser acreditada en debida forma, los socios pueden hacerse representar en las asambleas por otros socios de su misma clase. El instrumento de mandato, con validez limitada a una sola asamblea (incluida su segunda convocatoria y sus recesos o cuartos intermedios) puede otorgarse en un instrumento privado, con la firma y, en su caso, personería del otorgante, certificadas por escribano público, autoridad judicial o entidad financiera. Un mismo socio no puede representar a más de diez (10) socios ni emitir, como representante, votos que, sumados a los propios, excedan los conferidos por el Diez por ciento (10%) del capital accionario en circulación con derecho a voto.

Art. 43. Presidencia de las asambleas.

Salvo el caso de la asamblea convocada judicialmente o por la autoridad de superintendencia de sociedades o personas jurídicas, todas las asambleas son presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por su reemplazante. En ausencia de ambos, la asamblea, una vez determinada la existencia de quórum bajo la presidencia accidental del accionista de más edad presente en el acto, elige, a simple pluralidad de votos, a quien haya de presidir sus deliberaciones.

Art. 44. Accionista con interés contrario.

El socio que en un asunto en tratamiento por la asamblea tenga un interés contrapuesto o en competencia con el social, o que pueda, con su voto, impedir que se adopte una decisión en virtud de la cual la sociedad queda en condiciones de hacer valer algún derecho en su contra, debe comunicarlo y abstenerse de votar. Si transgrede esta disposición, su voto se considera nulo, aunque computable a los efectos de la determinación del quórum, y puede ser responsabilizado por los daños y perjuicios que ocasione.

Art. 45. Derecho del receso.

Pueden ejercer el derecho de receso previsto en el régimen legal de las sociedades anónimas, en las condiciones que el mismo establece, los socios disconformes con las decisiones asamblearias

relativas a la prórroga de duración de la sociedad, reintegración total o parcial del capital, fusión y escisión (salvo que la sociedad sea incorporante) y aumento de capital que implique desembolso para el socio.

SECCION VII

EJERCICIO SOCIAL - DISTRIBUCION DE GANANCIAS
RESERVA LEGAL

Art. 46. Cierre de ejercicio. Estados contables.

El cierre del ejercicio se opera el __________________ de cada año. A esa fecha se confeccionan los Estados Contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia.

La Asamblea General Ordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo comunicarlo a la autoridad de superintendencia de sociedades y personas jurídicas, e inscribir registralmente la resolución respectiva.

Art. 47. Distribución de los beneficios.

De las ganancias realizadas y líquidas se detraen el cinco por ciento (5%) anual, que se destina al fondo de reserva legal, hasta que éste sea igual al veinte por ciento (20%) del capital social, y las remuneraciones a pagar a los miembros del Consejo de Administración y a los de la Comisión Fiscalizadora. Con la salvedad precisada al final del presente artículo, el resto se distribuye como sigue:

(a) Un porcentaje equivalente al de la participación de las acciones categoría "B" en el capital social total se reparte entre los socios protectores como dividendo, a prorrata de sus acciones integradas.

(b) Un porcentaje equivalente a la mitad de la participación porcentual de las acciones categoría "A" en el capital social se destina al fondo de riesgo.

(c) Un porcentaje igual al determinado en el inciso anterior se distribuye entre los socios partícipes, como dividendo, a prorrata de sus acciones integradas.

La Asamblea, sin embargo, por la mayoría que corresponda al aumento que resulte, puede capitalizar total o parcialmente las ganancias distribuibles, emitiendo acciones liberadas que se reparten como dividendos entre todos los socios, en proporción a sus respectivas tenencias.

No obstante, ningún socio, sea cual fuese su clase, participa en la percepción de dividendos en efectivo mientras no haya integrado la totalidad de las acciones suscritas y/o se encuentre en mora con la sociedad por cualquier motivo.

SECCION VIII

REORGANIZACION SOCIETARIA

Art. 48. Fusión y escisión.

La eventual fusión o escisión de la sociedad se rige por las disposiciones específicas del Régimen Legal para Pequeñas y Medianas Empresas y por las disposiciones generales de la legislación sobre sociedades comerciales.

SECCION IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 49. Causales específicas.

Además de las causales generales de disolución de las sociedades comerciales, y de la imposibilidad de elegir a los miembros del Consejo de Administración, contemplada en el artículo 27 del presente estatuto, la sociedad debe disolverse en los supuestos específicos previstos en el Régimen Legal para Pequeñas y Medianas Empresas, a saber:

(a) Cuando se compruebe la imposibilidad de absorber pérdidas que representen el total del fondo de riesgo, el total de la reserva legal y el cuarenta por ciento (40%) del capital.

(b) Cuando una situación de quebranto que insuma el fondo de riesgo, la reserva legal, y afecte cualquier proporción del capital social mínimo determinado por reglamento de la autoridad competente, se prolongue durante más de tres (3) meses.

(c) Cuando la autorización para funcionar acordada por la autoridad de aplicación del Régimen Legal para Pequeñas y Medianas Empresas sea revocada.

Art. 50. Liquidación. Organo Liquidador.

La liquidación está a cargo del o de los Liquidadores que designe la Asamblea, con quórum y mayoría simples y sin distinción entre las acciones de ambas categorías, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

Cancelado el pasivo y reembolsados los títulos que represente el fondo de riesgo y el Capital, el eventual remanente se distribuirá entre los accionistas, a prorrata de sus tenencias e integraciones y sin distinción de clases o categorías.

SECCION X

CONTRATO, GARANTIA Y CONTRAGARANTIA

Art. 51. Contrato de garantía recíproca.

El contrato consensual de garantía recíproca se configura y perfecciona cuando la sociedad se obliga, accesoriamente, por uno de sus socios partícipes, frente a un acreedor de éste que acepta la obligación accesoria. El aseguramiento puede ser por el total de la obligación principal, o por menos importe, con un máximo por accionista a determinar, igual que el plazo máximo de su vigencia, por el Consejo de Administración.

Art. 52. Límites operativos.

(a) La sociedad no puede asumir obligaciones accesorias, por un mismo socio partícipe, por encima del cinco por ciento (5%) de las sumas totales por ella garantizadas. Este 5% se calcula en relación a la cuantía máxima de garantías que la S.G.R. puede otorgar por el ejercicio de acuerdo a la aprobación de la Asamblea.

(b) Tampoco puede asumir obligaciones accesorias con un mismo acreedor por encima del Veinte por ciento (20%) del total garantizado. Este 20% se calcula en relación a la cuantía máxima de garantías que la S.G.R. otorgará por el ejercicio, de acuerdo a la aprobación de la Asamblea.

(c) El total de las garantías que otorgue la sociedad a sus socios partícipes, no podrá exceder de 4 veces el importe del fondo de riesgo. A tal efecto, la determinación del monto avalado computable, se efectuará teniendo en cuenta la contragarantía recibida, fijándose como parámetros de riesgo los siguientes: Hipoteca en primer grado, 75%. Prenda fija en primer grado sobre automotores, 50%. Prenda fija en primer grado sobre otros bienes 75%. Prenda flotante con registro sobre bienes que cuenten con certificados de fabricación u otros documentos que limiten su disposición, siempre que sean retenidos hasta el cumplimiento de la garantía 50%. Sin contragarantías o con otras garantías, 100%.

Art. 53. Contragarantía.

La contragarantía que el socio partícipe debe otorgar a la sociedad en respaldo del o de los contratos de garantía celebrados:

(a) puede ser real o personal;

(b) si es real, puede recaer sobre cualquier clase de bienes;

(c) su valor es determinado por el Consejo de Administración, previa evaluación de la factibilidad y rentabilidad del proyecto para cuya financiación se solicita de garantía, no pudiendo ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del importe de la garantía.

Art. 54. Afianzamiento de la contragarantía.

Cuando el socio partícipe por quien la sociedad va a obligarse accesoriamente es una persona jurídica, el Consejo de Administración puede supeditar el otorgamiento de la garantía a que uno o más de los socios, gerentes y/o administradores de la misma se constituyan en fiadores solidarios de la contragarantía.

SECCION XI

EFECTOS DEL CONTRATO DE GARANTIA RECIPROCA

Art. 55. Solidaridad.

La sociedad responde solidariamente, por el monto de las garantías otorgadas, con el deudor principal afianzado, sin derecho a los beneficios de división y excusión de bienes.

Art. 56. Medidas de seguridad.

La sociedad puede solicitar judicialmente embargo preventivo u otras medidas precautorias adecuadas sobre bienes del socio partícipe con quien se haya obligado solidariamente en los siguientes casos:

(a) Cuando se le intime el pago.

(b) Cuando el socio partícipe no pague la deuda a su vencimiento.

(c) Cuando el patrimonio del socio partícipe disminuya notoriamente, o éste utilice sus bienes para garantizar nuevas obligaciones sin consentimiento de la sociedad.

(d) Cuando el socio partícipe intente abandonar el territorio nacional sin dejar fondos o bienes libres de todo gravamen en cantidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones.

(e) Cuando el socio partícipe incumpla obligaciones societarias.

(f) Cuando el incumplimiento de obligaciones legales por parte del socio partícipe persona jurídica, afecte su funcionamiento regular.

Art. 57. Subrogación.

La sociedad queda subrogada en los derechos, acciones y privilegios del acreedor cuyo crédito haya pagado, frente al socio partícipe incumplidor, estrictamente en la medida necesaria para el recupero de los importes abonados.

Habiendo afianzado una obligación solidaria de varios socios partícipes, la sociedad puede repetir de cada uno de ellos el total de lo pagado.

SECCION XII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 58. Normas supletorias.

Todos aquellos puntos que no hayan sido reglamentados en este estatuto se regirán por la ley 24.467 en su título II y supletoriamente por la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, y en particular por el capítulo II sección V sobre Sociedades Anónimas.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

Resolución 134/98

Reglaméntase el procedimiento de solicitud de autorización para comenzar a funcionar y de los miembros del Consejo de Administración para ejercer dichas funciones.

Bs. As., 1/12/99

VISTO la Ley Nº 24.467, su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 908/95 del 11 de Diciembre de 1995 y el Decreto Nº 943/97 del 15 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del Título II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17º del Decreto 943/97.

Que corresponde a la Autoridad de Aplicación otorgar la autorización para comenzar a funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley

24.467 y asimismo autorizar a los miembros del Consejo de Administración para ejercer dichas funciones en virtud del art. 61 de la citada norma.

Que, en consecuencia, se hace necesario reglamentar el procedimiento de solicitud de autorización para comenzar a funcionar de las SGR y de los miembros de su Consejo de Administración.

Que la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA ha realizado las propuestas pertinentes.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley 24.467.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Sociedades de Garantía Recíprocas que soliciten autorización para funcionar deberán presentar ante esta Secretaría copia autenticada del Estatuto Social de la SGR y de la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente, acompañando a los mismos los formularios que como Anexo I, II y III forman parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Para obtener la aprobación de los miembros del Consejo de Administración a fin de ejercer funciones en la Sociedad de Garantía Recíproca, se deberá presentar el formulario que como Anexo IV forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de las autorizaciones a que se refiere la presente Resolución se regirán por la Ley Nº 24.467, el Decreto Nº 908/95 y la Resolución ex-S.M.I. Nº 301 del 21 de junio de 1996.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Ana S. de Kessler.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACION

Fecha .../.../...

DE LA SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA

1. Nombre de la Sociedad de Garantía Recíproca

2. Domicilio Social
Calle Nº: C.P.:
Localidad:
Provincia:
Teléfono: Fax: E-mail:

3. Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia:

4. Monto del Capital Societario: Acciones tipo A:
Acciones tipo B:

5. Monto Inicial del Fondo de Riesgo de la SGR:

6. Nómina de las Empresas que integran el Fondo de Riesgo (socios protectores):

7. Plan de negocios previstos a tres años.

ANEXO II

DE LOS SOCIOS PROTECTORES

(Completar la siguiente planilla por cada socio protector)

Nombre del (los) Socio(s) Protector(es):
Número de C.U.I.T.:
Domicilio
Calle Nº: C.P.:
Localidad:
Provincia:
Teléfono: Fax: E-mail:

ANEXO III

DE LOS SOCIOS PARTICIPES

(Completar la siguiente planilla por cada socio partícipe)

Razón Social:
Número de C.U.I.T.:

Domicilio
Calle Nº: C.P.:
Localidad:
Provincia:
Teléfono: Fax: E-mail:
Facturación:
Cantidad de Personal:
Capital:

Firma del Socio Partícipe

Adjuntar la siguiente documentación:
1) Fotocopia autenticada de los comprobantes de la contribución única de seguridad social de los últimos tres meses.
2) Fotocopia autenticada del formulario DGI F439 del último ejercicio. Si la empresa tiene menos de un año de existencia, presentar fotocopia autenticada de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.
3) Fotocopia autenticada de los formularios DGI F503 y/o F526. Si la empresa tiene menos de un año de existencia se debe presentar declaración jurada para acreditar activos productivos o patrimonio neto en el caso de comercio y servicios.
4) Fotocopia autenticada de Clave Unica de Identificación Tributaria.

ANEXO IV

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

(Completar la siguiente planilla por cada Miembro titular o suplente del Consejo de Administración)

NOMBRE:
CARGO: Titular Suplente
Período en el cargo: Acciones A Acciones B
L.E./L.C./D.N.I. Nº:
Nacionalidad:
Fecha de Nacimiento: Lugar de Nacimiento:
Estado civil:

Domicilio Profesional

Calle Nº: C.P.:
Localidad:
Provincia:
Teléfono: Fax: E-mail:

Domicilio Particular

Calle Nº: C.P.:
Localidad:
Provincia:
Teléfono: Fax: E-mail:

Profesión:

Entidades Financieras con que opera (indicar en qué carácter)

Nº de C.U.I.T.:

Inscripciones Profesionales
Empleador-caja Nº
Afiliado C.U.I.L. Nº

Inscripción en el Registro de Inversiones Extranjeras
Nº

Estudios cursados

Ciclo	Institución	Lugar	Título
Primario			
Secundario			
Universitario			
Otros			

Firma

Adjuntar la siguiente documentación:
1) Fotocopia autenticada de la primera y segunda página del Documento Nacional de Identidad o afín.
2) Certificado de antecedentes policiales y judiciales.
3) Declaración jurada.

DECLARACION JURADA

Declaro bajo juramento que los datos consiguientes en la presente formula son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no me alcanza ninguna de las inhabilidades que para el desempeño como promotor, fundador directos, administrados, miembro del consejo de vigilancia, síndico, liquidador o gerente, establece el artículo diez de la ley 21.526 según se detalla a continuación:
1. Quienes no puedan ejercer el comercio;
2. Los fallecidos por quiebra, culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificara como culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación.
3. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena;
4. Los inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Firma del declarante Certificación de firma

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

Resolución 135/98

Información que deberán suministrar a la Autoridad de Aplicación, que permita evaluar la situación económica y financiera de las Sociedades autorizadas y en funcionamiento.

Bs. As., 1/12/98

VISTO el Expediente Nº 000531/98, la Ley Nº 24.467, su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 908/95 del 11 de diciembre de 1995 y el Decreto Nº 943/97 del 15 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación es la Autoridad de Aplicación de los títulos I y II de la citada ley, en virtud de lo dispuesto por los artículos 3º y 17º del Decreto Nº 943/97 del 15 de setiembre de 1997.

Que de conformidad con lo dispuesto con el art. 81º de la Ley Nº 24.467, corresponde a la Autoridad de Aplicación dictar las normas reglamentarias, para la supervisión y fiscalización de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la Autoridad de Aplicación debe instrumentar los recursos operativos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los deberes legales atinentes a su competencia.

Que a fin de cumplir con el art. 17º del decreto Nº 908/95, corresponde establecer un mecanismo de información, en virtud del cual la Autoridad de Aplicación cuente con los instrumentos necesarios que le permitan evaluar la situación económica y financiera de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas y en funcionamiento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención correspondiente.

Que esta SECRETARIA es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el Art. 81º de la Ley Nº 24.467 y el Art. 17º del Decreto Nº 943/97 del 15 de setiembre de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANTE EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán presentar dentro de los treinta (30) días de concluido su cuatrimestre económico a partir de la fecha de sus respectivos cierres de ejercicios económicos, un informe general del estado económico y financiero con dictamen de profesional en Ciencias Económicas y su firma certificada por el Consejo Profesional, que deberá contar con la siguiente información:

1.1 Avales otorgados, en el que deberá distinguirse socio partícipe, sector de actividad y provincia, conforme a Anexo I;

1.2 Contragarantías recibidas conforme a Anexo II;

1.3 Créditos garantizados, en mora, incobrables y recuperados conforme a Anexo III.

1.4 Comisiones promedio definidas como porcentaje de los avales otorgados;

1.5 Detalle de la forma y conceptos en que se encuentre invertido el Fondo de Riesgo conforme a Anexo IV.

Art. 2º — Las Sociedades de Garantía Recíproca que a la fecha de la presente resolución no hubiesen finalizado el ejercicio económico, proporcionarán la información señalada en el artículo anterior, cada cuatro meses a partir de la fecha de su autorización para operar.

Art. 3º — Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán presentar dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de sus respectivos cierres de ejercicio económico la información que se detalla a continuación:

3.1 Balance General, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto, de Origen y Aplicación de Fondos y Notas a los Estados Contables;

3.2 Dictamen de Auditor Externo sobre la información requerida en el punto precedente.

Art. 4º — La Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca determinará la modalidad, medio y oportunidad para presentar la información requerida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ana S. de Kessler.

ANEXO I

AVALES OTORGADOS

Información al .../.../...

Nombre del socio Nº C.U.I.T. 1	Importe Aval Acordado 2	Vencimiento Aval Acordado 3	Sector de Actividad 4	Provincia 5
TOTALES				
Saldo Acumulado				

Contador Gral. Gerente Gral. Síndico

ANEXO II

CONTRAGARANTIAS RECIBIDAS

Información al .../.../...

Nombre del socio Nº C.U.I.T. 1	Tipo de Contragarantía 2	Monto Contragarantía 3	Importe Aval 4	%Comput. S/Com A-2411 5	Valor Comput. Fdo. Rgo. Mínimo 6=4x5
TOTALES					
Saldo Acumulado					

Contador Gral. Gerente Gral. Síndico

NOTA:

1. Columna 2: Tipo de Contragarantía, se admitirán las enunciadas en el punto 2.1. de la Comunicación A-2411 del B.C.R.A.

2. Columna 5: Porcentaje computable según Comunicación A-2411, se valorizarán las contragarantías de acuerdo a los factores de corrección señalados en el punto 2.1. de la Comunicación A-2411 del B.C.R.A. En el caso que la misma no cubra la totalidad del importe del aval, por el saldo descubierto, se ponderará al 100%.

ANEXO III

CUMPLIMIENTO IRREGULAR

Información al ..../.../...

Nombre del Socio Nº de C.U.I.T. 1	Saldos Garantizados En Mora 2	Incobrables 3	Recuperados 4
TOTALES			
Saldo Acumulado			

Contador Gral. Gerente Gral. Síndico

ANEXO IV

INVERSION DEL FONDO DE RIESGO

Información al ..../..../....

Entidad Depositaria 1	Nº Cuenta de depósito 2	Nombre del Activo 3	Cantidad 4	V.N.Residual Actual 5	Valor de Cotización 6
Saldo Acumulado					

Contador Gral. Gerente Gral. Síndico

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 384/99

Impuestos a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta. Ley Nº 25.063. Regímenes de anticipos. Resolución General Nº 328. Su modificación.

Bs. As., 8/2/99

VISTO la Resolución General Nº 328, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se dispuso la mecánica de ajuste de los anticipos del impuesto a las ganancias, con motivo de los cambios de alícuota y escala aplicables, establecidos por los incisos o) y w) del artículo 4º de la Ley Nº 25.063.

Que, por otra parte, la Resolución General Nº 319 estableció que la liquidación anual dispuesta por el inciso a) del artículo 18 de la Resolución General Nº 4139 (DGI), sus modificatorias y complementarias, deberá ser efectuada por los agentes de retención utilizando los nuevos tramos de la escala del artículo 90 de la ley del gravamen.

Que, consecuentemente, debe evitarse la incidencia que, en determinados sujetos, puede originar la acumulación de carga tributaria a través del pago de anticipos y de retenciones del impuesto a las ganancias.

Que, por otra parte, la Ley Nº 25.063, estableció que son sujetos pasivos del impuesto a la ganancia mínima presunta —entre otros— las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, en relación con dichos inmuebles, los cuales en consecuencia resultan exentos del impuesto sobre los bienes personales.

Que, por lo tanto, corresponde adecuar el porcentaje aplicable para la determinación de cada anticipo del impuesto a la ganancia mínima presunta, de los sujetos que, por aquellos bienes, hubieran estado obligados al pago de los anticipos del impuesto sobre los bienes personales, para no imponer pagos que superen la obligación tributaria.

Que asimismo, por razones de índole operativa, debe modificarse el porcentaje para determinar los anticipos del impuesto a la ganancia mínima presunta, respecto de las empresas unipersonales cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 17 del Título V de la Ley Nº 25.063, 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 328, en la forma que a continuación se indica:

— Incorpóranse como segundo y tercer párrafos del artículo 6º, los siguientes:

"En aquellos casos en que los sujetos hayan declarado —en el período base— ganancias netas sujetas a impuesto de cuarta categoría provenientes del trabajo personal en relación de dependencia, que superen los DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000), deberá detraerse del excedente de la suma indicada en el párrafo anterior, el excedente de los DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) correspondiente a la mencionada ganancia neta sujeta a impuesto proveniente del trabajo personal en relación de dependencia.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se deberá presentar, hasta la fecha dispuesta para el ingreso del anticipo, una nota que responda al modelo e instrucciones que constan en el Anexo de la presente."

— Sustitúyese el inciso a) del artículo 10, por el siguiente:

"a) PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS (titulares de inmuebles rurales) Y EMPRESAS UNIPERSONALES CUYOS CIERRES DE EJERCICIO COINCIDAN CON EL AÑO CALENDARIO:

PERIODO FISCAL	CANTIDAD DE ANTICIPOS MENSUALES A INGRESAR	MES DE INGRESO DE LOS ANTICIPOS	PORCENTAJE A APLICAR PARA DETERMINAR CADA ANTICIPO
1998	2	FEBRERO Y MARZO DE 1999	24

Art. 2º — Apruébase el Anexo de la Resolución General Nº 328 que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 328

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 384)

MODELO DE NOTA

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - PERIODO FISCAL 1998 PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS
ANTICIPO MES DE FEBRERO DE 1999

BUENOS AIRES,

CUIT:

NOMBRES Y APELLIDO:

INFORMACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL 1997

1. Ganancia neta sujeta a impuesto………		
2. menos…………..................................…	(200.000)	
3. Excedente según R.G. 328 (art. 6º, 1er. párrafo)	Subtotal (A)	
4. Ganancia neta sujeta a imp. (4ta. Categ. en rel. de dep.) (*)		
5. menos	(200.000)	
6. Excedente según R.G. 328 (art. 6º, 2do. párrafo)	Subtotal (B)	( )
7. Base de Cálculo……………	(C)	
8. Importe del antcipo a cta. período fiscal 1998	(D)	

Firma del Contribuyente o Responsable

REFERENCIAS:

(A) Punto 1. menos Punto 2.

(B) Punto 4. menos Punto 5.

(C) Subtotal (A) menos Subtotal (B)

(D) 0,019 multiplicado por (C)

(*) Se deberá consignar el monto resultante de detraer de la ganancia neta proveniente del trabajo personal en relación de dependencia las deducciones permitidas en concepto de ganancia no imponible, deducción especial y cargas de familia.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 385/99

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

Bs. As., 8/2/99

VISTO los artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, asimismo, corresponde incluir en la nómina de los responsables que actúen con carácter de adquirentes exentos del gravamen, informada por la Resolución General Nº 314, la denominación y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), así como el lapso dentro del cual tendrá validez la acreditación de tal condición, de empresas que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones para su empadronamiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias se consideran, asimismo, incorporadas a la nómina de los responsables —publicada mediante Resolución General Nº 314— que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para su empadronamiento como adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de febrero de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive, a las empresas que se indican en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 386

A-ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES
DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS:

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS - ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO
Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: DESDE
EL 01/01/99 HASTA EL 30/09/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
33-54171343-9	ANILINAS COLIBRI C.I.I.F.S.A.
30-50426416-1	BELCAR S.A.I.C.
30-68845777-3	INDUSTRIAS QUIMICAS FASSI S.R.L.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 383/99

Procedimiento. Presentación de declaraciones juradas y pagos. Instrumentación del Sistema Osiris. Resolución General Nº 191 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 8/2/99

VISTO la Resolución General Nº 191 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada norma se ha implantado un nuevo sistema de recepción de declaraciones juradas y pagos denominado "OSIRIS", cuya implementación se efectúa en forma gradual.

Que, en tal sentido, en forma sucesiva corresponde habilitar las sucursales de entidades bancarias que han adherido al citado sistema de recaudación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento de Entidades Auxiliares.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución General Nº 191 y sus modificaciones, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO III Resolución General Nº 191

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 383)

ENTIDADES BANCARIAS QUE TIENEN INSTALADO EL SISTEMA DE RECAUDACION OSIRIS
OBLIGACIONES: SITRIB - SIJIP
SERVICIOS: RECEPCION DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO	SUCURSAL BANCARIA			DOMICILIO
	CIUDAD DE BS. AS.	1001	CIUDAD DE BS. AIRES	023	CATALINAS	(1)	L. N. ALEM 1051
	CIUDAD DE BS. AS.	1002	DE RIO NEGRO	130	CAPITAL FEDERAL	(1)	25 DE MAYO 552
	CIUDAD DE BS. AS.	1003	CREDICOOP. COOP. LTDO.	001	CENTRO	(2) (11/2/99)	RECONQUISTA 480
	CIUDAD DE BS. AS.	1004	DE CORRIENTES S.A.	015	BUENOS AIRES	(1)	SAN MARTIN 333
	CIUDAD DE BS. AS.	1009	CIUDAD DE BS. AIRES	012	OBELISCO	(1)	C. PELLEGRINI 251
	CIUDAD DE BS. AS.	1017	CIUDAD DE BS. AIRES	58	CONSEJO PROF. CIENCIAS ECONOMICAS	(1)	PARANA 744
	CIUDAD DE BS. AS.	1023	CIUDAD DE BS. AIRES	017	RECOLETA	(1)	AV. CALLAO 1304
	CIUDAD DE BS. AS.	1034	CIUDAD DE BS. AIRES	22	ONCE	(1)	AV. RIVADAVIA 2479
	CIUDAD DE BS. AS.	1042	CREDICOOP. COOP. LTDO.	070	TRIBUNALES	(1)	AV. CORRIENTES 1574
	CIUDAD DE BS. AS.	1045	CREDICOOP. COOP. LTDO.	026	ONCE	(1)	AZCUENAGA 322
	CIUDAD DE BS. AS.	1054	PCIA. DE BUENOS AIRES	4019	SUIPACHA	(1)	AV. CORDOBA 924/934
	CIUDAD DE BS. AS.	1072	CIUDAD DE BS. AIRES	002	MONSERRAT	(1)	B. DE IRIGOYEN 320
	CIUDAD DE BS. AS.	1193	CREDICOOP. COOP. LTDO.	014	ABASTO	(1)	AV. CORRIENTES 3300
	CIUDAD DE BS. AS.	1203	PCIA. DE BUENOS AIRES	4004	ONCE	(1)	AV. RIVADAVIA 2828/32
	CIUDAD DE BS. AS.	1263	CREDICOOP. COOP. LTDO.	004	PARQUE PATRICIOS	(2) (9/2/99)	CASEROS 3267
	CIUDAD DE BS. AS.	1264	CIUDAD DE BS. AIRES	016	PARQUE PATRICIOS	(1)	AV. CASEROS 2890
	CIUDAD DE BS. AS.	1266	CIUDAD DE BS. AIRES	014	BARRANCAS	(1)	AV. PATRICIOS 902
	CIUDAD DE BS. AS.	1352	CIUDAD DE BS. AIRES	52	PLAZA MAYO	(1)	AV. ROQUE S PEÑA 541
	CIUDAD DE BS. AS.	1405	PCIA. DE BUENOS AIRES	4007	GAONA	(1)	AV. GAONA 1142
	CIUDAD DE BS. AS.	1406	CIUDAD DE BS. AIRES	018	FLORES	(1)	AV. RIVADAVIA 7236
	CIUDAD DE BS. AS.	1408	CIUDAD DE BS. AIRES	013	LINIERS	(1)	AV. RIVADAVIA 11059
	CIUDAD DE BS. AS.	1408	CREDICOOP. COOP. LTDO.	007	LINIERS	(2) (9/2/99)	CNEL. RAMON L. FALCON 6837
	CIUDAD DE BS. AS.	1414	CREDICOOP. COOP. LTDO.	006	VILLA CRESPO	(2) (9/2/99)	CAMARGO 544
	CIUDAD DE BS. AS.	1417	CREDICOOP. COOP. LTDO.	027	VILLA DEVOTO	(2) (18/2/99)	SANABRIA 2963
	CIUDAD DE BS. AS.	1419	CREDICOOP. COOP. LTDO.	022	VILLA PUEYRREDON	(2) (17/2/99)	GRAL. MOSCONI 2793
	CIUDAD DE BS. AS.	1419	CREDICOOP. COOP. LTDO.	031	PATERNAL	(1)	AV. H. PUEYRREDON 1891
	CIUDAD DE BS. AS.	1419	PCIA. DE BUENOS AIRES	4028	VILLA DEVOTO	(1)	AV. SAN MARTIN 6827
	CIUDAD DE BS. AS.	1425	CIUDAD DE BS. AIRES	015	BARRIO NORTE	(1)	AV. SANTA FE 2600
	CIUDAD DE BS. AS.	1427	CREDICOOP. COOP. LTDO.	011	COLEGIALES	(2) (9/2/99)	F. LACROZE 3763
	CIUDAD DE BS. AS.	1428	CIUDAD DE BS. AIRES	26	BELGRANO	(1)	AV. CABILDO 2201
	CIUDAD DE BS. AS.	1429	CREDICOOP. COOP. LTDO.	002	NUÑEZ	(2) (9/2/99)	CABILDO 3242
	CIUDAD DE BS. AS.	1431	CIUDAD DE BS. AIRES	020	VILLA URQUIZA	(1)	AV. TRIUNVIRATO 4600
	CIUDAD DE BS. AS.	1431	CREDICOOP. COOP. LTDO.	060	VILLA ORTUZA	(1)	TRIUNVIRATO 3987
	CIUDAD DE BS. AS.	1437	CREDICOOP. COOP. LTDO.	015	POMPEYA	(2) (16/2/99)	AV. LA PLATA 2428
	CIUDAD DE BS. AS.	1437	CREDICOOP. COOP. LTDO.	032	VILLA SOLDATI	(2) (23/2/99)	AV. CRUZ 3314
BUENOS AIRES	VILLA MARTELLI	1603	CREDICOOP. COOP. LTDO.	069	VILLA MARTELLI	(1)	LAPRIDA 3499
BUENOS AIRES	MUNRO	1605	CREDICOOP. COOP. LTDO.	033	MUNRO	(2) (23/2/99)	AV. VELEZ SARSFIELD 5108
BUENOS AIRES	MARTINEZ	1640	CREDICOOP. COOP. LTDO.	076	MARTINEZ	(1)	H. YRIGOYEN 1577
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	1642	PCIA. DE BUENOS AIRES	5096	SAN ISIDRO	(1)	9 DE JULIO 302
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	1646	CREDICOOP. COOP. LTDO.	024	SAN FERNANDO	(2) (17/2/99)	3 DE FEBRERO 540
BUENOS AIRES	SAN MARTIN	1650	CREDICOOP. COOP. LTDO.	020	SAN MARTIN	(1)	SAN LORENZO 2500
BUENOS AIRES	VILLA LYNCH	1672	CREDICOOP. COOP. LTDO.	029	VILLA LYNCH	(1)	CALLE 14 Nº 3972
BUENOS AIRES	HURLINGHAM	1686	CREDICOOP. COOP. LTDO.	025	HURLINGHAM	(2) (17/2/99)	AV. JAURETCHE 1101
BUENOS AIRES	CIUDADELA	1702	CREDICOOP. COOP. LTDO.	008	CIUDADELA	(2) (9/2/99)	MAIPU 3977
BUENOS AIRES	JOSE INGENIEROS	1702	CREDICOOP. COOP. LTDO.	023	JOSE INGENIEROS	(2) (17/2/99)	GARCIA LORCA 2420
BUENOS AIRES	RAMOS MEJIA	1704	CREDICOOP. COOP. LTDO.	003	RAMOS MEJIA	(2) (9/2/99)	BOLIVAR 143
BUENOS AIRES	CASTELAR	1712	CREDICOOP. COOP. LTDO.	013	CASTELAR	(2) (11/2/99)	IRIGOYEN 478
BUENOS AIRES	ITUZAINGO	1714	CREDICOOP. COOP. LTDO.	036	ITUZAINGO	(2) (24/2/99)	JUNCAL 34
BUENOS AIRES	MORENO	1744	CREDICOOP. COOP. LTDO.	030	MORENO	(1)	MERLO 2860
BUENOS AIRES	VILLA INSUPERABLE	1752	CREDICOOP. COOP. LTDO.	005	VILLA INSUPERABLE	(2) (9/2/99)	CROVARA 1027
BUENOS AIRES	SAN JUSTO	1754	CREDICOOP. COOP. LTDO.	034	SAN JUSTO	(2) (23/2/99)	PTE. ILLIA 2223
BUENOS AIRES	VALENTIN ALSINA	1822	CREDICOOP. COOP. LTDO.	010	VALENTIN ALSINA	(2) (9/2/99)	J. D. PERON 3335
BUENOS AIRES	LANUS	1824	CREDICOOP. COOP. LTDO.	028	LANUS	(2) (18/2/99)	O'HIGGINS 2071
BUENOS AIRES	RDIOS. DE ESCALADA	1826	CREDICOOP. COOP. LTDO.	066	RDIOS. DE ESCALADA	(1)	H. YRIGOYEN 6055
BUENOS AIRES	TURDERA	1834	CREDICOOP. COOP. LTDO.	035	TURDERA	(2) (24/2/99)	BUENAVENTURA 421
BUENOS AIRES	MONTE GRANDE	1842	CREDICOOP. COOP. LTDO.	018	MONTE GRANDE	(2) (16/2/99)	SANTAMARIA 162
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	1884	CREDICOOP. COOP. LTDO.	021	BERAZATEGUI	(2) (17/2/99)	J. D. PERON 4884
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	CREDICOOP. COOP. LTDO.	019	LA PLATA	(2) (16/2/99)	DIAGONAL 80 Nº 992
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	080	CASA MATRIZ	(1)	CALLE 50 Nº 615

(1): SUCURSALES HABILITADAS
(2): SUCURSALES HABILITADAS A PARTIR DE LA FECHA INDICADA EN CADA CASO.

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO	SUCURSAL BANCARIA			DOMICILIO
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	002	ZONA OESTE	(1)	CALLE 13 Nº 421
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	003	ZONA ESTE	(1)	CALLE 60 ESQUINA CALLE 2
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	004	CALLE 12	(1)	CALLE 57 Nº 831
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	005	DIAGONAL 80	(1)	CALLE 2 Nº 652
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	007	TOLOSA	(1)	AV. 7 Y CALLE 523
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	009	ZONA SUR	(1)	AV. 7 Y CALLE 71
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	010	PLAZA BRANDSEN	(1)	PLAZA BRANDSEN 76
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	011	TRIBUNALES	(1)	DIAGONAL 73 Y CALLE 48
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	015	CENTENARIO	(1)	AV. 44 Nº 2099 ESQ. CALLE 137
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	017	LA CUMBRE	(1)	DIAGONAL 73 Y CALLE 32
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	019	ZONA NORTE	(1)	CALLE 4 Nº 168
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	021	PARQUE SAAVEDRA	(1)	CALLE 12 Nº 1499 ESQ. CALLE 63
BUENOS AIRES	LA PLATA	1900	MERCOBANK S.A.	022	LOS HORNOS	(1)	CALLE 60 Y CALLE 137
BUENOS AIRES	BERISSO	1923	MERCOBANK S.A.	012	BERISSO	(1)	CALLE 14 Nº 4451
BUENOS AIRES	ENSENADA	1925	MERCOBANK S.A.	001	ENSENADA	(1)	ALBERDI Y LA MERCED
SANTA FE	ROSARIO	2000	MUNICIP. DE ROSARIO	20	CASA CENTRAL	(1)	SAN MARTIN 730
SANTA FE	ROSARIO	2000	MUNICIP. DE ROSARIO	010	ANEXO	(1)	SANTA FE 1041
SANTA FE	ROSARIO	2000	MUNICIP. DE ROSARIO	030	MARIANO MORENO	(1)	CAFFERATA 702
SANTA FE	ROSARIO	2000	MUNICIP. DE ROSARIO	080	COSTANERA	(1)	NECOCHEA 1225
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE	00	CASA ROSARIO	(1)	SAN MARTIN 715
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE	001	LIS. DE LA TORRE	(1)	AV. ALBERDI 1101
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE	002	ECHESORTU	(1)	MENDOZA 4002
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE	003	AYACUCHO	(1)	AYACUCHO 5567
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE	004	SAN MARTIN	(1)	SAN MARTIN 2910
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE	005	CAFFERATA	(1)	CAFFERATA 373
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE	006	OV. LAGOS	(1)	OV. LAGOS 5630
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE	00	CASA ROSARIO	(1)	SAN MARTIN 715
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE S. FE		ANEXO PEAT. CORDOBA	(1)	CORDOBA 962
SANTA FE	ROSARIO	2000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	081	ROSARIO NORTE	(1)	OVIDIO LAGOS 132
SANTA FE	ROSARIO	2000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	083	27 DE FEBRERO	(1)	27 DE FEBRERO 1501
SANTA FE	ROSARIO	2000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	086	LA FLORIDA	(1)	BV. RONDEAU 3422
SANTA FE	ROSARIO	2000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	091	OV. LAGOS	(1)	OV. LAGOS 3605
SANTA FE	ROSARIO	2000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	274	CORAL	(1)	PTE. ROCA 946
SANTA FE	ROSARIO	2000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	288	ROSARIO CENTRO	(1)	SANTA FE 1056
SANTA FE	ROSARIO	2000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	344	ROSARIO SUR	(1)	AV. ARIJON 320
SANTA FE	SOLDINI	2107	CREDICOOP. COOP. LTDO.	295	SOLDINI	(1)	BRIG. LOPEZ 1106
SANTA FE	PEREZ	2121	CREDICOOP. COOP. LTDO.	292	PEREZ	(1)	SAN MARTIN 1846
SANTA FE	VILLA GDOR. GALVEZ	2124	CREDICOOP. COOP. LTDO.	276	VILLA GDOR. GALVEZ	(1)	AV. J. D. PERON 2199
SANTA FE	FIGHIERA	2126	CREDICOOP. COOP. LTDO.	268	FIGUIERA	(1)	PUEYRREDON 954
SANTA FE	GENERAL LAGOS	2126	CREDICOOP. COOP. LTDO.	285	GENERAL LAGOS	(1)	SAN MARTIN 671
SANTA FE	PUEBLO ESTHER	2128	CREDICOOP. COOP. LTDO.	287	PUEBLO ESTHER	(1)	J. B. ALBERDI Y TUCUMAN
SANTA FE	ARROYO SECO	2128	CREDICOOP. COOP. LTDO.	286	ARROYO SECO	(1)	MITRE 304
SANTA FE	SAN GENARO	2146	CREDICOOP. COOP. LTDO.	385	SAN GENARO	(2) (10/2/99)	AV. IGIBONE 1201
SANTA FE	CENTENO	2148	CREDICOOP. COOP. LTDO.	262	CENTENO	(2) (10/2/99)	CORRIENTES Y BUENOS AIRES
SANTA FE	GRANADERO BAIGORRIA	2152	CREDICOOP. COOP. LTDO.	364	GRANADERO BAIGORRIA	(1)	BELGRANO 31
SANTA FE	CASILDA	2171	CREDICOOP. COOP. LTDO.	381	CASILDA	(1)	BUENOS AIRES 2068
SANTA FE	VILLA MUGUETA	2175	CREDICOOP. COOP. LTDO.	380	VILLA MUGUETA	(1)	SAN MARTIN 767
SANTA FE	BIGAND	2177	CREDICOOP. COOP. LTDO.	383	BIGAND	(2) (24/2/99)	RIVADAVIA 1497
SANTA FE	BOMBAL	2179	CREDICOOP. COOP. LTDO.	370	BOMBAL	(2) (24/2/99)	CIRC. ISLAS MALVINAS 368
SANTA FE	SAN LORENZO	2200	CREDICOOP. COOP. LTDO.	272	SAN LORENZO	(1)	URQUIZA 669
SANTA FE	RAFAELA	2300	CREDICOOP. COOP. LTDO.	369	RAFAELA	(2) (16/2/99)	SAN MARTIN 25
SANTA FE	SAN FRANCISCO	2400	CREDICOOP. COOP. LTDO.	346	SAN FRANCISCO	(2) (11/2/99)	9 DE JULIO 955
CORDOBA	SANTA CLARA DE SAGUIER	2405	CREDICOOP. COOP. LTDO.	336	STA. CLARA DE SAGUIER	(2) (11/2/99)	SANTA CLARA DE ASIS 118
SANTA FE	SASTRE	2440	CREDICOOP. COOP. LTDO.	335	SASTRE	(2) (11/2/99)	SAN MARTIN 1922
SANTA FE	MARIA JUANA	2445	CREDICOOP. COOP. LTDO.	267	MARIA JUANA	(2) (11/2/99)	SAN MARTIN 282
SANTA FE	SAN VICENTE	2447	CREDICOOP. COOP. LTDO.	348	SAN VICENTE	(2) (11/2/99)	L. DE LA TORRE ESQ MENDOZA
SANTA FE	SAN MARTIN DE LAS ESCO	2449	CREDICOOP. COOP. LTDO.	374	SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS	(2) (11/2/99)	DR. ALFONSO S/Nº
SANTA FE	SAN JORGE	2451	CREDICOOP. COOP. LTDO.	362	SAN JORGE	(2) (11/2/99)	B. MITRE 1103
SANTA FE	CAÑADA DE GOMEZ	2500	CREDICOOP. COOP. LTDO.	275	CAÑADA DE GOMEZ	(2) (10/2/99)	OCAMPO 978
SANTA FE	LAS PAREJAS	2505	CREDICOOP. COOP. LTDO.	283	LAS PAREJAS	(2) (10/2/99)	CALLE 20 Nº 920
SANTA FE	LAS ROSAS	2520	CREDICOOP. COOP. LTDO.	265	LAS ROSAS	(2) (10/2/99)	ITALIA 298
SANTA FE	PIAMONTE	2529	CREDICOOP. COOP. LTDO.	331	PIAMONTE	(2) (10/2/99)	SARMIENTO 1264
SANTA FE	LOS CARDOS	2533	CREDICOOP. COOP. LTDO.	368	LOS CARDOS	(2) (10/2/99)	DE LA TORRE Y SARMIENTO
SANTA FE	EL TREBOL	2535	CREDICOOP. COOP. LTDO.	266	EL TREBOL	(2) (10/2/99)	BV. AMERICA 963
SANTA FE	MARIA SUSANA	2557	CREDICOOP. COOP. LTDO.	296	MARIA SUSANA	(2) (10/2/99)	GRAL. LOPEZ 839
SANTA FE	VENADO TUERTO	2600	CREDICOOP. COOP. LTDO.	281	VENADO TUERTO	(2) (24/2/99)	BELGRANO 823
SANTA FE	MURPHY	2601	CREDICOOP. COOP. LTDO.	386	MURPHY	(2) (24/2/99)	CASEROS 158
SANTA FE	SANTA ISABEL	2605	CREDICOOP. COOP. LTDO.	353	SANTA ISABEL	(2) (24/2/99)	BELGRANO 977
SANTA FE	VILLA CAÑAS	2607	CREDICOOP. COOP. LTDO.	533	VILLA CAÑAS	(2) (24/2/99)	AV. 50 Nº 41
SANTA FE	MARIA TERESA	2609	CREDICOOP. COOP. LTDO.	264	MARIA TERESA	(2) (15/2/99)	ALVEAR Y MITRE
SANTA FE	CARMEN	2618	CREDICOOP. COOP. LTDO.	357	CARMEN	(2) (24/2/99)	SARMIENTO 398
SANTA FE	FIRMAT	2630	CREDICOOP. COOP. LTDO.	293	FIRMAT	(2) (25/2/99)	SANTA FE 1159
SANTA FE	ALEJO LEDESMA	2662	CREDICOOP. COOP. LTDO.	270	ALEJO LEDESMA	(2) (23/2/99)	SARMIENTO 601
BUENOS AIRES	PERGAMINO	2700	CREDICOOP. COOP. LTDO.	338	PERGAMINO	(2) (25/2/99)	AV. SAN NICOLAS 900
BUENOS AIRES	ROJAS	2705	CREDICOOP. COOP. LTDO.	342	ROJAS	(2) (25/2/99)	JULIO IRIBARNE 387
SANTA FE	ELORTONDO	2732	CREDICOOP. COOP. LTDO.	359	ELORTONDO	(2) (23/2/99)	SAN MARTIN 900
BUENOS AIRES	ARRECIFES	2740	CREDICOOP. COOP. LTDO.	358	ARRECIFES	(2) (24/2/99)	BELGRANO 83
BUENOS AIRES	ZARATE	2800	CREDICOOP. COOP. LTDO.	092	ZARATE	(2) (25/2/99)	JUSTA LIMA DE ATUCHA 299
SANTA FE	SANTA FE	3000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	294	LAS FLORES	(2) (16/2/99)	BLAS PARERA 677
SANTA FE	SANTA FE	3000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	340	SANTA FE	(2) (16/2/99)	P. JUNTA 2663
SANTA FE	LAGUNA PAIVA	3020	CREDICOOP. COOP. LTDO.	366	LAGUNA PAIVA	(2) (16/2/99)	SAN MARTIN Y MAIPU
SANTA FE	SAN JUSTO	3040	CREDICOOP. COOP. LTDO.	334	SAN JUSTO	(2) (15/2/99)	9 DE JULIO 2402
SANTA FE	VIDELA	3048	CREDICOOP. COOP. LTDO.	333	VIDELA	(2) (15/2/99)	PEDRO GUTIERREZ 696
SANTA FE	CALCHAQUI	3050	CREDICOOP. COOP. LTDO.	372	CALCHAQUI	(2) (15/2/99)	BELGRANO 308

(1): SUCURSALES HABILITADAS
(2): SUCURSALES HABILITADAS A PARTIR DE LA FECHA INDICADA EN CADA CASO.

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO	SUCURSAL BANCARIA			DOMICILIO
SANTA FE	MARGARITA	3056	CREDICOOP. COOP. LTDO.	490	MARGARITA	(2) (15/2/99)	16 DE AGOSTO Y B. LOPEZ
SANTA FE	SAN CRISTOBAL	3070	CREDICOOP. COOP. LTDO.	365	SAN CRISTOBAL	(2) (15/2/99)	ALVEAR 662
ENTRE RIOS	PARANA	3100	DE ENTRE RIOS S.A.	001	PARANA CENTRO	(1)	MONTE CASEROS 128
CORRIENTES	ESQUINA	3196	DE CORRIENTES S.A.	009	ESQUINA	(1)	SANTA RITA Y CASEROS
CORRIENTES	MONTE CASEROS	3220	DE CORRIENTES S.A.	012	MONTE CASEROS	(1)	ALVEAR 1602
CORRIENTES	COLONIA MOCORETA	3226	DE CORRIENTES S.A.	018	COLONIA MOCORETA	(1)	LIBERTAD 701
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	3230	DE CORRIENTES S.A.	006	PASO DE LOS LIBRES	(1)	COLON 996
MISIONES	POSADAS	3300	DE CORRIENTES S.A.	028	POSADAS	(1)	FELIX DE AZARA 1503
MISIONES	POSADAS	3300	MACRO DE MISIONES	001	POSADAS	(1)	SANTA FE 1630
CORRIENTES	ITUZAINGO	3302	DE CORRIENTES S.A.	014	ITUZAINGO	(1)	FRANCISCO LOPEZ 406
CORRIENTES	STO. TOME	3340	DE CORRIENTES S.A.	013	STO. TOME	(1)	SAN MARTIN 916
CORRIENTES	GDOR. VIRASORO	3342	DE CORRIENTES S.A.	010	GDOR. VIRASORO	(1)	LAVALLE 402
CORRIENTES	ALVEAR	3344	DE CORRIENTES S.A.	003	ANEXO ALVEAR	(1)	C. PELLEGRINI Y E. HIDALGO
CORRIENTES	LA CRUZ	3346	DE CORRIENTES S.A.	003	LA CRUZ	(1)	UNION Y AGUAPEY
CORRIENTES	COLONIA LIEBIG'S	3358	DE CORRIENTES S.A.	016	COLONIA LIEBIG'S	(1)	B. MITRE Y M. MORENO
CORRIENTES	CORRIENTES	3400	CREDICOOP. COOP. LTDO.	376	CORRIENTES	(2) (16/2/99)	CATAMARCA 801
CORRIENTES	CORRIENTES	3400	DE CORRIENTES S.A.	00	CASA MATRIZ	(1)	9 DE JULIO 1098
CORRIENTES	ITATI	3414	DE CORRIENTES S.A.	024	ITATI	(1)	D. SOSA Y CASTOR DE LEON
CORRIENTES	EMPEDRADO	3418	DE CORRIENTES S.A.	004	EMPEDRADO	(1)	B. MITRE 1530
CORRIENTES	SALADAS	3420	DE CORRIENTES S.A.	19	SALADAS	(1)	25 DE MAYO Y ALVEAR
CORRIENTES	SANTA ROSA	3421	DE CORRIENTES S.A.	025	SANTA ROSA	(1)	GRAL. BELGRANO S/Nº
CORRIENTES	CONCEPCION	3423	DE CORRIENTES S.A.	031	CONCEPCION	(1)	B. MITRE Y VERNENGO
CORRIENTES	MBURUCUYA	3427	DE CORRIENTES S.A.	008	MBURUCUYA	(1)	SAN MARTIN 798
CORRIENTES	BELLA VISTA	3432	DE CORRIENTES S.A.	011	BELLA VISTA	(1)	BUENOS AIRES 701
CORRIENTES	STA. LUCIA	3440	DE CORRIENTES S.A.	005	ANEXO STA. LUCIA	(1)	BUENOS AIRES Y SANTA FE
CORRIENTES	GOBERNADOR MARTINEZ	3445	DE CORRIENTES S.A.	023	GOBERNADOR MARTINEZ	(1)	ISADORA LOPEZ Y BELGRANO
CORRIENTES	SAN ROQUE	3448	DE CORRIENTES S.A.	002	SAN ROQUE	(1)	ISLAS MALVINAS 701
CORRIENTES	GOYA	3450	DE CORRIENTES S.A.	005	GOYA	(1)	BELGRANO 998
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	3460	DE CORRIENTES S.A.	007	CURUZU CUATIA	(1)	BERON DE ASTRADA 1002
CORRIENTES	PERUGORRIA	3461	DE CORRIENTES S.A.	022	PERUGORRIA	(1)	25 DE MAYO S/Nº
CORRIENTES	SAUCE	3463	DE CORRIENTES S.A.	017	SAUCE	(1)	BELGRANO Y SARMIENTO
CORRIENTES	MERCEDES	3470	DE CORRIENTES S.A.	01	MERCEDES	(1)	SAN MARTIN 1099
CORRIENTES	CHAVARRIA	3474	DE CORRIENTES S.A.	035	CHAVARRIA	(1)	P. QUIROZ Y B. ASTRADA
CORRIENTES	MARIANO I. LOZA	3476	DE CORRIENTES S.A.	027	MARIANO I. LOZA	(1)	ALVAREZ DE ARENALES S/Nº
CORRIENTES	ITA IBATE	3480	DE CORRIENTES S.A.	020	ITA IBATE	(1)	AV. SAN MARTIN Y ALBERDI
CORRIENTES	BERON DE ASTRADA	3481	DE CORRIENTES S.A.	034	BERON DE ASTRADA	(1)	ITATI Y 9 DE JULIO
CORRIENTES	SAN MIGUEL	3485	DE CORRIENTES S.A.	021	SAN MIGUEL	(1)	BELGRANO Y SARMIENTO
CHACO	RESISTENCIA	3500	CREDICOOP. COOP. LTDO.	375	RESISTENCIA	(2) (16/2/99)	J. M. PAZ 301
CHACO	RESISTENCIA	3500	DE CORRIENTES S.A.	030	RESISTENCIA	(1)	AV. ALBERDI 252
CHACO	RESISTENCIA	3500	NVO. BCO. DEL CHACO S.A.	097	CASA CENTRAL	(1)	GÜEMES 102
SANTA FE	VERA	3550	CREDICOOP. COOP. LTDO.	377	VERA	(2) (15/2/99)	BELGRANO 1817
SANTA FE	RECONQUISTA	3560	DE CORRIENTES S.A.	029	RECONQUISTA	(1)	BELGRANO 1001
SANTA FE	RECONQUISTA	3560	CREDICOOP. COOP. LTDO.	388	RECONQUISTA	(2) (15/2/99)	GRAL. OBLIGADO 932
SANTA FE	AVELLANEDA	3561	CREDICOOP. COOP. LTDO.	343	AVELLANEDA	(2) (15/2/99)	CALLE 16 Nº 361
SANTA FE	MALABRIGO	3572	CREDICOOP. COOP. LTDO.	345	MALABRIGO	(2) (15/2/99)	SAN MARTIN 1799
CHACO	ROQUE SAENZ PEÑA	3700	CREDICOOP. COOP. LTDO.	378	ROQUE SAENZ PEÑA	(2) (16/2/99)	25 DE MAYO 464
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	047	TUCUMAN	(2) (17/2/99)	ALVAREZ 576
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DEL TUCUMAN S.A.	000	CTRO. UNICO DE PAGOS	(1)	CRISOSTOMO ALVAREZ 940
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DEL TUCUMAN S.A.	007	CIUDADELA	(2) (17/2/99)	ALEM 299
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DEL TUCUMAN S.A.	023	VILLA 9 DE JULIO	(2) (16/2/99)	JUAN B. JUSTO 1201
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DEL TUCUMAN S.A.	024	VILLA URQUIZA	(2) (15/2/99)	REPUBLICA DEL LIBANO 1091
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DEL TUCUMAN S.A.	036	BARRIO NORTE	(2) (9/2/99)	SARMIENTO Y 25 DE MAYO
TUCUMAN	S. MIGUEL DE TUCUMAN	4000	DEL TUCUMAN S.A.	037	BELGRANO	(1)	BELGRANO Y AMERICA
TUCUMAN	TAFI VIEJO	4103	DEL TUCUMAN S.A.	020	TAFI VIEJO	(1)	ALEM 231
TUCUMAN	YERBA BUENA	4107	DEL TUCUMAN S.A.	009	YERBA BUENA	(1)	ACONQUIJA 1812
TUCUMAN	BANDA RIO SALI	4109	DEL TUCUMAN S.A.	003	BANDA RIO SALI	(1)	MONSEÑOR G. J. DIAZ 501
TUCUMAN	LA RAMADA	4119	DEL TUCUMAN S.A.	014	LA RAMADA	(2) (25/2/99)	RUTA 317 KM. 7.5
TUCUMAN	TRANCAS	4124	DEL TUCUMAN S.A.	021	TRANCAS	(2) (24/2/99)	HIPOLITO YRIGOYEN S/Nº
TUCUMAN	LULES	4128	DEL TUCUMAN S.A.	017	LULES	(2) (11/2/99)	SAN MARTIN Y ALTE. BROWN
TUCUMAN	FAMAILLA	4132	DEL TUCUMAN S.A.	010	FAMAILLA	(2) (10/2/99)	MITRE 197
TUCUMAN	TAFI DEL VALLE	4137	DEL TUCUMAN S.A.	025	TAFI DEL VALLE	(2) (26/2/99)	AV. GOB. CRITTO S/Nº
TUCUMAN	MONTEROS	4142	DEL TUCUMAN S.A.	018	MONTEROS	(2) (12/2/99)	COLON 2
TUCUMAN	CONCEPCION	4146	DEL TUCUMAN S.A.	008	CONCEPCION	(1)	ESPAÑA 1402
TUCUMAN	AGUILARES	4152	DEL TUCUMAN S.A.	001	AGUILARES	(1)	MITRE Y VILLARROEL
TUCUMAN	JUAN BAUTISTA ALBERDI	4158	DEL TUCUMAN S.A.	012	JUAN BAUTISTA ALBERDI	(2) (18/2/99)	CAMPERO 399
TUCUMAN	LA COCHA	4162	DEL TUCUMAN S.A.	013	LA COCHA	(2) (19/2/99)	SAN MARTIN S/Nº
TUCUMAN	BELLA VISTA	4168	DEL TUCUMAN S.A.	004	BELLA VISTA	(2) (22/2/99)	MARCONI 388
TUCUMAN	SIMOCA	4172	DEL TUCUMAN S.A.	019	SIMOCA	(2) (23/2/99)	BELGRANO 494
TUCUMAN	LOS RALOS	4182	DEL TUCUMAN S.A.	016	LOS RALOS	(2) (26/2/99)	LINIERS 1
SGO. DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	4200	CREDICOOP. COOP. LTDO.	105	SGO. DEL ESTERO	(2) (17/2/99)	AVELLANEDA 53
SGO. DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	4200	SGO. DEL ESTERO S.A.	00	CASA CENTRAL	(1)	AV. BELGRANO SUR 529
SGO. DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	4200	SGO. DEL ESTERO S.A.		OF. EXT. TRIBUNALES	(1)	ALVEAR Y ROJAS
SGO. DEL ESTERO	LA BANDA	4300	SGO. DEL ESTERO S.A.	001	Nº 02 LA BANDA	(1)	SARMIENTO 241
SALTA	SALTA	4400	CREDICOOP. COOP. LTDO.	085	SALTA	(2) (17/2/99)	ESPAÑA 435
SALTA	SALTA	4400	DE SALTA	001	CASA CENTRAL	(1)	ESPAÑA 550
JUJUY	JUJUY	4600	CREDICOOP. COOP. LTDO.	073	JUJUY	(2) (17/2/99)	BELGRANO 601
JUJUY	JUJUY	4600	DE JUJUY	001	CASA CENTRAL	(1)	ALVEAR 999
CORDOBA	CORDOBA	5000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	100	CORDOBA CENTRO	(2) (18/2/99)	25 DE MAYO 131
CORDOBA	SAN VICENTE	5000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	058	SAN VICENTE	(2) (18/2/99)	SAN GERONIMO 2692
CORDOBA	CORDOBA	5000	DE LA PCIA. DE CORDOBA	917	NUEVA CORDOBA C.P.C.E. II	(1)	IRIGOYEN 490
CORDOBA	CORDOBA	5000	DE LA PCIA. DE CORDOBA	941	SANTO DOMINGO	(1)	GENERAL PAZ 44
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	000	CASA CENTRAL	(1)	ITUZAINGO 60/74
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	002	AGENCIA 002	(1)	JUAN B. JUSTO 3086

(1): SUCURSALES HABILITADAS
(2): SUCURSALES HABILITADAS A PARTIR DE LA FECHA INDICADA EN CADA CASO.

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO	SUCURSAL BANCARIA			DOMICILIO
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	003	AGENCIA 003	(1)	PADRE LUIS MONTI 2019
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	004	AGENCIA 004	(1)	AV. COLON 2125
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	005	AGENCIA 005	(1)	M. PABLO CABRERA 1846
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	006	AGENCIA 006	(1)	BV. LOS GRANADEROS 1715
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	007	AGENCIA 007	(1)	J. LUIS CABRERA 653
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	008	AGENCIA 008	(1)	TUCUMAN 15
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	009	AGENCIA 009	(1)	25 DE MAYO 60
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	010	SUCURSAL 010	(1)	AV. COLON 4880 (CARREFOUR)
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	011	SUCURSAL 011 BCA. PERSONAL	(1)	RIVADAVIA 171 CENT. AUT. TARJ.
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	012	SUCURSAL 012	(1)	AV. FUERZA AEREA 2579
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA DE CORDOBA	016	CARREFOUR II	(1)	O'HIGGINS 3700 CNO SAN CARLOS
CORDOBA	CORDOBA	5001	ISRAELITA DE CORDOBA	001	AGENCIA 01	(1)	RIOJA 29
CORDOBA	CORDOBA	5009	ISRAELITA DE CORDOBA	014	CERRO	(1)	AV. L. DE TEJEDA 4625 Y H. WAST
CORDOBA	CORDOBA	5012	CREDICOOP. COOP. LTDO.	098	ALEM	(2) (18/2/99)	ALEM 1650
CORDOBA	CORDOBA	5014	ISRAELITA DE CORDOBA	013	SABATTINI	(1)	SABATTINI 2121
CORDOBA	VILLA ALLENDE	5021	ISRAELITA DE CORDOBA	024	SUCURSAL 24 VILLA ALLENDE	(1)	AV. GOYCOECHEA 439
CORDOBA	ALTA GRACIA	5186	ISRAELITA DE CORDOBA	021	SUCURSAL 21 ALTA GRACIA	(1)	AV. BELGRANO 276
CORDOBA	JESUS MARIA	5220	ISRAELITA DE CORDOBA	023	SUCURSAL 23 JESUS MARIA	(1)	SAN MARTIN 544
SAN JUAN	SAN JUAN	5400	CREDICOOP. COOP. LTDO.	063	SAN JUAN	(2) (17/2/99)	RIVADAVIA 125
MENDOZA	MENDOZA	5500	CREDICOOP. COOP. LTDO.	115	MENDOZA CENTRO	(2) (18/2/99)	NECOCHEA 199
MENDOZA	MENDOZA	5500	MENDOZA S.A.	001	CENTRO	(2) (12/2/99)	SAN MARTIN Y GUTIERREZ
MENDOZA	MENDOZA	5500	REGIONAL DE CUYO		ANEX. OP. CONS. PROF. CIAS. ECON.	(1)	9 DE JULIO 861
MENDOZA	GODOY CRUZ	5501	CREDICOOP. COOP. LTDO.	116	GODOY CRUZ	(2) (18/2/99)	SAN MARTIN 200
MENDOZA	GODOY CRUZ	5501	MENDOZA S.A.	051	GODOY CRUZ	(1)	PERITO MORENO 102
MENDOZA	GODOY CRUZ	5501	MENDOZA S.A.	240	GODOY CRUZ (PRACTICAJA)	(1)	RIVADAVIA 595
MENDOZA	LUJAN	5507	MENDOZA S.A.	250	LUJAN	(2) (10/2/99)	SAN MARTIN Y MORENO
MENDOZA	LUJAN	5507	MENDOZA S.A.	420	LUJAN (PRACTICAJA)	(1)	20 DE SETIEMBRE 83
MENDOZA	MAIPU	5515	CREDICOOP. COOP. LTDO.	108	MAIPU	(2) (18/2/99)	PERON Y PESCARA
MENDOZA	MAIPU	5515	MENDOZA S.A.	260	MAIPU	(1)	SAN MARTIN Y PADRE VAZQUEZ
MENDOZA	MAIPU	5515	MENDOZA S.A.	410	MAIPU (PRACTICAJA)	(1)	PESCARA 87
MENDOZA	GUAYMALLEN	5519	CREDICOOP. COOP. LTDO.	113	DORREGO	(2) (18/2/99)	ADOLFO CALLE 599
MENDOZA	GUAYMALLEN	5521	MENDOZA S.A.	053	VILLA NUEVA	(2) (9/2/99)	BAND. DE LOS ANDES Y Av. LIBERTAD
MENDOZA	GUAYMALLEN	5521	MENDOZA S.A.	230	VILLA NUEVA (PRACTICAJA)	(1)	AV. LIBERTADOR 393
MENDOZA	LAS HERAS	5539	MENDOZA S.A.	052	LAS HERAS	(2) (11/2/99)	MORENO Y BELGRANO
MENDOZA	LAS HERAS	5539	MENDOZA S.A.	220	LAS HERAS (PRACTICAJA)	(1)	ROCA Y SAN MIGUEL
MENDOZA	TUNUYAN	5560	MENDOZA S.A.	140	TUNUYAN	(2) (17/2/99)	SAN MARTIN Y SARMIENTO
MENDOZA	TUNUYAN	5560	MENDOZA S.A.	450	TUNUYAN	(2) (17/2/99)	SAN MARTIN 1199
MENDOZA	LA CONSULTA	5567	MENDOZA S.A.	160	LA CONSULTA	(2) (23/2/99)	SAN MARTIN Y EJ. DE LOS ANDES
MENDOZA	SAN MARTIN	5570	MENDOZA S.A.	180	SAN MARTIN	(2) (25/2/99)	25 DE MAYO Y BOULOGNE SUR MER
MENDOZA	SAN MARTIN	5570	MENDOZA S.A.	430	SAN MARTIN	(2) (25/2/99)	ALVEAR 75
MENDOZA	RIVADAVIA	5577	MENDOZA S.A.	102	RIVADAVIA	(2) (22/2/99)	SAN ISIDRO E INDEPENDENCIA
MENDOZA	RIVADAVIA	5577	MENDOZA S.A.	440	RIVADAVIA	(2) (22/2/99)	LAVALLE 722
MENDOZA	SAN RAFAEL	5600	CREDICOOP. COOP. LTDO.	096	SAN RAFAEL	(2) (18/2/99)	CNEL. SUAREZ 268
CORDOBA	RIO CUARTO	5600	CREDICOOP. COOP. LTDO.	494	RIO CUARTO	(2) (23/2/99)	BUENOS AIRES 47
MENDOZA	SAN RAFAEL	5600	MENDOZA S.A.	710	SAN RAFAEL	(2) (26/2/99)	MITRE Y EL LIBERTADOR
MENDOZA	SAN RAFAEL	5600	MENDOZA S.A.	062	SAN RAFAEL	(2) (26/2/99)	CHILE 173
CORDOBA	ALCIRA GIGENA	5813	CREDICOOP. COOP. LTDO.	495	ALCIRA GIGENA	(2) (23/2/99)	SAN MARTIN Y 9 DE JULIO
CORDOBA	RIO TERCERO	5850	CREDICOOP. COOP. LTDO.	497	RIO TERCERO	(2) (23/2/99)	GARIBALDI 15
CORDOBA	RIO TERCERO	5850	DE LA PCIA. DE CORDOBA	374	RIO TERCERO	(1)	SAN MARTIN ESQ. CAPANDEGUI
CORDOBA	ALMAFUERTE	5854	CREDICOOP. COOP. LTDO.	496	ALMAFUERTE	(2) (23/2/99)	TUCUMAN Y FCO. OROSCO
CORDOBA	VILLA MARIA	5900	CREDICOOP. COOP. LTDO.	112	VILLA MARIA	(2) (23/2/99)	BUENOS AIRES 1329
CORDOBA	VILLA MARIA	5900	DE LA PCIA. DE CORDOBA	304	VILLA MARIA	(1)	SAN MARTIN 198
CORDOBA	ONCATIVO	5986	DE LA PCIA. DE CORDOBA	331	ONCATIVO	(1)	BELGRANO 756
CORDOBA	ONCATIVO	5986	ISRAELITA DE CORDOBA	022	SUCURSAL 22 ONCATIVO	(1)	ITALIA 156
CORDOBA	ARRIBEÑOS	6007	CREDICOOP. COOP. LTDO.	289	ARRIBEÑOS	(2) (25/2/99)	AV. LIBERTAD ESQ. URUGUAY
BUENOS AIRES	LINCOLN	6070	CREDICOOP. COOP. LTDO.	291	LINCOLN	(2) (25/2/99)	AV. 25 DE MAYO 95
BUENOS AIRES	REALICO	6200	DE LA PAMPA	313	REALICO	(1)	AV. MULLALLAY 1228
CORDOBA	HUINCA RENANCO	6270	DE LA PCIA. DE CORDOBA	330	HUINCA RENANCO	(1)	SAN MARTIN ESQ. SANTA FE
LA PAMPA	SANTA ROSA	6300	DE LA PAMPA		ANEXO EX HOTEL COMERCIO	(1)	PELLEGRINI Y 9 DE JULIO
BUENOS AIRES	TRENQUE LAUQUEN	6400	CREDICOOP. COOP. LTDO.	186	TRENQUE LAUQUEN	(2) (22/2/99)	URUGUAY 179
BUENOS AIRES	CASBAS	6417	CREDICOOP. COOP. LTDO.	124	CASBAS	(2) (22/2/99)	A. CARIDE 148
BUENOS AIRES	CARHUE	6430	CREDICOOP. COOP. LTDO.	126	CARHUE	(2) (22/2/99)	SAN MARTIN 950
BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	6530	CREDICOOP. COOP. LTDO.	341	CARLOS CASARES	(2) (25/2/99)	AV. SAN MARTIN 213/15
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	6620	CREDICOOP. COOP. LTDO.	144	CHIVILCOY	(2) (25/2/99)	AV. SARMIENTO 102
BUENOS AIRES	25 DE MAYO	6660	CREDICOOP. COOP. LTDO.	139	25 DE MAYO	(2) (25/2/99)	CALLE 29 Nº 802
BUENOS AIRES	CHACABUCO	6740	CREDICOOP. COOP. LTDO.	142	CHACABUCO	(2) (25/2/99)	AV. ALSINA 19
BUENOS AIRES	AZUL	7300	NVO. BCO. IND. DE AZUL S.A.	999	CASA MATRIZ	(1)	SAN MARTIN 549
BUENOS AIRES	HILARIO ASCASUBI	8142	CREDICOOP. COOP. LTDO.	106	HILARIO ASCASUBI	(2) (22/2/99)	SAN MARTIN I 10
BUENOS AIRES	PIGÜE	8170	CREDICOOP. COOP. LTDO.	111	PIGÜE	(2) (22/2/99)	ESPAÑA Y RODES
BUENOS AIRES	PUAN	8180	CREDICOOP. COOP. LTDO.	080	PUAN	(2) (22/2/99)	SAN MARTIN 46
LA PAMPA	GRAL. ACHA	8200	DE LA PAMPA	310	GRAL. ACHA	(1)	ESPAÑA 747
NEUQUEN	NEUQUEN	8300	CREDICOOP. COOP. LTDO.	093	NEUQUEN	(2) (22/2/99)	J. B. JUSTO 160
NEUQUEN	CENTENARIO	8309	CREDICOOP. COOP. LTDO.	168	CENTENARIO	(2) (22/2/99)	SAN MARTIN 350
NEUQUEN	CIPOLLETTI	8324	DE RIO NEGRO	010	CIPOLLETTI	(1)	AV. ROCA 599
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	8332	DE RIO NEGRO	050	GENERAL ROCA	(1)	AV. ROCA 1280
RIO NEGRO	BARILOCHE	8400	CREDICOOP. COOP. LTDO.	137	BARILOCHE	(2) (22/2/99)	MITRE 762
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	9000	CREDICOOP. COOP. LTDO.	082	COMODORO RIVADAVIA	(2) (22/2/99)	25 DE MAYO 844
CHUBUT	TRELEW	9100	DEL CHUBUT S.A.	001	TRELEW	(2) (19/2/99)	25 DE MAYO Y RIVADAVIA
CHUBUT	TRELEW	9100	DEL CHUBUT S.A.	017	ANEXO GOB. FONTANA	(2) (24/2/99)	HIPOLITO IRIGOYEN Y J. MUZZIO
CHUBUT	RAWSON	9103	DEL CHUBUT S.A.	000	OF. OPERATIVA	(2) (16/2/99)	RIVADAVIA 615
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	9400	DE T. DEL FUEGO	004	RIO GALLEGOS	(1)	AV. JULIO A. ROCA 835
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	9410	DE T. DEL FUEGO	02	USHUAIA	(1)	ROCA Y SAN MARTIN
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	9420	DE T. DEL FUEGO	003	RIO GRANDE	(1)	SAN MARTIN 193

(1): SUCURSALES HABILITADAS
(2): SUCURSALES HABILITADAS A PARTIR DE LA FECHA INDICADA EN CADA CASO.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 386/99

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

Bs. As., 8/2/99

VISTO los artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, asimismo, corresponde incluir en la nómina de los responsables que actúen con carácter de adquirentes exentos del gravamen, informada por la Resolución General Nº 337, la denominación y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), así como el lapso dentro del cual tendrá validez la acreditación de tal condición, de empresas que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones para su empadronamiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias se consideran, asimismo, incorporadas a la nómina de los responsables —publicada mediante Resolución General Nº 337— que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para su empadronamiento como adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de febrero de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive, a las empresas que se indican en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 386

A-ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS:

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS - ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: DESDE EL 01/02/99 HASTA EL 30/09/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-58649949-8	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA
30-50533873-8	MUNDI S.A.C.I.F.I.
20-04541323-4	PORTELA, Eduardo Humberto
30-50537486-6	PRODUCTOS VENIER S.A.
30-62210575-2	PUMATEX S.R.L.
20-04642449-3	ZENOBI, Julio José

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

FE DE ERRATAS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 3/99

En la edición del 8 de febrero de 1999, donde se publicó la citada Resolución, se omitió el punto 3. AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS, del formulario SOLICITUD DE BENEFICIO, Decreto 1244/98. Dicho formulario se transcribe completo a continuación:

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SOLICITUD DE BENEFICIO
DECRETO 1244/98

1. DATOS PERSONALES Nº DE INSCRIPCION:

Apellido

Nombres

D.N.I. Nº C.I. Nº Fecha de Nacimiento

Lugar de Nacimiento

Estado Civil (Marque con una cruz)

Soltero Casado Viudo Divorciado Concubinato Separado de hecho

Número de hijos a cargo

Domicilio

Barrio

Localidad Provincia

Código Postal Teléfono

2. ANTECEDENTES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD

Fuerza en que prestó servicios Unidad

Situación de revista (Marque con una cruz)

Soldado conscripto Suboficial Oficial Civil

Indique el rol que desempeñó durante el conflicto (Describa brevemente)

¿Se desempeña en la actualidad en las Fuerzas Armadas o de Seguridad? Sí No
Si corresponde, ¿Qué grado y función cumple en la actualidad?

En caso de haber sufrido una lesión en combate indique el grado y tipo de incapacidad

3. AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Jurisdicción

Secretaría

Subsecretaría

Organismos Descentralizados

Función Legajo Nº

Situación escalafonaria

¿Cuál es su haber mensual? $

¿Cuál es su relación de dependencia? (Marque con una cruz)

Planta Permanente Planta Transitoria Otras

4. ESTUDIOS

Señale el nivel de estudios finales alcanzados, aclarando la especialidad o el título alcanzado, y la cantidad de años o materias aprobadas, según corresponda:

Primario Secundario

Secundario incompleto .. Ultimo año aprobado .... Especialidad .... cód
Secundario en curso ...... Año que cursa .... Especialidad .... cód
Secundario completo ..... Título .... cód

Terciario incompleto .... Ultimo año apobado .... Especialidad .... cód
Terciario en curso........... Año que cursa .... Especialidad .... cód
Terciario completo .... Título .... cód

Universitario incompleto.. Nº de materias aprobadas .... Carrera .... cód
Universitario en curso .... Nº de materias aprobadas .... Carrera .... cód
Universitario completo ... Título .... cód

5. IDIOMAS

Indique (si además del castellano) sabe algún otro idioma, agregando el nivel de conocimiento (Regular, Bien, Muy Bien)

1- .... Habla: .... Lee: .... Escribe: ....
2- .... Habla: .... Lee: .... Escribe: ....
3- .... Habla: .... Lee: .... Escribe: ....

¿Usa computadora? Sí ☐ No ☐ Si anotó Sí, por favor detalle qué programas o utilitarios maneja:

....
....

Indique los principales Cursos de Capacitación, Posgrado u Otros Estudios realizados:

....
....
....
....
....

SE HACE CONSTAR QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE, REVISTEN EL CARACTER DE DECLARACION JURADA

Lugar y Fecha: Firma y Aclaración:



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 191/99

Requisitos para la fabricación e importación de productos médicos. Reglamento Técnico denominado "Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos", consensuado en el ámbito del Mercosur.

Bs. As., 12/1/1999

VISTO el Tratado de Asunción por el cual se crea el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución GMC Nº 04/95, el expediente nº 1-47-8434-98-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer criterios comunes a los cuatro Estados Parte del MERCOSUR para la realización de inspecciones con la finalidad de instrumentar las acciones de vigilancia sanitario necesarias para la regulación y el control de los establecimientos que desarrollan actividades relacionadas con los productos para la salud, incluyendo los Productos Médicos.

Que en el marco de las armonizaciones llevadas a cabo en el ámbito del MERCOSUR por el Grupo Productos para la Salud, Subgrupo Reglamentos Técnicos (SGT3) se consensuó el Reglamento Técnico denominado "Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos".

Que dicho documento fue aprobado por el Grupo Mercado Común mediante la Resolución GMC nº 04/95.

Que se hace necesario incorporar dicho documento el cuerpo normativo vigente.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que los requisitos para la fabricación e importación de Productos Médicos serán los incorporados al documento "Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos", que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; a ADECRA, Administración Nacional de Aduanas, AQA, CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAAPDROFAR, CAPRODI, CIGVA, CILFA, CNEA, COFA, COMRA, CONFECLISA, COOPERALA, CUBRA, ECUAF y B, FAIC, FUDESA, INTI, IRAM, SAFYBI, SAR, Secretaría de Industria y Comercio, UAPE, UIA, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Salud de todas las Provincias y a la Comisión de Reinscripciones, Departamento de Registro, Instituto Nacional de Alimentos, Instituto Nacional de Medicamentos de la A.N.M.A.T.; publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 4/95

BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

VISTO: El Art. 1 3 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 104/94 del SGT Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que la Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos tienden a garantizar niveles de calidad, seguridad y eficacia de los productos comercializados en el ámbito de los Estados Parte.

Que su cumplimiento asegurará que el fabricante ejerza una atenta vigilancia de los procedimientos de diseño, fabricación, inspección y ensayos, instalación y asistencia técnica de los productos médicos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º

Aprobar el documento "BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS que consta como anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º

Los Estados Parte pondrán en vigencia la disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes Organismos:

Argentina:

ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

Brasil:

Secretaría de Vigilancia Sanitaria del Ministério de Saúde.

Paraguay:

Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3º

La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1996.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL Nº 28.217 del Miércoles 30 de agosto de 1995.

CONTENIDO

Parte A - Disposiciones generales

1. Alcances

2. Definiciones

3. Sistema de Calidad

Parte B -Requisitos del Sistema de Calidad

1. Responsabilidad gerencial

2. Auditoría de calidad

3. Personal

Parte C - Controles de Diseño

Parte D - Controles de Documentos y Registros

Parte E - Controles de Compras

Parte F - Identificación y Rastreabilidad

1. Identificación y rastreabilidad

2. Productos de alto riesgo (clase 3) - rastreabilidad

Parte G - Controles de Proceso y Producción

1. Controles de proceso y producción

2. Procesos especiales

Parte H - Inspección y ensayos

1. Inspección y ensayos

2. Inspección, medición y equipamientos de ensayo

3. Resultado de las inspecciones y ensayo

Parte I - Componentes y Productos No-Conformes

Parte J - Acciones Correctivas

Parte K - Manipulación, Almacenamiento, Distribución e Instalación

1. Manipulación

2. Almacenamiento

3. Distribución

4. Instalación

Parte L - Controles de Embalado y Rotulado

1. Embalado de productos

2. Rotulado de productos

3. Rotulado de productos críticos

Parte M - Registro

1. Requisitos generales

2. Registro maestro de producto (RMP)

3. Registro histórico de producto

4. Archivo de reclamos

Parte N - Asistencia Técnica

Parte O - Técnicas de Estadística

Parte A - Disposiciones generales

1. Alcances

(a) Aplicabilidad:

(1) Esta norma establece requisitos aplicables a la fabricación de productos médicos. Estos requisitos describen las buenas prácticas de fabricación (BPF) para métodos y controles utilizados en el diseño, compra, fabricación, embalado, rotulado, almacenamiento, instalación y asistencia técnica de todos los productos médicos. Los requisitos de esta norma están dirigidos a asegurar que los productos médicos sean seguros y eficaces.

(2) Los requisitos de esta norma serán aplicables a cualquier producto médico que sea fabricado o importado para su comercialización en cualquier Estado parte del MERCOSUR.

(b) Consecuencias del no cumplimiento de los requisitos:

(1) El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos aplicables de esta norma en cuanto a diseño, compra, fabricación, embalado, rotulado, almacenamiento, instalación y asistencia técnica de un producto médico, lo convierte en un producto médico adulterado. Tal producto, así como la persona responsable del no cumplimiento están sujetos a las acciones regulatorias del MERCOSUR.

(2) Si un fabricante que comercializa productos en el MERCOSUR se rehusara a programar una inspección en sus instalaciones para el cumplimiento de esta norma o se rehusara a permitir una Inspección conjunta programada en sus instalaciones, dejará establecido, a los efectos de la ley, que los métodos y controles utilizados en el diseño, compra, fabricación, embalado, rotulado, almacenamiento, instalación y asistencia técnica de cualquier producto elaborado en tales instalaciones no cumplen los requisitos de esta norma.

2. Definiciones

(a) Asistencia técnica: mantenimiento o reparación de un producto médico a fin de devolverlo a sus especificaciones.

(b) Auditoría de calidad: significa un examen establecido, sistemático e independiente de todo sistema de calidad de un fabricante, ejecutado en intervalos regulares y con frecuencia suficiente para asegurar que tanto las actividades del sistema de calidad como sus resultados satisfacen los procedimientos especificados en su sistema de calidad, que esos procedimientos sean implementados eficientemente y además que sean adecuados para alcanzar los objetivos del sistema de calidad. La auditoría de calidad es diferente de y un agregado, a otras actividades del sistema de calidad exigido por esta norma.

(c) Componente: materia prima, substancia, pieza, parte, software, hardware, embalaje o rótulo usados durante la fabricación de un producto médico, destinados a ser incluido como parte de un producto terminado.

(d) Datos iniciales de diseño: Descripción de los requisitos físicos y de desempeño de un producto

médico que son utilizados como base de su diseño.

(e) Datos finales de diseño: Resultado del trabajo en cada fase del diseño y del final de todo el trabajo de diseño, Los datos finales del diseño terminado están conformados por el producto, su embalaje, las especificaciones asociadas, los diseños, la producción, las especificaciones del sistema de calidad que están incluidas en el registro maestro del producto (RMP).

(f) Especificaciones: documentos que definen los requisitos a los cuales un producto, componente, actividad de producción o de asistencia técnica o un sistema de calidad deben estar conformes.

(g) Establecer; definir, documentar e implementar.

(h) Fabricante: cualquier persona que proyecta, fábrica, monta o procesa un producto terminado, incluyendo terceros autorizados/habilitados para esterilizar, rotular y/o embalar e importadores.

(i) Gerencia ejecutiva: significa los empleados graduados de un fabricante que tienen autoridad para establecer o efectuar cambios en la política de calidad, exigencias del sistema de calidad o efectuar alteraciones en los procedimientos de diseño del producto o su producción, distribución, asistencia técnica, mantenimiento o instalación.

(j) Ley: reglamentación del MERCOSUR a ser elaborada a partir de esta norma.

(k) Lote o partida: cantidad de un producto elaborado en un ciclo de fabricación o esterilización cuya característica esencial es la homogeneidad.

(1) Material de fabricación: material o substancia, sin incluir producto terminado empleados en el proceso de fabricación o para facilitar este proceso, incluyendo agentes de limpieza, agentes para la liberación de moldes, aceites lubricantes, residuos de agentes esterilizantes como óxido de etileno entre otros incluyendo subproductos del proceso de fabricación.

(m) No-conforme; componente, material de fabricación o producto terminado fuera de las especificaciones, antes o después de su distribución.

(n) Número de control: combinación distintiva de letras, números, o ambos, a partir de los cuales puede ser determinado la historia completa de compras, fabricación, embalado, rotulado y distribución de un lote o partida de productos terminados.

(o) Política de calidad: totalidad de las intenciones y las directrices de una organización con respecto a la calidad, formalmente expresadas por la gerencia ejecutiva.

(p) Proceso especial: cualquier proceso cuyo resultados no pueden ser complementamente verificados por ensayos e inspecciones subsecuentes.

(q) Producción: todas las actividades consecutivas desde la trasferencia del diseño hasta el punto de distribución.

(r) Producto terminado: cualquier producto o accesorio adecuado para el uso, embalado y rotulado, y aprobado para su comercialización por el fabricante.

(s) Producto médico: producto para la salud tal como equipamiento, aparato, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial, destinado a prevención diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.

(t) Calidad: Totalidad de aspectos y características que posibilitan a un producto médico responder a las exigencias de adecuación al uso, incluyendo la seguridad y el desempeño.

(u) Reclamo: comunicación por escrito, oral o electrónica relativa a la no aceptación de la identidad, calidad, durabilidad, confiabilidad, seguridad, eficacia o desempeño de un producto.

(v) Registro: documento por escrito o automatizado, incluyendo especificaciones, procedimientos, protocolos, patrones, métodos, instrucciones, planos, archivos, notas, revisiones, análisis e informes.

(w) Registro histórico de un producto: compilación, de registros conteniendo la historia completa de la producción de un producto terminado.

(x) Registro histórico de diseño: compilación de registro conteniendo la historia completa del diseño de un producto terminado.

(y) Registro maestro de producto (RMP): compilación de registro conteniendo los diseños completos del producto, su formulación y especificaciones, procedimientos y especificaciones de fabricación y de compras, los procedimientos y requisitos del sistema de calidad, del producto terminado, su embalaje, rotulado, asistencia técnica, mantenimiento e instalación.

(z) Reprocesamiento: una parte o la totalidad de una operación de fabricación destinada a corregir la no-conformidad de un componente o de un producto terminado.

(aa) Revisión de diseño: examen sistemático y completo del diseño para evaluar la adecuación del producto a sus requisitos a fin de evaluar la capacidad del diseño en satisfacer dichos requisitos, identificar problemas, con el diseño en relación a los requisitos y para proponer soluciones para esos problemas.

(bb) Sistema de calidad: la estructura organizacional, las responsabilidades, los procedimientos, las especificaciones, los procesos y los recursos necesarios para implementar el gerenciamiento de la calidad.

(cc) Validación: en relación a un producto, significa establecer y documentar evidencia que el producto se ajusta al uso pretendido. Con relación a un proceso, significa establecer y documentar evidencia de que el proceso producirá consistentemente un resultado que satisfaga las especificaciones predeterminadas y los atributos de calidad.

(dd) Verificación: confirmación y documentación, con evidencia objetiva válida, que los requisitos especificados fueron alcanzados. La verificación incluye el proceso de examinar los resultados de una actividad para determinar la conformidad con las especificaciones establecidas para dicha actividad y asegurar que el producto sea adecuado al uso pretendido.

3. Sistema de calidad

Cada fabricante deberá establecer y mantener un sistema de calidad para asegurar que los requisitos de esta norma sean alcanzados y que los productos fabricados sean seguros, eficaces (de manera general) adecuados al uso pretendido. Como parte de las actividades de su sistema de calidad, cada fabricante deberá:

(a) Establecer instrucciones y procedimientos eficaces del sistema de calidad de acuerdo con las exigencias de esta norma; y

(b) Mantener las instrucciones y procedimientos establecidos por el sistema de calidad de manera eficaz.

Parte B - Requisitos del Sistema de Calidad

1. Responsabilidad gerencial

(a) Política de Calidad. La gerencia ejecutiva de cada fabricante deberá establecer su política y sus objetivos de cumplimiento con respecto a la calidad. La gerencia ejecutiva deberá mantener la política en todos los niveles de la organización. La gerencia ejecutiva deberá asegurar que esta política sea comprendida por todos los empleados que pudieran afectar o influenciar la calidad de un producto.

(b) Organización. Cada fabricante deberá establecer y mantener una estructura organizacional adecuada con personal suficiente para asegurar que los productos sean fabricados de acuerdo con los requisitos de esta norma.

(1) Responsabilidad y Autoridad. Respecto a cada sección de esta norma, cada fabricante deberá establecer la responsabilidad, autoridad e interpelación de todo el personal que dirige, ejecuta y verifica el trabajo relacionado con la calidad, en particular el personal que necesita de libertad organizacional y autoridad para:

(i) Iniciar o implementar acciones para prevenir la ocurrencia o el uso de componentes, materiales de fabricación o productos terminados no-conformes;

(ii) Identificar o documentar problemas de calidad con productos, producción o con el sistema de calidad;

(iii) Iniciar, recomendar, proveer o implementar soluciones o acciones correctivas para problemas de calidad;

(iv) Verificar la adecuación o implementación de soluciones o acciones correctivas para problemas de calidad; y

(v) Administrar o controlar el procesamiento, la distribución o la instalación adicionales de componentes, materiales de fabricación o productos terminados no-conformes.

(2) Recursos y personal para la verificación. Cada fabricante deberá establecer funciones de verificación y deberá proveer recursos adecuados y asignación adecuada de personal entrenado para el desarrollo de las actividades de Verificación.

(3) Representante de la gerencia. La gerencia ejecutiva de cada fabricante deberá designar un individuo de la misma que, independientemente de otras funciones, tendrá autoridad y responsabilidad establecida para:

(i) Asegurar que los requisitos del sistema de calidad sean establecidos y mantenidos en conformidad con esta norma; y

(ii) Informar el desempeño del sistema de calidad a la gerencia ejecutiva para revisar y proveer informaciones sobre la mejoría del sistema de calidad. La designación de este funcionario deberá estar documentada.

c) Revisión gerencial. La gerencia ejecutiva de cada fabricante deberá revisar la adecuación y la efectividad del sistema de calidad en intervalos definidos y con frecuencia suficiente para asegurar que el sistema de calidad satisface las exigencias de esta norma y que atienda los objetivos de la política de calidad establecida. La revisión de la gerencia deberá ser conducida de acuerdo con los procedimientos de revisión - establecidos y los resultados de cada revisión del sistema de calidad deberán ser documentados.

2. Auditoría de calidad

(a) Cada fabricante deberá conducir auditorías de calidad para verificar si el sistema de calidad esta en conformidad con los requisitos establecidos. Las auditorías de calidad deberán ser conducidas por personas adecuadamente entrenadas, de acuerdo con los procedimientos de auditorías establecidos, y que no tengan responsabilidades directas en las materias que están siendo objeto de la auditoría. Deberá hacerse un informe de cada auditoría de calidad y este deberá ser revisado por el equipo de la gerencia con responsabilidades sobre las materias auditadas. Acciones correctivas de seguimiento, incluyendo nuevas auditorías de materias deficientes deberán ser efectuadas cuando sea necesario y deberán ser documentadas en el informe de auditoría.

3. Personal

(a) Instrucciones Generales. Cada fabricante deberá contratar personal en número suficiente con instrucción, experiencia, entrenamiento y práctica para asegurar que todas las actividades previstas en esta norma sean correctamente desempeñadas.

(b) Entrenamiento. Cada fabricante deberá asegurar que todo el personal sea entrenado para ejecutar adecuadamente las tareas a él asignadas. El entrenamiento deberá ser conducido de acuerdo con los procedimientos establecidos por personas calificadas para garantizar que los empleados tengan una comprensión perfecta de sus funciones regulares y de los equipos de esta norma aplicables a sus funciones. Como parte de su entrenamiento, todos los empleados deberán ser advertidos de defectos en los productos que pudieran ocurrir como resultado del desempeño incorrecto de sus funciones específicas. Los empleados que ejecutarán actividades de verificación deberán se advertidos de errores y defectos que podrán ser encontrados como parte de sus funciones de verificación. El entrenamiento de empleados deberá ser documentado.

(c) Consultores.

(1) Cada fabricante deberá asegurar que cualquier consultor orientando sobre métodos empleados o en los controles utilizados para diseño, compra, fabricación, embalado, rotulado, almacenamiento, instalación y asistencia técnica de productos tenga calificaciones suficientes (instrucción, entrenamiento, experiencia) para aconsejar sobre los asuntos para los cuales fue contratado.

(2) Cada fabricante deberá mantener registros relativos a cada consultor. Estos registros deben incluir nombre, dirección, calificaciones, incluyendo copia de "curriculum vitae" y una lista de empleos anteriores, así como una descripción específica de los asuntos en que presta su consultoría.

Parte C - Controles de Diseños,

(a) Instrucciones Generales. Cada fabricante de productos médicos encuadrado en las clases 2 - Mediano Riesgo o 3-Alto Riesgo, deberá establecer y mantener procedimientos de control y verificar el diseño del producto a fin de asegurar que los requisitos especificados para el diseño estén siendo alcanzados.

(b) Planeamiento y desarrollo de diseño. Cada fabricante deberá establecer y mantener planes que identifiquen cada diseño y actividad de desarrollo de diseño y las personas responsables para cada actividad. Los planes deberán describir o hacer referencia a las actividades de desarrollo de diseño, inclusive cualquier interacción entre los diversos grupos organizacionales y técnicos. Los planes deberán ser actualizados a medida que el desarrollo del diseño avance.

(c) Datos iniciales de diseño. Cada fabricante deberá establecer requisitos de datos iniciales de diseño relativos al producto. Los requisitos deberán referirse enteramente al uso pretendido del producto, inclusive a las necesidades del usuario (paciente u operador) que deben ser revisados y aprobados por una persona designada calificada. La aprobación de los requisitos, inclusive la fecha y la persona que los aprobará, deberán se documentados.

(d) Verificación de diseño. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para la verificación del diseño del producto y designar esas funciones a personal competente. La verificación de diseño deberá ser ejecutada de manera oportuna y deberá confirmar que los datos finales del diseño satisfagan los requisitos de los datos iniciales y que el diseño sea adecuado para el uso pretendido. Los resultados de la verificación de diseño, incluyendo la identificación del diseño verificado, métodos de verificación, fecha y nombre de la prensa encargada de la verificación, deberán ser documentados en el registro histórico del diseño. Donde sea aplicable, la verificación de diseño deberá incluir la validación de software y análisis de riesgos.

(e) Revisión de Diseño. Cada fabricante deberá realizar una revisión formal de los datos de salida del diseño de acuerdo con los requisitos establecidos. Cada fabricante deberá designar la responsabilidad de la revisión de diseño a personas calificadas que tengan responsabilidad directa en el desarrollo del diseño. Las designaciones deberán ser documentadas. Los resultados de la revisión de diseño deberán se documentados en el registro histórico del diseño.

(f) Datos finales de diseño. Cada fabricante deberá definir y documentar los datos finales de diseño de manera de permitir la evaluación adecuada de la conformidad del diseño a los requisitos de datos iniciales. Los datos finales del diseño deberán satisfacer los requisitos de los datos iniciales y deberán incluir características de diseño que son esenciales para el uso pretendido del producto.

(g) Transferencia de diseño. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que la base del diseño para un producto y sus componentes estén correctamente traducidos en términos de especificaciones de producción. Las especificaciones de producción deberán ser aprobadas por una persona nombrada por el fabricante. La aprobación, incluyendo identificación del diseño, fecha y la persona que aprueba las especificaciones deberán ser documentadas. Cada fabricante deberá seleccionar una muestra representativa del producto de los primeros tres lotes o partidas de producción y ensayar tales muestras bajo condiciones reales o simuladas. Cada fabricante deberá conducir tales ensayos de acuerdo con procedimientos establecidos y deberá mantener registros de todos los ensayos. Cada fabricante deberá también conducir tales ensayos cuando fueran hechas modificaciones en producto o en proceso de fabricación.

(h) Liberación de diseño. Cada fabricante deberá asegurar que el diseño no sea liberado para la producción hasta que esté aprobado por las

personas designadas para tal fin por el fabricante. Las personas designadas deberán revisar todos los registros exigidos por el registro histórico del diseño, a fin de asegurar que éste esté completo y que el diseño final sea compatible con los planes de diseño aprobados, antes de su liberación. Esta liberación, incluyendo fecha y firma del responsable, deberá ser documentada.

(i) Modificaciones de diseño. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para la identificación, documentación, validación, revisión y aprobación de las modificaciones de diseño.

(j) Registro histórico de diseño. Cada fabricante deberá establecer y mantener un registro histórico de diseño para cada producto. Cada uno de estos deberá contener o hacer referencia a todos los registros necesarios para demostrar que el diseño fue desarrollado de acuerdo con los planes de diseños aprobados y los requisitos de esta norma.

Parte D. Control de Documentos y Registros

Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos de control de documentos para asegurar que todos los documentos indicados en esta norma y establecidos por ella, satisfagan los requisitos de esta norma y estén correctos y adecuados para el uso pretendido.

(a) Aprobación y emisión de documentos, Cada fabricante deberá designar personas para examinar y aprobar todos los documentos establecidos en esta norma para su adecuación antes de su emisión. La aprobación, incluyendo fecha y firma del responsable por la aprobación de los documentos, deberá se documentada.

(b) Distribución de documentos. Todo fabricante deberá asegurar que todos los documentos están actualizados y disponibles en todos los lugares para donde fueran designados y que todos los documentos innecesarios u obsoletos sean removidos de esos lugares a tiempo.

(c) Alteración de documentos. Modificaciones de especificaciones, métodos o procedimientos para componentes, productos terminados, materiales de fabricación, producción, instalación, asistencia técnica o relativas a sistemas de calidad deberán ser documentadas, revisadas y aprobadas por las personas que están en las mismas funciones o en la misma organización y que ejecutó con la revisión y la aprobación originales, a menos que fueran contrariamente designadas. Además cualquier modificación de especificaciones, métodos o procedimientos que puedan afectar la calidad deberán ser validados como adecuados para el uso pretendido antes de su aprobación y distribución. Los resultados de las validaciones deberán se registrados. Las modificaciones aprobadas deberán ser comunicadas al personal encargado a tiempo. Cuando fueran hechas modificaciones en las especificaciones, métodos o procedimientos, cada fabricante deberá evaluar las modificaciones siguiendo los procedimientos establecidos. Deberán ser mantenidos registros de esta evaluación y de este resultado.

(d) Registros de modificaciones de documentos. Cada fabricante deberá mantener registros de alteración de documentos. Los registros de alteración de documentos deberán incluir una descripción de la alteración, identificación de los documentos alterados, la firma de la persona responsable, la fecha de aprobación y la fecha en que las modificaciones entrarán en vigor. Una lista, índice o procedimientos equivalentes para control de documentos deben ser establecidos y mantenidos para identificar la situación actual de los documentos, a fin de asegurar que estén en uso sólo documentos actualizados aprobadas.

Parte E. Control de Compras

Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que todos los componentes, materiales de fabricación y productos terminados fabricados, procesados, rotulados o embalados por terceros o mantenidos por éstos bajo contrato, estén en conformidad con las especificaciones. Cada fabricante deberá también, asegurar que los servicios ejecutados por terceros estén en conformidad con las especificaciones.

(a) Evaluación de proveedores y contratados. Cada fabricante deberá establecer y mantener criterios para la evaluación de proveedores y contratados, que especifiquen los requisitos, inclusive los requisitos de calidad que los proveedores y contratados deben satisfacer. Cada fabricante deberá evaluar y seleccionar potenciales proveedores y contratados conforme su capacidad en atender los requisitos, inclusive requisitos de calidad y deberá establecer y mantener una lista de proveedores y contratados que satisfagan los criterios documentados de evaluación del fabricante. Deben ser mantenidos registros de evaluación, así como sus resultados.

(b) Formularios de Compras. Cada fabricante deberá establecer y mantener formularios de compras que describan claramente o que hagan referencia a las especificaciones, inclusive requisitos de calidad para componentes, materiales de fabricación, productos terminados o servicios solicitados o contratados. Los formularios de compras deberán incluir un acuerdo en que los proveedores se comprometan a notificar al fabricante de cualquier alteración en el producto o servicio, de modo que el fabricante pueda determinar si la alteración afecta la calidad del producto terminado. Cada fabricante deberá revisar y aprobar los documentos de compras antes de su liberación. La aprobación de los formularios, incluyendo la fecha y la firma del responsable, deberá ser documentada.

Parte F - Identificación y Rastreabilidad

1. Identificación y rastreabilidad

Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para la identificación de componentes, materiales de fabricación y dispositivos terminados durante todas las fases de producción, distribución e instalación para evitar confusión y para asegurar la correcta atención de los pedidos. Para ciertos productos, exigencias de rastreabilidad adicionales se aplican conforme las partes F-2 y L-3 de esta norma.

2. Productos de alto riesgo (clase 3) - rastreabilidad

Cada fabricante deberá identificar cada unidad, lote o partida de productos de alto riesgo (clase 3) con un número de control. Esa identificación deberá ser registrada en el registro histórico del producto.

Parte G - Control de Proceso y de Producción

1. Control de proceso y producción

(a) Instrucciones generales. Cada fabricante deberá diseñar, conducir y controlar todos los procesos de producción a fin de asegurar que el producto esté en conformidad con sus especificaciones. Donde pueda ocurrir cualquier desvío en las especificaciones del producto, como resultado del proceso de fabricación, el fabricante deberá establecer y mantener procedimientos de control de proceso que describan todo control necesario para asegurar conformidad con las especificaciones. Los controles de proceso deberán incluir:

(1) Instrucciones documentadas, procedimientos, patrones de operación y métodos que definan y controlen la forma de producción, instalación y asistencia técnica;

(2) Monitoreo y control de los parámetros de proceso y característica de componentes y características de los productos durante la producción, instalación y asistencia técnica;

(3) Conformidad con normas, patrones o códigos de referencia aplicados y procedimientos de control de proceso;

(4) La aprobación de los procesos y equipamientos de los procesos; y

(5) Criterios de trabajo que deberán ser expresados en normas o patrones documentados y a través de muestras representativas.

(b) Control ambiental: Cada fabricante deberá establecer y mantener un sistema de control para prevenir la contaminación u otros efectos adversos sobre el producto y proveer condiciones de trabajo adecuadas para todas las operaciones. Condiciones a ser consideradas para este control incluyen: iluminación, ventilación, espacio, temperatura, humedad, presión barométrica, contaminación aérea, electricidad estática y otras condiciones ambientales. Cada fabricante deberá inspeccionar periódicamente sus instalaciones y revisar su sistema de control para verificar si el sistema es adecuado y está funcionando correctando. Deberá ser hecho un registro y una revisión de los resultados de esas inspecciones.

(c) Limpieza y saneamiento. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos de limpieza adecuados, así como una programación que satisfaga las exigencias de las especificaciones del proceso de fabricación. Cada fabricante deberá asegurar que los funcionarios involucrados comprendan esos procedimientos.

d) Salud e higiene del personal. Cada fabricante deberá asegurar que los empleados que estén en contacto con un producto o con su ambiente estén limpios, saludables y vestidos adecuadamente, pues de lo contrario, la falta de higiene, salud y vestimenta adecuados, podrá tener un efecto adverso sobre el producto. Cualquier persona que aparente no estar aseado o con ropas inadecuadas deberá ser excluida de las operaciones hasta que esté limpio y vestido adecuadamente. Cualquier persona que, a través de un examen médico o por observación de supervisores, aparente estar en una condición que pueda afectar el producto, deberá ser excluida de las operaciones hasta que las condiciones sean corregidas. Cada fabricante deberá instruir a su personal para que reporte tales condiciones a los supervisores.

(1) Vestimenta. Cuando fueran necesarias ropas especiales para asegurar que un producto sea adecuado para el uso pretendido, cada fabricante deberá proveer ropas limpias para su personal.

(2) Higiene. Cada fabricante deberá proveer instalaciones sanitarias adecuadas.

(3) Hábitos del personal. Cuando comer, beber, fumar y otras actividades de los empleados puedan tener un efecto adverso sobre un producto, cada fabricante deberá limitar esas prácticas a locales adecuados. Cada fabricante deberá asegurar que los empleados los comprendan esos límites. Cada fabricante deberá designar áreas seleccionadas para evitar cualquier efecto adverso sobre los productos.

(e) Control de contaminación. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para evitar la contaminación de equipamientos, materiales de fabricación y productos en proceso o terminados por el uso de raticidas, insecticidas, fungicidas, fumigantes, materiales de limpieza y desinfección y substancias peligrosas, incluyendo substancias peligrosas o contaminantes generados por los procesos de fabricación.

(f) Eliminación de afluentes y residuos. Cada fabricante deberá eliminar los afluentes, efluentes químicos, sub-productos, basura y otros residuos de manera segura, oportuna e higiénica.

(g) Equipamiento. Cada fabricante deberá asegurar que todos los equipamientos utilizados en proceso de fabricación sean adecuados al uso pretendido y correctamente diseñados, construidos, colocados e instalados para facilitar el mantenimiento, ajustes, limpieza y uso.

(1) Programación de mantenimiento. Cada fabricante deberá establecer y mantener una programación para el mantenimiento, ajustes y, cuando fuere el caso, limpieza del equipamiento, para asegurar que todas las especificaciones de fabricación estén siendo alcanzadas. El programa de mantenimiento deberá ser fijado en un lugar de gran visibilidad cerca de cada equipamiento, o al alcance del personal encargado del mantenimiento. Deberá ser hecho un registro por escrito documentando, la fecha en que la programación fue ejecutada y los empleados encargados de las actividades de mantenimiento.

(2) Inspección. Cada fabricante deberá conducir inspecciones periódicas de acuerdo con procedimientos establecidos para asegurar el cumplimiento de los programas de mantenimiento de equipamientos. Las inspecciones, incluyendo fecha y firma del responsable, deben ser documentadas.

(3) Ajustes. Cada fabricante deberá asegurar que cualquier tolerancia aceptable o límite inherente sean colocadas en lugar visible cerca del equipamiento que necesite de ajustes periódicos, o estén fácilmente disponibles al personal encargado de esos ajustes.

(4) Materiales de fabricación. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para el uso y la remoción de materiales de fabricación, para asegurar que tales materiales sean removidos del producto limitados a una cantidad especificada que no afecta adversamente la calidad del producto. La remoción de esos materiales de fabricación deberá ser documentada.

h) Procesos automatizados. Cuando computadoras fueran usadas en la producción, en sistema de calidad o en los sistemas de procesamiento de datos, personas designadas por el fabricante deberán validar el software de acuerdo con un protocolo establecido. Los resultados deberán ser documentados. Todas las modificaciones del software deberán ser hechas por personas designadas a través de una validación establecida y procedimientos aprobados de acuerdo con la parte D-(c) de esta norma.

2. Procesos especiales.

(a) Cada fabricante deberá asegurar que los procesos especiales sean:

(1) Validados de acuerdo con el protocolo establecido, siendo que deberán ser hechos registros de los resultados de la validación, incluyendo la fecha y el responsable de la validación;

(2) Conducidos de acuerdo con los procedimientos establecidos que describen todos los controles de procesamiento necesarios para asegurar conformidad con las especificaciones.

(3) Monitoreados de acuerdo con procedimientos establecidos para asegurar que los parámetros de proceso sean alcanzados; y

(4) Ejecutados por personas calificadas y designadas para ello.

(b) Los responsables por la ejecución de procesos especiales deberán registrar el término del proceso en el registro histórico del producto. Este registro deberá incluir identificación del proceso, la fecha de ejecución, las personas que ejecutarán el proceso especial y el equipamiento utilizado.

Parte H - Inspección y Ensayos

1. Inspección y ensayos

(a) Instrucciones generales. Cada fabricante deberá establecer y mantener las actividades de inspección y ensayos necesarios para asegurar que todos los requisitos especificados sean alcanzados. Los resultados de todas las inspecciones y ensayos deberán ser documentados.

(b) Inspección y ensayos de recepción. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para la aceptación de componentes, materiales de fabricación y productos terminados. Los componentes, materiales de fabricación y productos terminados recibidos no deberán ser usados o procesados hasta que sea verificada su conformidad a los requisitos establecidos. Los empleados designados por el fabricante deberán aceptar o rechazar los componentes, productos terminados y los materiales de fabricación recibidos. La aceptación o rechazo deberán ser documentados.

(c) Inspección y ensayos durante el proceso. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para inspección y ensayos de componentes, productos terminados y materiales de fabricación durante el proceso. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para retener componentes, productos terminados y materiales de fabricación durante el proceso hasta que las inspecciones y ensayos exigidos hayan sido completados o que los informes necesarios hayan sido recibidos y verificados.

(d) Inspección y ensayos finales. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para la inspección de productos terminados para asegurar que un lote o partida esté dentro de las especificaciones. Los productos terminados deberán ser mantenidos en cuarentena o controlados adecuadamente de otra manera hasta que sean liberados por el responsable indicado por el fabricante. Los productos terminados no deberán ser liberados hasta que las actividades especificadas en RMP hayan sido completadas y hasta que la documentación y los datos asociados hayan sido revisados para asegurar que todos los criterios de aceptación hayan sido alcanzados. La liberación, incluyendo la fecha y firma del responsable por la liberación, deberá ser documentada.

(e) Registros de inspecciones y ensayos. Cada fabricante deberá mantener un registro de los resultados de los ensayos e inspecciones exigidos por esta norma. Estos registros deben incluir los criterios de aceptación, las comparaciones de inspecciones realizadas, los resultados, el equipamiento usado y, la fecha y firma del responsable de la inspección y del ensayo. Esos registros deberán hacer parte del registro Histórico del producto.

2. Inspección, medición y equipamientos para ensayos

Cada fabricante deberá asegurar que todo el equipamiento de medición y ensayo, incluyendo equipamiento mecánico, automatizado o electrónico, sea adecuado para los fines al que se destina y sea capaz de producir resultados válidos. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que el equipamiento sea rutinariamente calibrado, inspeccionado y controlado. Deberán ser mantenidos registros documentando estas actividades.

(a) Calibración. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos de calibración que incluyan orientaciones específicas y límites de precisión y exactitud, así como prescripciones para acciones correctivas cuando los límites de precisión y exactitud no fueran alcanzadas. La calibración deberá ser ejecutada por personal que tenga instrucción, entrenamiento, práctica y experiencia necesarias.

(b) Patrones de calibración. Cada fabricante deberá establecer y mantener patrones de calibración para los equipamientos de medición que sean rastreabas a los patrones nacionales. Si los patrones nacionales no fueran prácticos o no estuvieran disponibles, el fabricante deberá usar un patrón independiente reproducible. Si no hubiera ningún patrón aplicable, el fabricante deberá establecer y mantener un patrón propio.

(c) Registros de Calibración. Cada fabricante deberá asegurar que sean mantenidos registros de las fechas de calibración, del empleado encargado de esta tarea y de la fecha siguiente para esta operación. Los registros deben ser mantenidos por personas designadas por el fabricante y colocados en el equipamiento o cerca del mismo, debiendo estar disponible para el personal que usa este equipamiento y para los funcionarios responsables de la calibración del equipamiento.

(d) Mantenimiento. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que la manipulación, la preservación y el almacenamiento de equipamientos de ensayo, inspección y medición sean hechas de forma de preservar su precisión y adecuación al uso.

(e) Instalaciones. Cada fabricante deberá proteger las instalaciones y los equipamientos de inspección, ensayo y medición, incluyendo hardware y software de ensayo, contra ajustes que puedan invalidar la calibración.

3. Resultados de inspección y ensayos

(a) Cada fabricante deberá identificar los resultados de la inspección y de los ensayos de todos los componentes, materiales de fabricación y productos terminados. La identificación deberá ser visible, deberá indicar la conformidad o no-conformidad de estos ítems con relación a los criterios de aceptación, fabricación, embalado, rotulado, instalación y asistencia técnica del producto para asegurar que solamente componentes, productos terminados y materiales de fabricación que hayan pasado por las inspecciones y ensayos exigidos sean distribuidos, usados o instalados.

(b) Cada fabricante deberá asegurar que registros identifiquen la persona responsable de la liberación de componentes, materiales de fabricación y productos terminados.

Parte I - Componentes y Productos No-Conformes

(a) Control de componentes y productos no-conformes. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que componentes, materiales de fabricación, productos terminados y productos devueltos que no estén en conformidad con los requisitos exigidos no sean usados o instalados inadvertidamente. Los procedimientos deben contener prescripciones para la identificación, documentación, investigación, separación y remoción de componentes, materiales de fabricación, productos terminados y productos devueltos no-conformes, y para la notificación de las personas u organizaciones responsables de la no-conformidad.

(b) Revisión de la no-conformidad y remoción. (1) La responsabilidad de la revisión y la autoridad para la remoción de componentes, materiales de fabricación, dispositivos terminados y productos devueltos no-conformes, deben ser definidas.

(2) Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para el reprocesamiento, reinspección y renovación de ensayos de componentes y productos terminados no-conformes, para asegurar que satisfagan las especificaciones originales o las que fueran subsecuentemente modificadas y aprobadas. Los procedimientos deberán ser registrados o citados en el registro maestro de producto. Los productos o componentes reprocesados deberán ser claramente identificados como tal, siendo que los resultados del reprocesamiento y de la reinspección deberán ser anotados en el registro histórico del producto. Los productos y componentes reprocesados estarán sujetos a una completa reinspección para identificar cualquier característica del producto que haya sido afectada adversamente por el reprocesamiento en cuestión. Cuando hubiera un reprocesamiento repetido de un producto o componente, la identificación del efecto del reprocesamiento sobre el producto o componente deberá ser hecha y documentada.

Parte J - Acción Correctiva.

(a) Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para:

(1) Analizar todos los procesos, operaciones de trabajo, concesiones, informes de auditoría de calidad, registros de calidad, registros de asistencia técnica, reclamos, productos devueltos y otras fuentes de datos de calidad para identificar las causas existentes y potenciales de componentes y dispositivos no-conformes y otros problemas de calidad (el análisis deberá incluir análisis de tendencias para detectar problemas de calidad recurrentes);

(2) Investigar la no-conformidad a las especificaciones de cualquier producto distribuido;

(3) Identificar la acción necesaria para prevenir la causa y prevenir la recurrencia de componentes o productos terminados no-conformes o con cualquier otro problema de calidad;

(4) Verificar o validar la adecuación de la acción correctivo para asegurar que esta acción no afecte adversamente el producto terminado y que sea eficaz;

(5) Implementar y registrar modificaciones en métodos y procedimientos necesarios como consecuencia de la identificación de problemas de calidad y de acciones correctivas; y

(6) Asegurar que toda información sobre problemas de calidad sea divulgada entre todos los responsables de asegurar la calidad y que la información sea revisada por la gerencia.

(b) Todas las actividades exigidas en esta sección, así como sus resultados deben ser documentados.

Parte K - Manipulación, almacenamiento, distribución e Instalación

1. Manipulación

Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que mezclas, daños, deterioro u otros efectos adversos que afecten los componentes, los productos terminados y los materiales de fabricación no ocurran durante cualquier estadio de la manipulación.

2. Almacenamiento.

(a) Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para el control de las áreas de almacenamiento de componentes, materiales de fabricación y productos terminados para evitar mezclas, daños, deterioro u otros efectos adversos durante cualquier período anterior a su distribución o uso.

(b) Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para autorizar la recepción o retiro de las áreas de almacenamiento. Cualquier control numérico u otra forma de identificación deberá ser legible y claramente visible. Cuando la calidad de los componentes o de productos terminados se deterioran con el tiempo, tales productos deberán ser almacenados de manera de facilitar la rotación de los stocks, así como sus condiciones deberán ser evaluadas en intervalos adecuados. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que todos los materiales de fabricación, componentes y productos obsoletos, rechazados o deteriorados, almacenados, no sean inadvertidamente distribuidos o usados.

3. Distribución

(a) Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para controlar la distribución de productos terminados a fin de asegurar que sólo los productos aprobados para la liberación sean distribuidos. Cuando la calidad de un producto o su condición de adecuado al uso se deteriore a lo largo del tiempo, los procedimientos deberán asegurar que los productos más antiguos sean distribuidos en primer término y que productos fuera del plazo de validez no sean distribuidos.

(b) Cada fabricante deberá mantener registros de distribución que incluyan o que hagan referencia al:

(1) Nombre y dirección del consignatario;

(2) Identificación y cantidad de productos enviados, con fecha de envío; y

(3) Cualquier control numérico utilizado para rastreabilidad.

4. Instalación

Cada fabricante deberá establecer y mantener instrucciones y procedimientos adecuados para la correcta instalación de los productos. Las instrucciones y los procedimientos deberán incluir orientación para verificar el correcto desempeño de la instalación. Cuando el fabricante o su representante autorizado instalara un producto, el fabricante o el representante deberá verificar si el producto funciona conforme a lo planeado luego de su instalación. Los resultados de esta verificación deberán ser registrados. Cuando una persona que no es el fabricante o su representante instalara un producto, el fabricante deberá asegurar que las instrucciones de instalación y los procedimientos sean distribuidos juntamente con el producto o que de forma, estén disponibles para la persona que va a instalar el producto.

Parte L - Control de Embalado y Rotulado

1. Embalado de productos

Cada fabricante deberá proyectar y elaborar el embalaje para sus productos y contenedores para proteger el producto de cualquier alteración o daño durante las condiciones habituales de procesamiento, almacenamiento, manipulación y distribución.

2. Rotulado de productos

Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para mantener la integridad del rotulado y para evitar cambio de rótulos y/o etiquetas identificadoras.

(a) Integridad de los rótulos. Cada fabricante deberá asegurar que los rótulos sean diseñados, impresos y, cuando fuera del caso, aplicados para permanecer legibles y adheridos al producto durante las condiciones normales de procesamiento, almacenamiento, manipulación, distribución y uso.

(b) Inspección de los rótulos. Los rótulos no deberán ser liberados para depósito o para uso hasta que una persona autorizada haya examinado su exactitud, incluyendo, cuando fuera el caso, la fecha correcta de vencimiento, el número de control, instrucciones para almacenamiento, instrucciones de manipulación e instrucciones adicionales de procesamiento. La liberación, incluyendo fecha, nombre y firma del responsable del examen, deberá ser documentada en el registro histórico del producto.

(c) Almacenamiento de los rótulos. Cada fabricante deberá almacenar y mantener los rótulos de manera de proporcionar su pronta identificación y evitar confusiones.

(d) Control de los rótulos. Cada fabricante deberá controlar los rótulos y las operaciones de embalado para evitar la confusión de rótulos.

3. Rotulado de productos de alto riesgo (clase 3)

El rotulado de productos de alto riesgo (clase 3) deberá contener un número de control.

Parte M - Registros

1. Requisitos generales

Todos los registros deberán ser legibles y guardados de forma de minimizar su deterioro, prevenir pérdidas y permitir la búsqueda rápida. Todos los registros archivados en sistemas automatizados de computación deberán tener una reproducción (back-up). Todos los registros exigidos en esta norma deberán ser mantenidos en las instalaciones del fabricante o en otro lugar razonablemente accesible para los funcionarios responsables del fabricante e inspectores designados por la autoridad de salud componente. Los registros en cuestión deberán estar disponibles para su examen y copia por los funcionarios e inspectores citados. Excepto donde se indique específicamente, las siguientes prescripciones generales deberán ser aplicadas a todos los registros exigidos por esta norma.

(a) Confidencialidad. Los registros considerados confidenciales por el fabricante podrán ser señalados como tales para advertir a la autoridad de salud competente.

(b) Período de retención de registros. Todos los registros necesarios relativos a un producto deberán ser guardados por un período de tiempo equivalente a la vida útil esperada para el producto, pero en ningún caso por menos de dos años desde la fecha de la distribución comercial por el fabricante. Podrán ser usadas fotocopias u otro tipo de reproducción de los registros requeridos por esta norma. Cuando fueran utilizadas técnicas de reducción como microfilms, deberá estar a disposición de los interesados el equipamiento de lectura.

2. Registro maestro del producto (RMP).

Cada fabricante deberá mantener registros maestros de los productos (RMP's). Cada fabricante deberá asegurar que cada RMP sea elaborado, fechado y firmado por funcionario calificado designado por el fabricante. Cualquier modificación en un RMP deberá encuadrarse en los requisitos aplicables de la parte D. El RMP para cada tipo de producto deberá incluir o hacer referencia a la siguiente información:

(a) Especificaciones del producto, incluyendo los respectivos diseños, composición, formulación, especificaciones de los componentes, especificaciones del diseño del software y sus códigos de acceso;

(b) Especificaciones del proceso de producción, métodos de producción, procedimientos de producción y especificaciones ambientales de producción;

(c) Documentos del sistema de calidad, incluyendo comparaciones usadas y resultados de los protocolos de validación;

(d) Especificaciones de embalado y rotulado, incluyendo métodos y procesos utilizados; y

(e) Métodos y procedimientos de instalación, mantenimiento y asistencia técnica.

3. Registro histórico del producto.

Cada fabricante deberá mantener registros históricos de producto. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que los registros históricos de los productos sean mantenidos para cada lote o unidad para demostrar que los productos fueron fabricados de acuerdo con el registro maestro del producto y con los requisitos de esta norma. Los registros históricos de productos deberán estar accesibles y mantenidos por un funcionario designado para ello. El registro histórico del producto deberá incluir o hacer referencia la siguiente información:

(a) Fecha de fabricación;

(b) Cantidad fabricada;

(c) Cantidad liberada para distribución;

(d) Rotulado;

(e) Cualquier número de control utilizado.

4. Archivo de reclamos

(a) Cada fabricante deberá mantener archivos de reclamos. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para recibir, examinar, evaluar y archivar reclamos. Tales procedimientos deberán asegurar que:

(1) Los reclamos sean recibidos, examinados, evaluados, investigados y archivados por una unidad formalmente designada;

(2) Los reclamos orales son documentados luego de su recepción; y

(3) Los reclamos sean examinados para verificar si una investigación es necesaria. Cuando no fuera hecha una investigación, la unidad deberá mantener un registro que incluye el motivo por el cual la investigación no fue realizada y el nombre de los responsables de la decisión de no investigar.

(b) Cada fabricante deberá examinar, evaluar e investigar todos los reclamos que impliquen una posible no-conformidad del producto, su rotulado o embalado en responder a sus especificaciones. Cualquier reclamo relativo a óbito, lesión o cualquier riesgo en la seguridad deberá ser inmediatamente examinada, evaluado e investigado por una persona responsable, debiendo ser mantenido en una sección especial del archivo de reclamos. Las investigaciones deberán incluir la verificación, si hubo de hecho, falla en el desempeño o especificaciones de producto; si el producto estaba siendo usado para terapia o diagnóstico de un paciente; si hubo óbito, lesión o dolencia grave involucrada; y la relación, si la hubiera, del producto con el incidente comunicado o evento adverso.

(c) Cuando fuera hecha una investigación, deberá ser mantenido un registro por una unidad formalmente designada, identificada en el parágrafo (a) de esta sección. El registro de la investigación deberá incluir:

1) Nombre del producto;

2) Fecha de recepción del reclamo;

3) Cualquier número de control utilizado;

4) Nombre, dirección y teléfono del reclamante,

5) Naturaleza del reclamo; y

6) Resultados de la investigación.

(d) Los resultados de la investigación deberán incluir:

(1) Acción correctiva tomada;

(2) Fechas de la investigación;

(3) Detalles del reclamo; y

(4) respuesta al reclamante

(e) Cuando no fuera dada una respuesta al reclamante, el motivo deberá ser registrado.

(f) Cuando la unidad formalmente designada para atender reclamos estuviera ubicada en un domicilio que no es el de la unidad fabril y cuando el reclamo involucra la fábrica una copia del reclamo y del registro de investigación de la queja deberá ser transmitida y archivada en la fábrica, en un archivo específico para reclamos sobre productos.

(g) Si la unidad formalmente designada para atender los reclamos estuviera ubicada fuera de un Estado-Parte del MERCOSUR, una copia de los registros exigidos en esta sección deberá ser mantenida en el Estado-Parte del MERCOSUR donde está siendo comercializado el producto. Si el fabricante dispone de un lugar en un Estado-Parte del MERCOSUR donde estos registros son guardados regularmente, las copias exigidas en este parágrafo podrán ser mantenidas en ese lugar. De lo contrario, las copias exigidas por este parágrafo deberán ser obtenidas por el agente o distribuidor y archivadas por éste.

(h) Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para procesar reclamos a fin de asegurar que todos los reclamos sean procesados de manera uniforme y a tiempo. Tales procedimientos deberán incluir prescripciones para decidir si el reclamo representa un evento a ser informado a la autoridad de salud competente.

Parte N - Asistencia Técnica

Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que los productos terminados bajo la asistencia técnica del fabricante o su representante, satisfagan las especificaciones. Los procedimientos para la asistencia técnica deberán incluir prescripciones para determinar si las solicitaciones de asistencia técnica representan un evento que deba ser informado a la autoridad de salud competente.

(a) Registros de asistencia técnica. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que los registros de asistencia técnica sean mantenidos y que identifiquen el producto objeto de este servicio, incluyendo números de control utilizados, servicio ejecutado y personas encargadas de este trabajo.

(b) Evaluación de los registros de asistencia técnica. Cada fabricante deberá analizar los registros de asistencia técnica de acuerdo con la parte J de esta norma; con excepción de los casos en que el informe del registro de asistencia técnico involucró óbito, lesión grave o riesgo de seguridad. En estos casos, este informe deberá ser considerado como reclamo y deberá ser investigado de acuerdo con los requisitos de la Parte M-4 de esta norma.

Parte O - Técnicas de estadística

(a) Donde aplicable, cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para identificar técnicas estadísticas válidas, necesarias para verificar la aceptabilidad de la capacidad de proceso y características del producto.

(b) Planes de muestreo deberán ser formalizados por escrito y basados en una lógica estadística válida. Cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que los métodos de muestreo sean adecuados al uso pretendido y que sean revisados regularmente, especialmente para eventos tales como, productos no-conformes, informes de auditoría de calidad adversos o reclamos.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CASA MILITAR

Resolución Nº 14/99

Bs. As., 4/2/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), la Resolución SFP Nº 481/94 y los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto, se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Anexo I, Título III, Capítulo II, se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por Resolución SFP Nº 481/94 se aprobó las normas complementarias del Sistema de Selección.

Que el Organo de Selección ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos por el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones realizadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28º del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL JEFE DE LA CASA MILITAR
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección de cargos que se detallan en el Anexo I a la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Brigadier JUAN MANUEL VAZQUEZ, Jefe Casa Militar.

ANEXO I

ORDEN DE MERITO DEFINITIVO

UNIDAD ORGANICA: AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES

CARGO: COORDINADOR AREA INFORMATICA (C-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº
01	PAPA, MIGUEL ANGEL	11.176.440
02	SANTORO, MARIA E.	10.868.311
03	SIANCHA, JAVIER O.	20.206.947
04	DIB, ADRIANA SILVINA	17.195.455

CARGO: OPERADOR DE COMUNICACIONES (F-0)

ORDEN DE MERITO	APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº
01	ESPIL, MANUEL ALBERTO	26.172.603
02	BELTRAMINO, CARLOS F.	17.635.785
03	AITA, FERNANDO	28.316.697
04	ALEGRE, MARTIN	24.462.616
04	GONZALEZ, RAUL	18.268.848
04	GOYOCHEA, SILVIA	12.280.045
04	MANSILLA, PATRICIA	25.824.968
05	IGUA, ANDREA	25.866.970
05	LEIVA, HECTOR J.	18.114.076
06	CORDERO, JUAN CARLOS	24.529.464
06	COSTA, ROMINA	28.642.325
07	IELLIMO, MARIA	23.073.898
08	CORTES, GABRIELA	10.894.516
08	FERNANDEZ CARDINALE, M.	13.037.482
08	GONDRA, AGUSTIN	14.391.605
08	PERELSTEIN, FEDERICO	28.081.060
09	GUZMAN, MIRIAM	23.700.299
10	ANDRADA, CLAUDIO	26.865.121
10	CONTI, GERMAN	27.056.329
10	IGUA, CARINA	26.647.981
10	VAZQUEZ, JUAN JOSE	25.654.453
11	BOUTRON, MARIA F.	25.452.301
11	GONZALEZ, ANABEL	24.529.370
11	LAMAS ALBISUA, GUSTAVO	25.865.964
12	GARRIDO, SILVIA	17.549.125

e. 11/2 Nº 265.666 v. 11/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Renato DALLE NOGARE (L.E. Nº 5.274.864) y a Francisco Javier TRUSSO (D.N.I. Nº 10.390.654) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 924,

Expte. Nº 100.562/97 caratulado EX-BANCO CREDITO PROVINCIAL S.A. el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 11/2 Nº 265.836 v. 11/2/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la Creación fitogenética de Raigrás híbrido (Lolium hybridum) de nombre GALAXY obtenida por Pyne Gould Guinnes Ltd.

Solicitante: Pyne Gould Guinnes Ltd.

Representante legal: KWS Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Arg. Horacio José Farengo

Fundamentación de novedad: Galaxy es un cultivar de reigrás híbrido que se diferencia de la variedad Grasslands Ariki por las siguientes características: Galaxy es tetraploide, hojas color verde oscuro mientras que Grasslands Ariki es Diploide y de hojas color verde claro.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 11/2 Nº 3629 v. 11/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.502 del 4 FEB 1999

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 66 (SESENTA Y SEIS) a SOUTHWARD SECURITY S.A., de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nro. 24.805.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por Lloyd's, con vigencia hasta el 30/06/99.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 11/2 Nº 265.651 v. 11/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.503 del 4 FEB 1999

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Dar de baja a la inscripción con el Nº 542 del Registro de Entidades Reaseguradoras a SUL AMERICA TERRESTRES MARITIMOS E ACIDENTES COMPANHIA DE SEGUROS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 11/2 Nº 265.652 v. 11/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.504 del 4 FEB 1999

Expediente Nº 36.522 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. ORTINO RAUL ALEJANDRO

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Ortino Raúl Alejandro, matrícula Nº 41.865.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución, puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 11/2 Nº 265.657 v. 11/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.505 del 4 FEB 1999

Expediente Nº 36.481 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. FERNANDO DOMINGO TAIBO

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Fernando Domingo Taibo, matrícula Nº 375.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución, puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 11/2 Nº 265.656 v. 11/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.506 del 4 FEB 1999

Expediente Nº 36.480 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SRA. MATILDE CONSTANCIA CARMEN PARIENTE

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. Matilde Constancia Carmen Pariente, matrícula Nº 500.141.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución, puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 11/2 Nº 265.649 v. 11/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.507 del 4 FEB 1999

Expediente Nº 36.524 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA SRA. MARTA ISABEL SANCHEZ

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. Marta Isabel Sánchez, matrícula Nº 7.182.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución, puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 11/2 Nº 265.650 v. 11/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.508 del 4 FEB 1999

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Dar de baja a la inscripción con el Nº 27 del Registro de Corredores de Reaseguros a ANGLO SWISS REINSURANCE BROKERS LTD.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 11/2 Nº 265.653 v. 11/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.509 del 4 FEB 1999

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Dar de baja a la inscripción con el Nº 470 del Registro de Entidades Reaseguradoras a CHRISTIANIA GENERAL INSURANCE CORPORATION.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 11/2 Nº 265.654. 11/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.510 del 4 FEB 1999

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Autorizar a "LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY (U.K.) LIMITED", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los ramos señalados a fs. 112 y traducidos a fs. 116, de conformidad con las normas de autorización prevista en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 11/2 Nº 265.655 v. 11/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 73/99

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 3/2/99

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario dar por finalizadas y asignar funciones de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Operaciones Impositivas, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la citada Dirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Juan Carlos SANTOS (legajo nº 29.165/54)	Jefe Titular	Región La Plata
	Jefe Interino	Región Salta
Cont. Púb. D. Diego ESPARZA (legajo nº 33.043/43	Jefe Interino de Sección	Región Devoluciones a Exportadores

ARTICULO 2º — Asignar al Contador Público D. Juan Carlos SANTOS, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 02, Jefe de Región), la Función 03 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo nº 15/91.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso de indica.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Diego ESPARZA	(*) Región Paraná
Cont. Púb. D. Daniel Horacio TORTORE (legajo nº 29.254/46)	(**) Región Salta

(*) Con retención del cargo de Jefe Interino de la División Operaciones "B" de la Región Devoluciones a Exportadores.

(**) Con retención del cargo de Jefe Titular de la Agencia Sede Posadas de la Región Posadas.

ARTICULO 4º — Las designaciones efectuadas en el artículo anterior deben ser consideradas "en comisión" por el término de TRES (3) meses.

ARTICULO 5º — El Contador Público D. Oscar Alberto GOMEZ (legajo nº 26.627/54) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Región La Plata, con retención del cargo de Jefe Interino de la Agencia nº 5 de la Región nº 7.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 11/2 Nº 265.820 v. 11/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 56/99

Abogado D. Alejandro Roberto Jurin s/designación en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Región Nº 5.

Bs. As., 3/2/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región nº 5 propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica, al Abogado D. Alejandro Roberto JURIN.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Alejandro Roberto JURIN (legajo nº 32.195/19) en el carácter de Jefe Interino de Sección en Jurisdicción de la Región nº 5.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Región nº 5, al Abogado D. Alejandro Roberto JURIN.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/2 Nº 265.819 v. 11/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 64/99

S/Régimen de Reemplazos de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 5/2/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a la normativa aprobada por la Disposición Nº 478 (AFIP) del 30 de julio del año en curso, mediante la cual se estableció el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de Jefaturas en áreas de carácter aduanero, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone establecer el correspondiente a diversas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (A.F.I.P.) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Regiones aduaneras que más abajo se mencionan, de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION ADUANERA COMODORO RIVADAVIA	DIVISION CENTRO DE VALORACION DIVISION FISCALIZACION
REGION ADUANERA CORDOBA	DIVISION CENTRO DE VALORACION DIVISION ADUANA DE CORDOBA
REGION ADUANERA LA PLATA	DIVISION CENTRO DE VALORACION DIVISION JURIDICA
REGION ADUANERA MENDOZA	DIVISION ADUANA DE MENDOZA DIVISION JURIDICA
REGION ADUANERA POSADAS	DIVISION ADUANA DE POSADAS DIVISION JURIDICA
REGION ADUANERA ROSARIO	DIVISION ADUANA DE ROSARIO DIVISION FISCALIZACION

ARTICULO 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Unidades de Estructura dependientes de las Regiones Aduaneras Posadas, Córdoba, Mendoza, Rosario, La Plata y Comodoro Rivadavia de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS	SECCION ADMINISTRATIVA SECCION FISCALIZACION DOCUMENTAL
SECCION ADMINISTRATIVA	SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS SECCION FISCALIZACION DOCUMENTAL
DIVISION JURIDICA	DIVISION FISCALIZACION DIVISION CENTRO DE VALORACION
DIVISION FISCALIZACION	DIVISION CENTRO DE VALORACION DIVISION JURIDICA
DIVISION CENTRO DE VALORACION	DIVISION FISCALIZACION DIVISION JURIDICA
SECCION FISCALIZACION DOCUMENTAL	SECCION FISCALIZACION EXTERNA SECCION ADMINISTRATIVA
SECCION FISCALIZACION EXTERNA	SECCION FISCALIZACION DOCUMENTAL SECCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 3º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Aduanas que más abajo se mencionan y el de sus Unidades de Estructura dependientes, de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
ADUANA (1)	SECCION REGISTRO
OFICINA ADMINISTRATIVA	SECCION OPERACIONES DE SISTEMAS INFORMATICOS
SECCION OPERACIONES DE SISTEMAS INFORMATICOS	OFICINA ADMINISTRATIVA
SECCION SUMARIOS	SECCION CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION ECONOMICA FINANCIERA
SECCION CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION ECONOMICA FINANCIERA	SECCION SUMARIOS
SECCION RESGUARDO	SECCION VERIFICACION
SECCION VERIFICACION	SECCION REGISTRO
SECCION REGISTRO	SECCION VERIFICACION

(1) Corresponde a las Aduanas de Bahía Blanca, Barranqueras, Bernardo de Irigoyen, Campana, Clorinda, Colón, Comodoro Rivadavia, Concepción del Uruguay, Concordia, Córdoba, Corrientes, Formosa, Gualeguaychú, Iguazú, Jujuy, La Plata, La Quiaca, La Rioja, Mar del Plata, Mendoza, Necochea, Neuquén, Orán, Paraná, Paso de los Libres, Pocitos, Posadas, Puerto Deseado, Puerto Madryn, Río Gallegos, Río Grande, Rosario, Salta, San Antonio Oeste, San Carlos de Bariloche, San Javier, San Juan, San Lorenzo, San Luis, San Martín de los Andes, San Nicolás, San Pedro, San Rafael, Santa Cruz, Santa Fe, Santo Tomé, Tucumán, Ushuaia y Villa Constitución.

ARTICULO 4º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Aduanas que más abajo se menciona y el de sus Unidades de Estructura dependientes, de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
ADUANA (2)	SECCION RESGUARDO
OFICINA ADMINISTRATIVA	SECCION OPERATIVA
SECCION OPERATIVA	SECCION RESGUARDO
SECCION RESGUARDO	SECCION OPERATIVA

(2) Corresponde a las Aduanas de Diamante, Esquel, Goya, Tinogasta y Villa Regina.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 11/2 Nº 265.992 v. 11/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: Nro. 9

CODIGO: Nro. 009

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0018/99	30-66192851-0	BUENOS AIRES VENDING S.A.	11-FEB-1999
009/0019/99	30-58598784-7	C.O.P. S.R.L.	11-FEB-1999

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 a/c Agencia Nº 9.

e. 11/2 Nº 265.943 v. 11/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. - R. G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA TIGRE

CODIGO: AGM066

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
066/0008/99	20-20001467-8	MENDEZ SERGIO MARCELO	11-FEB-1999

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 11/2 Nº 265.944 v. 11/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7.

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
007/0008/99	30-59995560-3	LAZARO MELUL ACRICH y CIA. S.R.L.	
007/0016/99	30-59719829-5	DESARROLLO DE SISTEMAS S.A.	

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 11/2 Nº 265.945 v. 11/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056-0008-99	20-14715154-4	ALVAREZ, CLAUDIO N.	11-FEB-1999

Abog. LILIANA B. ENDELLI, Jefe (Int.) Sección D, Agencia Nº 56.

e. 11/2 Nº 265.946 v. 11/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
602/0002/99	30-61762374-5	CONVENOR S.A.	11-FEB-1999

Cra. CAROLINA ISABEL ZANDRI, Jefa Agencia La Rioja.

e. 11/2 Nº 265.947 v. 11/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 10

CODIGO AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0012/99	30-52135084-5	SEÑALCO SUDAMERICANA S.A.	11-FEB-1999
010/0020/99	30-61151422-7	DATA CHECK S.R.L.	11-FEB-1999

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 11/2 Nº 265.949 v. 11/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE Nº 1 (GESTION COB. ADMINISTRATIVA) - MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
127/0002/99	20-08704118-3	CANEPA MARIO ABEL	11-FEB-1999

C.P.N. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.) Agencia Sede Nº 1, Mar del Plata.

e. 11/2 Nº 265.951 v. 11/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO 129

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
129/0005/1999	30-65500947-3	SOPRANO SOPRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11-FEB-1999

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 (Int.).

e. 11/2 Nº 265.955 v. 11/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO: 126

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
126-0084/99	27-13680914-3	SUAREZ Dolores Alicia	11-FEB-1999
126-0085/99	20-16599035-9	RE Norberto Oscar	11-FEB-1999
126-0087/99	20-20372034-4	GALVAGNO Rubén Darío	11-FEB-1999

Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 11/2 Nº 265.957 v. 11/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
128/0001/99	20-04921633-6	LOFFREDO, ENRIQUE ANGEL	11-FEB-1999

Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes a/c Agencia Sede.

e. 11/2 Nº 265.959 v. 11/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135

DEPENDENCIA: Distrito Concordia

CODIGO: 482

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
482000199	20-11840813-7	CASTELLI, Gerardo Darío Andrade 221 3200 - CONCORDIA (E.R.)	11-FEB-1999

Cr. VICTOR HUGO J. MONTINI, Jefe Distrito Concordia.

e. 11/2 Nº 265.960 v. 11/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO: 402

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
402/0003/99	30-68609429-0	CORPORACION LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.	11-FEB-1999

Abog. OSCAR ARMANDO NASIR, Jefe División Jurídica.

e. 11/2 Nº 265.961 v. 11/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

Nº DEL CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE	CUIT	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0014/99	PECAM S.A.	30-61650936-1	11-FEB-1999

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 11/2 Nº 265.962 v. 11/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0026/99	30-68780632-4	D'AMICO SISTEMAS S.A.	11-FEB-1999
005/0030/99	30-67788149-2	MINI-TOURS S.R.L.	11-FEB-1999

Cont. Púb. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 11/2 Nº 265.964 v. 11/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA Nº 5.

CODIGO Nº 005.

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/044/99	30-60442648-7	I.V.E. S.A. IGARRETA VEHICULOS ESPECIALES S.A.	11-FEB-1999
005/045/99	30-50468607-4	IGARRETA, EQUIPOS, MAQUINARIAS, AUTOMOTORES S.A.	11-FEB-1999
005/046/99	30-65456196-2	AIRFE SERVICE S.R.L.	11-FEB-1999
005/047/99	33-51867656-9	UTIL-OF S.A.C.I.	11-FEB-1999
005/048/99	30-65251500-9	PROEMI S.R.L.	11-FEB-1999

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 11/2 Nº 265.970 v. 11/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO GENERAL MADARIAGA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 145

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
145/02/99	20-08705869-8	RIMOLI HORACIO ABEL	11/2/99
145/03/99	20-17014402-4	COLOMBRES CESAR ANIBAL	11/2/99

C.P.N. LAURA A. TIRIBELLI, Jefa Distrito Gral. Madariaga.

e. 11/2 Nº 265.972 v. 11/2/99

— ACLARACION - AFIP —

En la edición del 1/2/99, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE:

AVISO Nº 264.763 - REMITIDO MEDIANTE NOTA Nº 228/99.

FIRMA: Juez Administrativo: Cont. Púb. SERGIO OSCAR **FLOR,** Jefe Agencia Luján

DEBE DECIR:

FIRMA: Juez Administrativo: Cont. Púb. SERGIO OSCAR **FLOSI**, Jefe Agencia Luján

e. 11/2 Nº 265.824 v. 11/2/99

ADMISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 68/99

Bs. As., 4/2/99

VISTO el expediente Nro. 024-99803778783-790, del Registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Acuerdo suscrita por el Síndico General de la Nación y el Director Ejecutivo de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, con fecha 7 de diciembre de 1998, se acordó constituir el Comité de Auditoría dentro de la jurisdicción de esta Administración.

Que con la creación de este Comité se apunta a proporcionar a la máxima autoridad de ANSES una adecuada visión del funcionamiento del sistema de control interno, y el ámbito para canalizar las propuesta de mejoramiento y fortalecimiento de las distintas áreas operativas de la organización y de ella en su conjunto.

Que con la creación del Comité se pretende obtener también una adecuada coordinación de las tareas que desarrollan los distintos órganos integrantes del Sistema de Control, evitando la superposición o reiteración de procedimientos, logrando una mayor eficacia en las metas de la gestión de control, requisitos básicos éstos que deben prevalecer en toda organización.

Que resulta de particular interés para las funciones que habrá de desarrollar este Comité, la asignación de la tarea de hacer conocer y reconocer en todo el ámbito de ANSES el respaldo a la labor de la Unidad Auditoría Interna, conforme surge de los términos del Anexo del Acta Acuerdo suscrita.

Que el Comité, en su tarea de seguimiento de la implementación de las recomendaciones, integrará a distintos sectores componentes del sistema, como los organismos de control interno y externo, generadores de tales recomendaciones, con las áreas operativas pasibles de los controles, responsables de la implementación, administración y seguimiento de las normas mínimas de control interno, asegurando de este modo el cumplimiento de sus intervenciones.

Que el mecanismo que, con esta creación se pretende instaurar, encuadra en principios aprobados por organizaciones cuya autoridad en materia de control posee reconocimiento universal, entre los cuales corresponde resaltar a aquellos que entienden al control interno como un proceso efectuado entre la dirección, la administración y el resto del personal de una entidad, diseñado con el fin de proporcionar una garantía razonable para el logro de objetivos que apunten entre otros, a la eficacia y eficiencia de las operaciones, a la confiabilidad de la información financiera y al cumplimiento de leyes, reglamentos y políticas.

Que en consonancia con dicho encuadramiento, el procedimiento previsto para el funcionamiento del Comité reconoce también el principio según el cual el control interno, en cuanto proceso, es un medio para alcanzar un fin y no un fin en sí mismo, que se desarrolla a partir de acciones incorporadas a la infraestructura de la entidad, para influir en el cumplimiento de sus objetivos y apoyar sus iniciativas de calidad.

Que con la creación del Comité de Auditoría habrá de facilitarse la aplicación, dentro del ámbito de ANSES, de los principios contenidos en la Resolución Nº 107/98 de la Sindicatura General de la Nación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido favorablemente respecto de la creación de dicho Comité.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la creación, en el ámbito de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, del COMITE DE AUDITORIA, en los términos y con el alcance que se le asigna en el Acta Acuerdo referida en los considerandos, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

ANEXO I

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de 1998, el Dr. Héctor Luis Agustini en su carácter de Síndico General de la Nación y el Dr. Saúl Bouer en su carácter de Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, acuerdan constituir el Comité de Auditoría de esa Administración Nacional cuya competencia, integración y funcionamiento se encuentran descripto en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente acta acuerdo.

Los firmantes, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas necesarias para el efectivo funcionamiento de este Comité.

Dr. HECTOR LUIS AGUSTINI — Dr. SAUL BOUER.

ANEXO - ACTA ACUERDO ANSES-SIGEN

Comité de Auditoría

El Comité de Auditoria proporciona a la máxima autoridad de la organización, responsable del diseño, operación y control del sistema de control interno, una adecuada visión del funcionamiento de dicho sistema y el ámbito donde deben canalizarse las propuestas de mejoramiento y fortalecimiento de las distintas áreas operativas de la entidad y de ella en su conjunto.

Asimismo el Comité es el encargado de coordinar las actividades entre los distintos órganos integrantes del Sistema de Control, evitando la superposición o reiteración de procedimientos de los entes constituidos a tal efecto, con miras a obtener una utilización racional de los recursos.

Es inherente al desarrollo de sus funciones el hacer conocer y reconocer en todo el ámbito de la organización el respaldo a la labor de la Unidad de Auditoría Interna, en cuanto a la naturaleza y alcance de su misión.

Las funciones del Comité de Auditoría son:

* Integrar a los diferentes componentes del universo a los efectos de asegurar el cumplimiento de sus intervenciones;

* Canalizar a través de propuestas específicas, la regularización de los hallazgos informados por la Auditoría Interna y por SIGEN, previa difusión y consenso con las áreas Auditadas en el seno del Comité;

* Efectuar el seguimiento periódico de las recomendaciones efectuadas a través de la evaluación de la aplicación por los responsables de su implementación.

Composición del Comité de Auditoría

Miembros Permanentes

• El Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social y/o el Gerente General del Organismo como representante del nivel superior operativo.

• El Auditor Interno del Organismo y/o su reemplazo natural.

• El Coordinador de la Sigen ante el Organismo y/u otro representante, que debe tener un nivel no inferior a Coordinador.

Miembro Coordinador

• Un representante del Organismo que coordine las actividades del Comité de Auditoría, designado por la Dirección Ejecutiva de la ANSES, asumiendo las funciones de Secretario de Actas.

Funcionamiento

Se establece como principio rector del funcionamiento del Comité de Auditoría que su existencia garantice la preservación de los roles legales de sus componentes, sus competencias e independencia de criterio, creando un ámbito común para el conocimiento y análisis en conjunto de los problemas relativos al funcionamiento de un adecuado Sistema de Control Interno, como una manera ágil de encauzar las soluciones posibles de los mismos.

Sesionará con la presencia de no menos de un representante del organismo y uno de la SIGEN, debiendo confeccionarse el Acta de la reunión con el detalle analítico de los temas tratados y las decisiones adoptadas.

En caso de ausencia de algún Miembro Permanente, deberá el Comité remitirle el acta de la reunión para que dicho Miembro ausente tome conocimiento de los temas tratados y decisiones adoptadas dentro de las 96 horas hábiles de la reunión.

La presidencia del Comité será ejercida por la autoridad máxima de la ANSES y en su ausencia por el Gerente General del Organismo.

El Comité se reunirá una vez cada 30 días, siendo convocado por el Presidente con la indicación del temario a considerar, debiendo el Miembro Coordinador efectuar la citación correspondiente con una anticipación mínima de 72 hs. hábiles a la fecha de la reunión.

Ante la solicitud de cualquiera de sus miembros, el presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias, indicando el tema a considerar, con 48 horas de antelación a la reunión.

Cualquier agente del organismo auditado podrá ser convocado por el Comité para intervenir en sus reuniones o sólo en partes de las mismas.

Actividades del Comité

Las actividades del Comité comprenderán los siguientes aspectos:

• Tomar conocimiento del Plan Anual de tareas de la Unidad de Auditoría Interna y de su ejecución, pudiendo introducirle modificaciones, por la presencia de circunstancias no previstas.

• Generar la intervención de la Unidad de Auditoría Interna a través del desarrollo de proyectos especiales en los casos que se estime la presencia de riesgos de control existentes en determinadas área de la organización.

• Coordinar las actividades entre los órganos integrantes del Sistema de Control Interno para incrementar la eficiencia, eficacia y economía del control evitando superposiciones o reiteración de acciones.

• Profundizar en el conocimiento de los problemas de control existentes mediante la participación de todos los interesados y los responsables del Sistema.

• Dar intervención directa y activa a la autoridad superior dependiente de la Jurisdicción de los problemas de control detectados en el ámbito de su competencia y responsabilidad.

• Tomar conocimiento de los informes de los órganos del Sistema de Control y efectuar el seguimiento de sus recomendaciones comprobando la puesta en práctica de las mismas.

• Acordar los instrumentos operativos y de control aplicables, a través de propuestas específicas, para regularizar los hallazgos informados por los órganos de control, fijando las prioridades que se consideren necesarias para la realización de dichas actividades.

• Evaluar la aplicación en tiempo y forma, por parte de los responsables de su implementación, de las propuestas específicas efectuadas en el Comité en relación a las recomendaciones realizadas por los órganos de control.

• Realizar toda otra actividad que considere conveniente para garantizar el adecuado funcionamiento del Control Interno en protección de los intereses de la comunidad.

e. 11/2 Nº 265.713 v. 11/2/99

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por tres días: Se hace saber que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con domicilio en calle 61 esq. 60 de Necochea (Pcia. Bs. As.), ACREEDOR HIPOTECARIO Ley 24.441 y art. 29 Ley 21.799, deudor BIANCHI S.A. S/QUIEBRA; VENDERA en pública subasta el día 24 del mes de febrero de 1999, en el Salón de Actos del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Necochea a las 12,00 horas el 100% indiviso de una edificación compuesta de OFICINAS - DEPENDENCIAS Y GALPON DEPOSITO, fte. 11 mts. s/Avda. 59 nro. 4051/55 y 40 mts. de fte. s/calle 61, Sup. del lote de terreno y cubierta 2.250 mts. cdos.; desig. catastral: Circ. I - Secc. E.- Qta. 80 - Mzna. 80 “b” - Parc. 5 “a”; unificado s/Escritura nº 113 del 9/11/1992; inscrip. dominio Matrículas 32.966 (lote 5), 27.338 (lote 15), 26.549 (lote 16), 26.318 (lote 17) y 26.319 (lote 18) todas de la ciudad y Partido de Necochea (076); Partida inmobiliaria nro. 076-011.143.- Deudas: Imp. Inmobiliario $ 21.310,72 al 28/5/98; Tasa Municip. Alum. Limp. Cons. vía Púb. y Serv. Sanit. $ 25.954,55 al 30/6/98.- Condiciones de venta: SIN BASE - AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR, seña 10%, comisión 3%, anticipo fiscal 1 % todo a cargo del comprador, en dinero en efectivo o cheque certificado. DESOCUPADO.- El 90% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplic. de la T.A. del B.N.A. nominativa anual venc. 30 días, dentro de 10 días de aprobado la subasta oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración dentro de 45 días corridos de aprobado la subasta, otorgada por Escribano designado por B.N.A., gastos a cargo del comprador. Los títulos y planos serán revisados por el B.N.A., y no responde por evicción ni saneamiento. El inmueble reconoce hipoteca en primer grado en favor del B.N.A. a cancelar en la escrituración. De no aprobarse la subasta y si correspondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal sin incremento o carga financiera. Quienes lo deseen podrán efectuar sus ofertas por anticipado en sobre cerrado, para lo que deberán presentarse en la Sucursal con la antelación suficiente, de 24 horas del día fijado para ejecutar la subasta. El comprador deberá constituir domicilio legal en el radio de la Suc. Necochea del B.N.A. ante el Martillero. VISITAS-EXHIBICION al bien el día 24/2/1999 de 10,30 a 11,45 hs. Martillero Público designado: JORGE ALBERTO BALINOTTI, inscripto al Tº I - Fº 28 Mat. 84 C.M.C.P. Dpto. Judic. Nec., con oficina en calle 57 nro. 2435 Necochea. Para informes dirigirse a la Sucursal bancaria o al Martillero Público designado en los domicilios indicados. Firmado: HECTOR ALBERTO AMESTOY - Gerente - Necochea, 2 del de febrero de 1999. El presente deberá ser publicado por el término de TRES DIAS en el Boletín Oficial - Sección Judicial de la Nación, y en Ecos Diarios de Necochea.

e. 9/2 Nº 7329 v. 11/2/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a la señora PETRONA ANGELA HENAULT (Nac. 27 Jul 30), Art. 42 (Dto. 1579/72). — ANTONIO MARTIN ELIA, Comandante Principal, Jefe Div. y Adm. de Personal.

e. 10/2 Nº 265.544 v. 12/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FONTANALS Eduardo, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15” Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 102.017/90 Sumario Nº 2198, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/2 Nº 265.325 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LACROZE Teófilo y PODESTA Raymundo Juan Pío, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15” Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.445/89, Sumario Nº 2170, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/2 Nº 265.326 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora BERTOLI Graciela Alejandra, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15” Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 012.933/97 Sumario Nº 2981, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/2 Nº 265.329 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Corporación Cerro Del Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15” Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 034.297/90, Sumario Nº 2248, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/2 Nº 265.330 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RUA Angel Adolfo, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 05.352/97, Sumario Nº 2991, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 265.328 v. 12/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PHOENICIA S.A. de COMERCIO INTERNACIONAL y a los señores Ernesto WEINSCHELBAUM, Agustín Jaime PAZOS y Eduardo Gabriel WEINSCHELBAUM y a la señora Lila Margarita LIEBESCHUTZ de WEINSCHELBAUM, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 5840/87, Sumario Nº 2595, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 9 (t.o. por Decreto Nº 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 265.327 v. 12/2/99

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

EDICTO AMPLIATORIO

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a Adela CUASNICU de KATEZ, Elías CUASNICU, Aída CUASNICU de MISGALOV, Perla CUASNICU de EPSTEIN, Roberto CUASNICU, Carlos Daniel CUASNICU, Rosa CUASNICU de MELLER, Suiza Rosa MISGALOFF de CUASNICU, José Rubén CUASNICU, Oscar Luis CUASNICU y Osvaldo Daniel CUASNICU, en su carácter de herederos de Salomón o Salomún CUASNICU y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en Avenida Juan de Garay 824 entre Piedras y Tacuarí, Unidad Funcional 11, piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 79189/95, iniciado por José Vigo Mendoza, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Rodríguez Peña 589, de esta ciudad. El presente edicto será publicado por tres días.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1999.

Esc. JULIO A. AZNAREZ JAUREGUI, Escribano General, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 10/2 Nº 265.560 v. 12/2/99